

CIRCULAR INFORMATIVA No. 194

CIR_LBTP_194.06

México D.F. a 29 de noviembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua.

Vigencia: comienza el 1º de enero de 2007.

- Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea.

Vigencia: comienza el 1º de enero de 2007.

- Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

Vigencia: comienza el 1º de enero de 2007.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Decreto por el que se determina que el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

- A solicitud de la República Popular de Bulgaria, este convenio termina, y una vez aceptado por nuestro país, a partir del 1º de enero de 2007 queda sin efectos.

Anexamos a la presente, las publicaciones correspondientes para su consulta.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 194

CIR_LBTP_194.06

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000;

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que los artículos 3 al 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, establecen las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros en el comercio de mercancías originarias entre la Comunidad Europea y México mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos que permitan definir las mercancías que gozarán de las preferencias arancelarias previstas en la referida Decisión;

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías, el Ejecutivo Federal ha venido publicando anualmente mediante decreto las tasas preferenciales establecidas en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, aplicables durante ese año a la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea a México;

Que la desgravación establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, señalada en el primer considerando no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de la Comunidad Europea a México a partir del 1 de enero de 2007, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado a partir del 1 de enero de 2007, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Mercancías originarias de la Comunidad Europea: las que cumplan con lo establecido en el Anexo III "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante, "la Decisión"), y

II.- Apéndice: el Apéndice de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que provengan de la Comunidad Europea conforme a lo dispuesto en el Anexo II denominado "Calendario de Desgravación de México" referido en los artículos 3 al 10 de la Decisión, estará sujeta al arancel previsto en el artículo 1o. de LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.
0102.90.99	Los demás.
0103.91.02	Pecarís.
0103.91.99	Los demás.
0103.92.03	Pecarís.
0103.92.99	Los demás.
0104.10.02	Para abasto.
0104.10.99	Los demás.
0104.20.99	Los demás.
0105.12.01	Pavos (gallipavos).
0105.92.01	Gallos de pelea.
0105.92.99	Los demás.
0105.93.01	Gallos de pelea.
0105.93.99	Los demás.
0105.99.99	Los demás.
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.
0203.11.01	En canales o medias canales.
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.21.01	En canales o medias canales.
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	En canales o medias canales.
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	Deshuesadas.
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	En canales o medias canales.
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	Deshuesadas.
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.

0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	Lenguas.
0206.22.01	Hígados.
0206.29.99	Los demás.
0206.30.99	Los demás.
0206.41.01	Hígados.
0206.49.99	Los demás.
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.99	Los demás, congelados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.02	Hígados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.01	Hígados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	Las demás.
0210.20.01	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	De primates.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpessos.
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.
0210.99.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.
0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.

- 0402.10.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0402.10.99 Los demás.
- 0402.21.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0402.21.99 Los demás.
- 0402.29.99 Las demás.
- 0402.91.01 Leche evaporada.
- 0402.91.99 Las demás.
- 0402.99.01 Leche condensada.
- 0402.99.99 Las demás.
- 0403.10.01 Yogur.
- 0403.90.99 Los demás.
- 0404.10.01 Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
- 0404.10.99 Los demás.
- 0404.90.99 Los demás.
- 0405.10.01 Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
- 0405.10.99 Los demás.
- 0405.20.01 Pastas lácteas para untar.
- 0405.90.99 Los demás.
- 0406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
- 0406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
- 0406.30.01 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
- 0406.30.99 Los demás.
- 0406.40.01 Queso de pasta azul.
- 0406.90.01 De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
- 0406.90.02 De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
- 0406.90.03 De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
- 0406.90.04 Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
- 0406.90.05 Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
- 0406.90.06 Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
- 0406.90.99 Los demás.
- 0407.00.01 Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
- 0407.00.02 Huevos congelados.
- 0407.00.03 Huevo fértil.
- 0407.00.99 Los demás.
- 0408.11.01 Secas.
- 0408.19.99 Las demás.
- 0408.91.01 Congelados o en polvo.
- 0408.91.99 Los demás.
- 0408.99.01 Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.
- 0408.99.02 Huevos de aves marinas guaneras.
- 0408.99.99 Los demás.

- 0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier clase.
- 0410.00.99 Los demás.
- 0504.00.01 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
- 0701.90.99 Las demás.
- 0710.10.01 Papas (patatas).
- 0712.90.03 Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
- 0713.33.02 Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.03 Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.99 Los demás.
- 0803.00.01 Bananas o plátanos, frescos o secos.
- 0808.10.01 Manzanas.
- 0809.30.02 Duraznos (melocotones).
- 0809.30.03 Griñones y nectarinas.
- 0901.12.01 Descafeinado.
- 0901.21.01 Sin descafeinar.
- 0901.22.01 Descafeinado.
- 0901.90.01 Cáscara y cascarilla de café.
- 0901.90.99 Los demás.
- 1001.10.01 Trigo durum (*Triticum durum*, *Amber durum* o trigo cristalino).
- 1001.90.01 Trigo común (*Triticum aestivum* o trigo duro).
- 1001.90.99 Los demás.
- 1002.00.01 Centeno.
- 1003.00.01 Para siembra.
- 1003.00.02 En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
- 1003.00.99 Los demás.
- 1004.00.01 Para siembra.
- 1004.00.99 Los demás.
- 1005.90.01 Palomero.
- 1005.90.02 Elotes.
- 1005.90.03 Maíz amarillo.
- 1005.90.04 Maíz blanco (harinero).
- 1005.90.99 Los demás.
- 1006.10.01 Arroz con cáscara (arroz "paddy").
- 1006.20.01 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
- 1006.30.01 Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
- 1006.30.99 Los demás.
- 1006.40.01 Arroz partido.
- 1007.00.02 Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
- 1008.90.99 Los demás cereales.
- 1101.00.01 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
- 1102.10.01 Harina de centeno.
- 1102.20.01 Harina de maíz.
- 1102.30.01 Harina de arroz.
- 1102.90.99 Las demás.
- 1103.11.01 De trigo.
- 1103.13.01 De maíz.
- 1103.19.01 De avena.
- 1103.19.02 De arroz.
- 1103.19.99 Los demás.

1103.20.01	De trigo.
1103.20.99	Los demás.
1104.12.01	De avena.
1104.19.01	De cebada.
1104.19.99	Los demás.
1104.22.01	De avena.
1104.23.01	De maíz.
1104.29.01	De cebada.
1104.29.99	Los demás.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1108.13.01	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.01	Fécula de sagú.
1108.19.99	Los demás.
1108.20.01	Inulina.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1503.00.01	Oleoestearina.
1503.00.99	Los demás.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1511.10.01	Aceite en bruto.
1511.90.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1513.21.01	Aceites en bruto.
1513.29.99	Los demás.
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	Los demás.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.

- 1602.49.01 Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
- 1602.49.99 Los demás.
- 1602.50.01 Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
- 1602.50.99 Los demás.
- 1602.90.99 Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
- 1604.14.01 Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
- 1604.14.02 Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
- 1604.14.03 Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
- 1604.14.04 Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 Kg, pero inferior o igual a 7.5 Kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
- 1604.14.99 Los demás.
- 1604.19.01 De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
- 1604.19.02 Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".
- 1604.20.02 De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
- 1701.11.01 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
- 1701.11.02 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
- 1701.11.03 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
- 1701.12.01 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
- 1701.12.02 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
- 1701.12.03 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
- 1701.91.01 Con adición de aromatizante o colorante.
- 1701.99.01 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
- 1701.99.02 Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
- 1701.99.99 Los demás.
- 1702.11.01 Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
- 1702.19.01 Lactosa.
- 1702.19.99 Los demás.
- 1702.20.01 Azúcar y jarabe de arce ("maple").
- 1702.30.01 Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
- 1702.40.01 Glucosa.
- 1702.40.99 Los demás.
- 1702.50.01 Fructosa químicamente pura.
- 1702.60.01 Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
- 1702.60.02 Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
- 1702.60.99 Los demás.

- 1702.90.01 Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
- 1702.90.99 Los demás.
- 1802.00.01 Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
- 1803.10.01 Sin desgrasar.
- 1803.20.01 Desgrasada total o parcialmente.
- 1804.00.01 Manteca, grasa y aceite de cacao.
- 1805.00.01 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 1806.10.01 Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
- 1806.10.99 Los demás.
- 1806.20.99 Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
- 1806.31.01 Rellenos.
- 1806.32.01 Sin rellenar.
- 1806.90.01 Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
- 1806.90.02 Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
- 1806.90.99 Los demás.
- 1901.10.01 Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
- 1901.10.99 Las demás.
- 1901.20.01 A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
- 1901.20.02 Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
- 1901.20.99 Los demás.
- 1901.90.01 Extractos de malta.
- 1901.90.03 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
- 1901.90.04 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
- 1901.90.05 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
- 1901.90.99 Los demás.
- 1902.11.01 Que contengan huevo.
- 1902.19.99 Las demás.
- 1902.20.01 Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
- 1902.30.99 Las demás pastas alimenticias.
- 1904.10.01 Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
- 1904.20.01 Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
- 1904.30.01 Trigo bulgur.
- 1904.90.99 Los demás.
- 1905.31.01 Galletas dulces (con adición de edulcorante).
- 1905.32.01 Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
- 1905.90.99 Los demás.
- 2002.10.01 Tomates enteros o en trozos.
- 2002.90.99 Los demás.

2004.10.01	Papas (patatas).
2005.20.01	Papas (patatas).
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los grifones y nectarinas.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.10.99	Los demás.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2202.90.04	Que contengan leche.
2202.90.99	Las demás.
2204.30.99	Los demás mostos de uva.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2302.10.01	De maíz.
2302.20.01	De arroz.
2302.30.01	De trigo.
2302.40.99	De los demás cereales.
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.
2309.90.99	Los demás.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
3501.10.01	Caseína.
3501.90.01	Colas de caseína.

3501.90.02	Caseinatos.
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.
3501.90.99	Los demás.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.

ARTÍCULO 4.- Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias procedentes de la Comunidad Europea clasificadas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la LIGIE y que cumplan con las disposiciones establecidas en los Apéndices II "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario" y II (a) "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario" del Anexo III de la Decisión, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 5.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice de este Decreto, estará sujeta al calendario de desgravación que en éste se indica para cada una de ellas.

La primera tasa arancelaria se aplicará a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año indicado y la segunda tasa a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año indicado. La importación de estas mercancías estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2008, 1 de julio de 2009 o 1 de julio de 2010, según se especifica en el propio Apéndice.

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel
1604.14.01	6.6% <i>ad-valorem</i>
1604.14.99	6.6% <i>ad-valorem</i>
1604.19.01	6.6% <i>ad-valorem</i>
1604.20.02	6.6% <i>ad-valorem</i>

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, estarán exentas del pago del arancel a la importación las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo.

Fracción	Descripción
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cognac.
2208.90.01	Alcohol etílico.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3505.20.01	Colas.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este artículo han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de exentar del pago del arancel y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

ARTÍCULO 8.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, se aplicará la tasa preferencial expresada en el Apéndice o en el artículo 9 de este Decreto a la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo.

Fracción	Descripción
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.
1509.10.99	Los demás.
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1509.90.99	Los demás.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
1517.90.99	Los demás.
2204.10.01	Vino espumoso.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.04	Champagne; los demás vinos que contengan gas carbónico.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	Los demás.
2905.43.01	Manitol.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3809.10.01	A base de materias amiláceas.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada, si la Secretaría de Economía después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este artículo han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de aplicar el arancel preferencial establecido en el Apéndice o en el artículo 9 de este Decreto para dichas mercancías y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

ARTÍCULO 9.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1503.00.99	Ex.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.
1902.20.01	Ex.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (raviolos de pescado o marisco).
2204.10.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.02	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.03	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.04	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.29.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2208.60.01	Ex.	En envases menores a 2 litros, cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea mayor a \$2.80 dólares de EE.UU. por litro.
2905.44.01	7.5	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Ex.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.
3824.60.01	7.5	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

ARTÍCULO 10.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al calendario de desgravación que se indica a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	2007	2008	2009	Modalidad de la mercancía
0306.13.01	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	De la especie "Crangon".
1516.20.01	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Cera tipo "Opal".
1518.00.99	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.
1518.00.99	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Linolina.
1602.20.99	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Preparaciones de ganso o pato.
4101.20.01	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.

La primera tasa arancelaria se aplicará a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año indicado, y la segunda tasa a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año indicado. La importación de estas mercancías estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2008 o 1 de julio de 2009, según se especifica en este artículo.

ARTÍCULO 11.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg
1704.90.99	Los demás.	16 + 0.39586USD/Kg

ARTÍCULO 12.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Fracción	2007	2008	2009	2010
01039202	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
01051199	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
01051999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
01069001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02063001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02073401	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02081001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02083001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02084001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02085001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02089001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02089099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
03023101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023201	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023301	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023501	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023601	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03026101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03026901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
03026902	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03026999	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03034101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034201	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034301	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034501	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034601	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037501	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03037701	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03042002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03042099	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
05029099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
05079001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
05079099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
08082001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08082099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08091001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08092001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08094001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08131001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08131099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08132001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08132099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08133001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08134001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
08134002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08134003	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
08134099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08135001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
09101001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
09103001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
11051001	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
11052001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
11061001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
11062001	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.

11062099	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
11063001	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
11063099	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
12010003	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12081001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089002	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12123001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
13019099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
13021912	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
13021999	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
14042001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15041099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15042001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15042099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15050002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15050003	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15050099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15060001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15060002	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15060099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15071001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15079099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15091001	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15091099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15099001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15099002	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15099099	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15100099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15121101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15121999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15122101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15122999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15141101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15141999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15149101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15149999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15151101	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15151999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15152101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15152999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15155001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15171001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15179002	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15179099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15180001	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
16030001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
16030099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
16041301	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
16041399	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
16041999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
16042001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
19024001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19051001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19052001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19054001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
21023001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
21061003	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
21061004	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
21069002	7.5 + 0.19793USD/Kg. / 5.6 + 0.14646USD/Kg.	5.6 + 0.14646USD/Kg. / 3.7 + 0.09896USD/Kg.	3.7 + 0.09896USD/Kg. / 1.8 + 0.04750USD/Kg.	1.8 + 0.04750USD/Kg. / Ex.
21069004	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
21069010	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
21069011	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
22011001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22011099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22019001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22019002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22019099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22021001	10 + 0.19793USD/Lt. / 7.4 + 0.14646USD/Lt.	7.4 + 0.14646USD/Lt. / 5 + 0.09896USD/Lt.	5 + 0.09896USD/Lt. / 2.4 + 0.04750USD/Lt.	2.4 + 0.04750USD/Lt. / Ex.
22029002	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
22029003	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
22041001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042101	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042102	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042103	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042104	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042199	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042999	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22051001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22051099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.

22059001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22059099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22060001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
22060099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22082002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22082003	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22082099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22086001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22090001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
23011001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23011099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23025001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
23033099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
23040001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23050001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23061001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23062001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23063001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23064101	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23064999	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23065001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23066001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23067001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23069099	7.5/6.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
23091001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
29054301	1.2/0.6	0.6/Ex.	Ex.	Ex.
33011101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011201	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011301	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011399	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011401	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011402	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011499	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011901	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011902	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012201	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012301	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012401	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012599	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012601	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012902	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012903	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33013001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33019001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33019003	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019004	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
33019005	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019006	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35029099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030001	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
35030002	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030003	1.2/0.6	0.6/Ex.	Ex.	Ex.
35030004	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35040006	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
38091001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
41012002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41015002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41015099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41019001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41019099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41022999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41032001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41032099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41033001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41039001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41039099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51011901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51011999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021902	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51022001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51022099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.

51031002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51031099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51032002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51033001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52010001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52010002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52021001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52029101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52029901	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
52029999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52030001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
53021001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
53029099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, promulgado el 29 de junio de 1998 y publicado el 1 de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor ese mismo día;

Que el Capítulo III "Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado" del Tratado establece las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias de la región conformada por ambos países mediante el establecimiento de reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-04 del Tratado, el 30 de junio de 2007 se eliminarán los aranceles aduaneros aplicables a la mayor parte del universo de mercancías que conforman el comercio bilateral de mercancías originarias de la región, salvo un número reducido de mercancías consideradas altamente sensibles;

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes de la región, el Ejecutivo Federal ha venido publicando anualmente mediante decreto las tasas preferenciales establecidas en el Tratado aplicables durante ese año a las mercancías originarias de Nicaragua;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, así como tampoco de la observancia de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, o de los requisitos para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de Nicaragua a México a partir del 1 de enero de 2007; y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado en la región conformada por ambos países a partir del 1 de enero de 2007, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua, independientemente de su clasificación en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I.- Apéndice: el Apéndice de este Decreto;
- II.- LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- III.- Mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua: aquellas mercancías que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado, y
- IV.- Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.

ARTÍCULO 3.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo que provengan de Nicaragua conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo al Artículo 3-04 del Tratado, estará sujeta al arancel previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.

- 1702.90.99 Los demás.
- 1806.10.01 Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
- 2106.90.05 Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

ARTÍCULO 4.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial que allí se indica, siempre y cuando la importación se realice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007.

ARTÍCULO 5.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación para cada una de ellas en el período correspondiente y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2012.

Arancel preferencial aplicable en el período comprendido del:

Fracción	Nota	1 de enero hasta el 30 de junio de 2007	1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008	1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009	1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010	1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011	1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012	1 de julio de 2012 en adelante
0402.10.01	CPN	51.2	42.6	34.1	25.6	17.0	8.5	0.0
0402.10.99		4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0.0
0402.21.01	CPN	51.2	42.6	34.1	25.6	17.0	8.5	0.0
0402.21.99		4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0.0
1005.90.03		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
1005.90.04		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
1005.90.99		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
2520.10.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
2520.20.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3401.11.01	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3401.30.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.05		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.99	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.90.99	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3406.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3605.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3809.91.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
6809.19.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.21.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.31.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.32.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.33.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.90.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.90.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8710.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "CPN" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el artículo 5 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción	Arancel preferencial aplicable a partir del 1 de enero de 2007	Descripción	Modalidad de la mercancía
0102.90.99	Ex.	Los demás.	Con peso superior o igual a 250 kg.
0201.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0201.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0202.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0202.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0402.10.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0406.10.01	Ex.	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.
0713.33.02	Ex.	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.03	Ex.	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.99	Ex.	Los demás.	

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el Apéndice o en el artículo 5 de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "NNI" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los artículos 5 ó 9 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Modalidad de la mercancía
0714.90.99	Ex.	Malanga y tiquisque.
2004.90.99	Ex.	Okra, chiltomas, pepinillos y chilotos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua.
3401.11.01	Ex.	Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.
3401.11.01	0.5	Medicinal, excepto desinfectante.
3402.20.99	0.5	Excepto detergentes en polvo.
3402.90.99	Ex.	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres.
3921.90.99	Ex.	Contrafuerte termoplástico.
3921.90.99	Ex.	Tejidos recubiertos con P.V.C. por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.
3923.10.01	0.4	Cajas.
3923.10.02	0.4	Cajas.

3923.90.99	Ex.	Para usos farmacéuticos o de productos.
3926.90.99	Ex.	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.99	Ex.	Espuma de cuello en láminas de forma distinta a la cuadrada o rectangular.
4104.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.19.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.41.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.49.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4106.40.99	0.3	Las que no sean apergaminadas.
4107.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.12.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.19.99	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4113.30.01	0.3	Las que no sean apergaminadas.
4202.21.01	0.4	De cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.
4202.91.01	Ex.	Mochilas escolares.
4202.99.99	Ex.	Mochilas escolares.
4407.10.02	0.1	Género cedrela.
4407.10.99	0.3	Madera, aserrada de terminalia y ciprés.
4407.24.01	0.1	De caoba.
4407.29.03	0.1	De cedro.
4407.29.99	0.1	De cedro.
4407.99.01	0.1	De cedro.
4412.13.99	0.3	Plywood.
4412.14.99	0.3	Plywood.
4818.40.99	Ex.	Pañales para adultos.
5310.10.01	0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m ² y de 633 a 904 grs. por m ² .
5310.90.99	0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m ² y de 633 a 904 grs. por m ² .
5907.00.99	Ex.	Gamuza sintética.
6115.93.01	Ex.	Medias para várices.
6202.12.01	0.3	Abrigos, capas y similares para mujer.
6202.12.99	0.3	Abrigos, capas y similares para mujer.
6202.92.01	0.3	Para mujer.
6202.92.99	0.3	Para mujer.
6204.22.01	0.3	Para mujer.
6204.62.01	0.3	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6404.11.01	0.4	Con la parte superior (corte) de lona.
9403.90.01	Ex.	Para muebles de madera.
9405.10.99	Ex.	Lámparas de rayos ultravioleta.

ARTÍCULO 8.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	2.0	Marlines y meros.
0304.20.99	2.0	Marlines, meros y sardinas.
0812.90.99	2.0	Fresas (frutillas).
2901.29.99	0.5	Acetileno.
4811.90.09	0.5	Continuos.
4811.90.99	0.5	Continuos.
6805.20.01	0.5	Lijas para madera, y de agua para metales.

ARTÍCULO 9.- La importación de las mercancías originarias provenientes de Nicaragua, identificadas con el código "CORR" en el Apéndice del presente Decreto, estarán sujetas al arancel preferencial establecido en este artículo, el cual prevé cada una de las fracciones arancelarias contenidas en la LIGIE a las que corresponde más de un arancel preferencial para la mercancía o la modalidad de la mercancía respectiva, en virtud de los tratados comerciales internacionales suscritos por México y la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002, de acuerdo a la siguiente correlación:

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Arancel preferencial aplicable a partir del 1 de julio 2007
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.2	Ex. Ex.
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.2	Ex. Ex.
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.3 0.2	Ex. Ex.
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.3 NNI 0.2	Ex. Ex.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	0.5 0.3 0.5	Ex. Ex. Ex.

ARTÍCULO 10.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

**APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA
APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL
DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Fracción	Arancel	Nota
01029003	1.5	
01029099	1.5	CPN
01051101	4.5	
01051199	1.0	
01051201	1.0	
01051999	1.0	
01059201	2.0	
01059299	1.0	
01059301	2.0	
01059399	1.0	
01059999	1.0	
02011001	2.0	CPN
02012099	2.0	CPN
02013001	2.0	CPN
02021001	2.5	CPN
02022099	2.5	CPN
02023001	2.5	CPN
02061001	2.0	
02062101	2.0	
02062201	2.0	
02062999	2.0	
02063001	1.0	
02063099	2.0	
02064999	1.0	
02071101	24.0	
02071201	24.0	
02071301	24.0	
02071302	24.0	
02071303	24.0	
02071399	24.0	
02071401	24.0	
02071402	1.0	
02071403	24.0	
02071404	24.0	
02071499	24.0	
02072401	12.3	
02072501	12.3	
02072601	24.0	
02072602	24.0	
02072699	24.0	
02072701	24.0	
02072702	1.0	
02072703	24.0	
02072799	24.0	
02073201	24.0	
02073301	24.0	
02073401	1.0	
02073599	24.0	
02073601	1.0	
02073699	24.0	
02090001	7.8	
02090099	7.8	
02101101	1.0	
02101201	1.0	
02101999	1.0	

02102001	1.0	
02109101	1.0	
02109201	1.0	
02109301	1.0	
02109901	1.0	
02109902	1.5	
02109903	1.0	
02109999	1.0	
03023101	2.0	
03023201	2.0	
03023301	2.0	
03023401	2.0	
03023501	2.0	
03023601	2.0	
03023999	2.0	
03034101	2.0	
03034201	2.0	
03034301	2.0	
03034401	2.0	
03034501	2.0	
03034601	2.0	
03034999	2.0	
04011001	1.0	
04011099	1.0	
04012001	1.0	
04012099	1.0	
04013001	1.0	
04013099	1.0	
04022999	2.0	
04029199	2.0	
04029999	2.0	
04039099	2.0	
04041001	1.0	
04041099	1.0	
04049099	2.0	
04052001	2.0	
04059099	2.0	
04061001	12.5	CPN
04062001	2.0	
04063001	12.5	
04063099	12.5	
04064001	2.0	
04069001	2.0	
04069002	2.0	
04069003	12.5	
04069004	2.0	
04069005	12.5	
04069006	4.5	
04069099	3.1	
04070001	4.5	
04070002	2.0	
04070003	4.5	
04070099	2.0	
04100001	2.0	
04100099	2.0	
05040001	1.0	
06039099	2.0	
07019099	6.2	
07039001	1.0	

07082001	1.0	
07101001	1.5	
07102101	1.5	
07129003	2.0	
07133101	1.0	
07133201	1.0	
07133302	12.8	CPN
07133303	12.8	CPN
07133399	12.8	CPN
07133999	1.0	
07135001	1.0	
07139099	1.0	
07149001	1.0	
07149002	2.0	
07149099	1.0	NNI
08129001	2.0	
08129002	2.0	
10019001	6.7	
10019099	6.7	
10020001	1.0	
10030001	1.0	
10030002	11.8	
10030099	11.8	
10040001	1.0	
10040099	1.0	
10059001	2.0	
10059002	1.0	
10061001	0.2	
10062001	0.4	
10063001	0.5	
10063099	0.5	
10064001	1.0	
10070002	1.5	
10081001	1.5	
10089099	1.5	
11010001	1.5	
11021001	1.5	
11022001	1.5	
11023001	1.5	
11051001	1.5	
11052001	1.5	
11061001	1.5	
11062001	1.5	
11062099	1.5	
11063001	1.5	
11063099	1.5	
11071001	16.1	
11072001	16.1	
11081101	1.5	
11081201	1.5	
11081301	1.5	
11081901	1.5	
11081999	1.5	
11090001	1.5	
12010003	1.5	
12030001	4.5	
12076003	1.0	
12091001	1.0	
12092904	1.0	

12129101	1.0
12129902	3.6
12141001	1.5
13011001	1.0
13012001	1.0
13019001	1.0
13021101	1.0
13021103	1.0
13021199	1.0
13021201	1.0
13021299	1.0
13021401	1.0
13021499	1.0
15010001	26.0
15020001	1.0
15030001	1.0
15030099	1.0
15042099	1.0
15043001	1.0
15050001	1.0
15050002	1.0
15050003	1.0
15050099	1.0
15060001	2.0
15060002	1.0
15060099	1.0
15071001	1.0
15079099	2.0
15081001	1.0
15089099	2.0
15091001	1.0
15091099	1.0
15099001	2.0
15099002	2.0
15099099	2.0
15100099	1.0
15111001	1.0
15119099	2.0
15121101	1.0
15121999	2.0
15122101	1.0
15122999	2.0
15131101	1.0
15131999	2.0
15132101	1.0
15132999	2.0
15141101	1.0
15141999	2.0
15149101	1.0
15149999	2.0
15151101	1.0
15151999	2.0
15152101	1.0
15152999	2.0
15153001	1.0
15154001	1.0
15159001	1.0
15159002	1.0
15159003	1.0

15159004	1.0
15159099	1.0
15161001	26.0
15162001	2.0
15171001	2.0
15220001	1.0
16030099	2.0
16041301	2.0
16041399	2.0
16041401	2.0
16041402	2.0
16041403	2.0
16041404	2.0
16041499	2.0
16043001	2.0
17021101	1.0
17021901	1.0
17021999	1.5
17031001	1.0
17031002	1.0
17039099	1.0
17049099	2.0
18010001	0.4
18020001	1.5
18031001	1.5
18032001	1.5
18040001	1.5
18050001	2.0
18061099	2.0
18062099	2.0
18063101	2.0
18063201	2.0
18069001	2.0
18069002	2.0
18069099	2.0
19011099	1.0
19012001	1.0
19012002	1.0
19012099	1.0
19019001	1.0
19019002	1.0
19019003	1.0
19019004	1.0
19019005	1.0
19021101	2.0
19021999	1.0
19022001	1.0
19023099	1.0
19024001	1.0
19030001	1.0
19041001	1.0
19042001	1.0
19051001	1.0
19052001	1.0
19054001	1.0
20032001	2.0
20041001	2.0
20049001	2.0
20049099	2.0

NNI

20051001	2.0
20052001	2.0
20054001	0.5
20055101	2.0
20055999	2.0
20056001	2.0
20057001	2.0
20059001	2.0
20059002	2.0
20060001	2.0
20060002	2.0
20060003	2.0
20060099	2.0
20071001	2.0
20079101	2.0
20079902	2.0
20079903	2.0
20082001	2.0
20083001	2.0
20083002	2.0
20083003	2.0
20083004	2.0
20083005	2.0
20083006	2.0
20083007	2.0
20083008	2.0
20083099	2.0
20084001	2.0
20085001	2.0
20086001	2.0
20087001	2.0
20088001	2.0
20089201	2.0
20089901	2.0
20094101	0.5
20094199	0.5
20094901	0.5
20094999	0.5
21011102	14.1
21011199	14.1
21011201	14.1
21012001	2.0
21013001	2.0
21022001	1.0
21022099	1.5
21023001	1.5
21031001	2.0
21032099	2.0
22011001	2.0
22011099	2.0
22019001	1.0
22019002	1.0
22019099	2.0
22021001	2.0
22029001	1.0
22029002	2.0
22029003	2.0
22029004	2.0
22029099	2.0

22030001	2.0
22041001	2.0
22042101	2.0
22042102	2.0
22042103	2.0
22042104	2.0
22042199	2.0
22042999	2.0
22043099	2.0
22051001	2.0
22051099	2.0
22059001	2.0
22059099	2.0
22060001	2.0
22060099	2.0
22071001	0.2
22072001	0.2
22082001	2.0
22082002	2.0
22082003	1.0
22082099	2.0
22083001	2.0
22083002	1.0
22083003	2.0
22083004	2.0
22083099	2.0
22085001	2.0
22086001	2.0
22087001	2.0
22087002	2.0
22087099	2.0
22089001	1.0
22089002	2.0
22089004	2.0
22089099	2.0
23091001	1.0
23099001	1.0
23099002	1.0
23099004	2.0
23099007	1.0
23099008	1.0
23099009	1.0
23099010	1.0
23099011	1.0
23099099	1.0
24011001	6.7
24011099	2.2
24012001	2.2
24012002	6.7
24012099	4.5
24013001	4.5
24021001	1.1
24022001	6.7
24029099	6.7
24031001	4.3
24039101	4.5
24039199	4.5
24039901	2.0
24039999	4.5

25221001	0.5
25222001	0.5
25223001	0.5
25232999	0.3
25239099	0.5
27071001	0.5
27072001	0.5
27073001	0.5
27074001	0.5
27076001	0.5
27076002	0.5
27076099	0.5
27079101	0.5
27081001	0.5
27082001	0.5
27111201	0.5
27111401	0.5
27111902	0.5
27111999	0.5
27112101	0.5
27112999	0.5
32064904	0.5
32064905	0.5
32081001	0.5
32081099	0.5
32089001	0.5
32089099	0.5
32091001	0.5
32091099	0.5
32099099	0.5
32100001	0.5
32100002	0.5
32100003	0.5
32100099	0.5
33030001	0.5
33051001	0.5
33061001	0.5
33079099	0.5
34012001	0.5
34051001	0.5
34053001	0.5
34054001	0.5
35052001	0.5
36041001	0.5
36049001	0.5
36061001	0.5
38190001	0.5
38190002	0.5
38190003	0.5
38190099	0.5
39171003	0.5
39171004	0.5
39172101	0.5
39172102	0.5
39172199	0.5
39172201	0.5
39172202	0.5
39172299	0.5
39172301	0.5

NNI

39172302	0.5
39172303	0.5
39172399	0.5
39172901	0.5
39172902	0.5
39172903	0.5
39172904	0.5
39172905	0.5
39172999	0.5
39173101	0.5
39173201	0.5
39173202	0.5
39173299	0.5
39173301	0.5
39173399	0.5
39173999	0.5
39174001	0.5
39181001	0.5
39181099	0.5
39189099	0.5
39191001	0.5
39201001	0.5
39201002	0.5
39201003	0.5
39201004	0.5
39201099	0.5
39202001	0.5
39202002	0.5
39202003	0.5
39202004	0.5
39202099	0.5
39203001	0.5
39203002	0.5
39203003	0.5
39203099	0.5
39204301	0.5
39204302	0.5
39204303	0.5
39204399	0.5
39204901	0.5
39204902	0.5
39204903	0.5
39204999	0.5
39205101	0.5
39205901	0.5
39205999	0.5
39206101	0.5
39207101	0.5
39209201	0.5
39209299	0.5
39209901	0.5
39211201	0.5
39211901	0.5
39211999	0.5
39219001	0.5
39219002	0.5
39219003	0.5
39219004	0.5
39219005	0.5

39219007	0.5	
39219008	0.5	
39219099	0.5	NNI
39221001	0.5	
39222001	0.5	
39229099	0.5	
39231001	0.5	NNI
39231002	0.5	NNI
39232101	0.3	
39232901	0.5	
39232902	0.5	
39232999	0.5	
39234001	0.5	
39234002	0.5	
39239099	0.5	NNI
39241001	0.5	
39252001	0.5	
39253001	0.5	
39259099	0.5	
39263001	0.5	
39263099	0.5	
39269001	0.5	
39269002	0.5	
39269004	0.5	
39269005	0.5	
39269006	0.5	
39269007	0.5	
39269008	0.5	
39269009	0.5	
39269010	0.5	
39269011	0.5	
39269012	0.5	
39269013	0.5	
39269014	0.5	
39269015	0.5	
39269016	0.5	
39269017	0.5	
39269018	0.5	
39269019	0.5	
39269020	0.5	
39269021	0.5	
39269022	0.5	
39269023	0.5	
39269024	0.5	
39269026	0.5	
39269027	0.5	
39269028	0.5	
39269029	0.5	
39269030	0.5	
39269031	0.5	
39269032	0.5	
39269033	0.5	
39269099	0.5	NNI
40121101	0.5	
40121201	0.5	
40121301	0.5	
40121999	0.5	
40122001	0.5	
40122002	0.5	

40122099	0.5	
41041101	0.3	NNI
41041102	0.1	
41041199	CORR	
41041901	0.3	NNI
41041902	0.1	
41041999	CORR	
41044101	0.3	NNI
41044199	0.3	
41044901	0.3	NNI
41044999	CORR	
41051002	0.5	
41051099	0.5	
41053001	0.5	
41062101	0.5	
41062102	0.5	
41062199	0.5	
41062201	0.5	
41063101	0.5	
41063201	0.3	
41064001	0.5	
41064099	0.5	NNI
41069101	0.3	
41069201	0.3	
41071101	0.3	NNI
41071199	0.3	
41071201	0.3	NNI
41071299	0.3	
41071901	0.3	
41071999	CORR	NNI
41079101	0.3	
41079201	0.3	
41079901	0.3	
41079999	0.2	
41120001	0.5	
41131001	0.5	
41132001	0.3	
41133001	0.5	NNI
41139099	0.3	
41142001	0.2	
41151001	0.5	
42010001	0.5	
42021101	0.5	
42021201	0.5	
42021202	0.5	
42021999	0.5	
42022101	0.5	NNI
42022201	0.5	
42022202	0.5	
42022999	0.5	
42023101	0.4	
42023201	0.5	
42023202	0.5	
42023999	0.5	
42029101	0.5	NNI
42029201	0.5	
42029202	0.5	
42029203	0.5	
42029999	0.5	NNI

42031001	0.2	
42031099	0.5	
42033001	0.5	
42033099	0.5	
43031001	0.5	
43039099	0.5	
43040001	0.5	
44071001	0.5	
44071002	0.5	NNI
44071003	0.5	
44071004	0.5	
44071099	0.5	NNI
44072401	0.5	NNI
44072499	0.5	
44072501	0.5	
44072601	0.5	
44072901	0.5	
44072902	0.5	
44072903	0.5	NNI
44072999	0.5	NNI
44079101	0.5	
44079201	0.5	
44079299	0.5	
44079901	0.5	NNI
44079902	0.5	
44079903	0.5	
44079904	0.5	
44079905	0.5	
44079999	0.5	
44102101	0.5	
44102999	0.5	
44103101	0.5	
44103201	0.5	
44103301	0.5	
44103999	0.5	
44109001	0.4	
44109099	0.5	
44121301	0.5	
44121399	0.5	NNI
44121499	0.5	NNI
44121901	0.3	
44121999	0.5	
44122201	CORR	
44122399	0.3	
44122999	0.5	
44129201	0.5	
44129399	0.5	
44129999	0.5	
46019999	0.5	
46021001	0.5	
46029099	0.5	
48030001	0.5	
48030002	0.5	
48030003	0.5	
48030099	0.5	
48171001	0.5	
48172001	0.5	
48173001	0.5	
48181001	0.5	

48182001	0.5	
48183001	0.5	
48184001	0.5	
48184099	0.5	NNI
48185001	0.5	
48189099	0.5	
48193001	0.2	
48201001	0.5	
48201099	0.5	
48203001	0.5	
48204001	0.5	
48205001	0.5	
48209099	0.5	
53071001	0.5	
53072001	0.5	
53101001	0.5	NNI
53109099	0.5	NNI
54073001	0.5	
54073002	0.5	
54073003	0.5	
54073099	0.4	
56041001	0.3	
56049001	0.5	
56049002	0.5	
56049003	0.5	
56049004	0.5	
56049005	0.5	
56049006	0.5	
56049007	0.5	
56049008	0.5	
56049009	0.5	
56049099	0.5	
56060001	0.5	
56060002	0.5	
56060099	0.5	
56071001	0.2	
56072999	0.2	
56079001	0.5	
56079099	0.5	
56090001	0.5	
56090099	0.5	
58021101	0.5	
58021999	0.5	
58022001	0.5	
58023001	0.5	
58031001	0.5	
58039001	0.5	
58039002	0.5	
58039003	0.5	
58039099	0.5	
58041001	0.5	
58042101	0.5	
58042999	0.5	
58043001	0.5	
58062001	0.5	
58062099	0.5	
58081001	0.5	
58089099	0.5	
58090001	0.5	

58109101	0.5	
58109201	0.5	
58109999	0.5	
59031001	0.5	
59031099	0.5	
59070001	0.5	
59070002	0.5	
59070003	0.5	
59070004	0.5	
59070099	0.5	NNI
61011001	0.5	
61012001	0.5	
61013001	0.5	
61013099	0.5	
61019099	0.5	
61021001	0.5	
61022001	0.5	
61023001	0.5	
61023099	0.5	
61029099	0.5	
61031101	0.5	
61031201	0.5	
61031901	0.5	
61031902	0.5	
61031999	0.5	
61032101	0.5	
61032201	0.5	
61032301	0.5	
61032999	0.5	
61033101	0.5	
61033201	0.5	
61033301	0.5	
61033399	0.5	
61033901	0.5	
61033902	0.5	
61033999	0.5	
61034101	0.5	
61034201	0.5	
61034299	0.5	
61034301	0.5	
61034399	0.5	
61034901	0.5	
61034902	0.5	
61034999	0.5	
61041101	0.5	
61041201	0.5	
61041301	0.5	
61041399	0.5	
61041901	0.5	
61041902	0.5	
61041903	0.5	
61041999	0.5	
61042101	0.5	
61042201	0.5	
61042301	0.5	
61042999	0.5	
61043101	0.5	
61043201	0.5	
61043301	0.5	

61043399	0.5
61043901	0.5
61043902	0.5
61043999	0.5
61044101	0.5
61044201	0.5
61044301	0.5
61044399	0.5
61044401	0.5
61044499	0.5
61044901	0.5
61044999	0.5
61045101	0.5
61045201	0.5
61045301	0.5
61045399	0.5
61045901	0.5
61045902	0.5
61045999	0.5
61046101	0.5
61046201	0.5
61046299	0.5
61046301	0.5
61046399	0.5
61046901	0.5
61046902	0.5
61046999	0.5
61051001	0.5
61051099	0.5
61052001	0.5
61059001	0.5
61059099	0.5
61061001	0.5
61061099	0.5
61062001	0.5
61062099	0.5
61069001	0.5
61069002	0.5
61069099	0.5
61071101	0.5
61071201	0.5
61071999	0.5
61072101	0.5
61072201	0.5
61072901	0.5
61072999	0.5
61079101	0.5
61079201	0.5
61079901	0.5
61079999	0.5
61081101	0.5
61081999	0.5
61082101	0.5
61082201	0.5
61082999	0.5
61083101	0.5
61083201	0.5
61083901	0.5
61083999	0.5

61089101	0.5
61089199	0.5
61089201	0.5
61089299	0.5
61089901	0.5
61089999	0.5
61091001	0.5
61099001	0.5
61099002	0.5
61099099	0.5
61101101	0.5
61101201	0.5
61101999	0.5
61102001	0.5
61102099	0.5
61103001	0.5
61103002	0.5
61103099	0.5
61109001	0.5
61109099	0.5
61111001	0.5
61112001	0.5
61113001	0.5
61119099	0.5
61121101	0.5
61121201	0.5
61121901	0.5
61121902	0.5
61121999	0.5
61122001	0.5
61122099	0.5
61123101	0.5
61123999	0.5
61124101	0.5
61124999	0.5
61130001	0.5
61130099	0.5
61141001	0.5
61142001	0.5
61143001	0.5
61143099	0.5
61149099	0.5
61151101	0.5
61151201	0.5
61151999	0.5
61152001	0.5
61159101	0.5
61159201	0.5
61159301	0.5
61159999	0.5
61161001	0.5
61161099	0.5
61169101	0.5
61169201	0.5
61169301	0.5
61169999	0.5
61171001	0.5
61171099	0.5
61172001	0.5

NNI

61178099	0.5	
61179099	0.5	
62011101	0.5	
62011201	0.5	
62011299	0.5	
62011301	0.5	
62011302	0.5	
62011399	0.5	
62011999	0.5	
62019101	0.5	
62019201	0.5	
62019299	0.5	
62019301	0.5	
62019399	0.5	
62019999	0.5	
62021101	0.5	
62021201	0.5	NNI
62021299	0.5	NNI
62021301	0.5	
62021302	0.5	
62021399	0.5	
62021999	0.5	
62029101	0.5	
62029201	0.5	NNI
62029299	0.5	NNI
62029301	0.5	
62029399	0.5	
62029999	0.5	
62031101	0.5	
62031201	0.5	
62031901	0.5	
62031902	0.5	
62031999	0.5	
62032101	0.5	
62032201	0.5	
62032301	0.5	
62032999	0.5	
62033101	0.5	
62033201	0.5	
62033301	0.5	
62033399	0.5	
62033901	0.5	
62033902	0.5	
62033903	0.5	
62033999	0.5	
62034101	0.5	
62034201	0.5	
62034202	0.5	
62034299	0.5	
62034301	0.5	
62034399	0.5	
62034999	0.5	
62041101	0.5	
62041201	0.5	
62041301	0.5	
62041399	0.5	
62041901	0.5	
62041902	0.5	
62041903	0.5	

62041999	0.5	
62042101	0.5	
62042201	0.5	NNI
62042301	0.5	
62042999	0.5	
62043101	0.5	
62043201	0.5	
62043301	0.5	
62043302	0.5	
62043399	0.5	
62043901	0.5	
62043902	0.5	
62043903	0.5	
62043999	0.5	
62044101	0.5	
62044201	0.3	
62044299	0.3	
62044301	0.5	
62044302	0.5	
62044399	0.5	
62044401	0.5	
62044402	0.5	
62044499	0.5	
62044901	0.5	
62044999	0.5	
62045101	0.5	
62045201	0.3	
62045301	0.5	
62045302	0.5	
62045399	0.5	
62045901	0.5	
62045902	0.5	
62045903	0.5	
62045904	0.5	
62045905	0.5	
62045999	0.5	
62046101	0.5	
62046201	0.5	NNI
62046299	0.5	
62046301	0.5	
62046399	0.5	
62046901	0.5	
62046902	0.5	
62046903	0.5	
62046999	0.5	
62051001	0.5	
62051099	0.5	
62052001	0.3	
62052099	0.3	
62053001	0.5	
62053099	0.5	
62059001	0.5	
62059099	0.5	
62061001	0.5	
62062001	0.5	
62062099	0.5	
62063001	0.5	
62064001	0.5	
62064002	0.5	

62064099	0.5
62069001	0.5
62069099	0.5
62071101	0.5
62071999	0.5
62072101	0.5
62072201	0.5
62072901	0.5
62072999	0.5
62079101	0.5
62079201	0.5
62079901	0.5
62079999	0.5
62081101	0.5
62081999	0.5
62082101	0.5
62082201	0.5
62082901	0.5
62082999	0.5
62089101	0.5
62089201	0.5
62089299	0.5
62089901	0.5
62089902	0.5
62089999	0.5
62091001	0.5
62092001	0.5
62093001	0.5
62099099	0.5
62101001	0.5
62102099	0.5
62103099	0.5
62104099	0.5
62105099	0.5
62111101	0.5
62111201	0.5
62112001	0.5
62112099	0.5
62113101	0.5
62113201	0.5
62113299	0.5
62113301	0.5
62113399	0.5
62113901	0.5
62113999	0.5
62114101	0.5
62114201	0.5
62114299	0.5
62114301	0.5
62114399	0.5
62114999	0.5
62121001	0.5
62122001	0.5
62123001	0.5
62129001	0.5
62129099	0.5
62131001	0.5
62132001	0.5
62139099	0.5

62141001	0.5
62142001	0.5
62143001	0.5
62144001	0.5
62149099	0.5
62151001	0.5
62152001	0.5
62159099	0.5
62160001	0.5
62171001	0.5
62179099	0.5
63011001	0.5
63012001	0.5
63013001	0.5
63014001	0.5
63019099	0.5
63021001	0.5
63022101	0.5
63022201	0.5
63022999	0.5
63023101	0.5
63023201	0.5
63023999	0.5
63024001	0.5
63025101	0.5
63025201	0.5
63025301	0.5
63025999	0.5
63026001	0.5
63029101	0.5
63029201	0.5
63029301	0.5
63029999	0.5
63031101	0.5
63031201	0.5
63031999	0.5
63039101	0.5
63039201	0.5
63039299	0.5
63039999	0.5
63041101	0.5
63041999	0.5
63049101	0.5
63049201	0.5
63049301	0.5
63049999	0.5
63051001	0.5
63052001	0.5
63053201	0.5
63053399	0.5
63053999	0.5
63059099	0.5
63061101	0.5
63061201	0.5
63061999	0.5
63062101	0.5
63062201	0.5
63062999	0.5
63063101	0.5

63063999	0.5
63064101	0.5
63064999	0.5
63069101	0.5
63069999	0.5
63071001	0.5
63079001	0.5
63079099	0.5
63080001	0.5
63090001	0.5
63101001	0.5
63101099	0.5
63109001	0.5
63109099	0.5
64019101	0.5
64019201	0.5
64019299	0.5
64021901	0.4
64021902	0.4
64021903	0.4
64021999	0.4
64022001	0.5
64023099	0.5
64029101	0.5
64029901	0.5
64029902	0.5
64029903	0.5
64029904	0.5
64029905	0.5
64029999	0.5
64031901	0.4
64031902	0.4
64031999	0.4
64032001	0.5
64033001	0.5
64034001	0.5
64035101	0.5
64035102	0.5
64035199	0.5
64035901	0.4
64035902	0.4
64035999	0.4
64039901	0.5
64039902	0.5
64039903	0.5
64039904	0.5
64039905	0.5
64039999	0.5
64041101	0.5
64041102	0.5
64041103	0.5
64041199	0.5
64041901	0.5
64041902	0.5
64041903	0.5
64041999	0.5
64042001	0.5
64051001	0.5
64052001	0.5

NNI

64052002	0.5
64052099	0.5
64061001	0.5
64061002	0.5
64061003	0.5
64061004	0.5
64061005	0.5
64061006	0.5
64061007	0.5
64061099	0.5
65030001	0.5
65040001	0.5
65059001	0.5
65059099	0.5
65061001	0.5
65069101	0.5
65069199	0.5
65069201	0.5
65069999	0.5
65070001	0.5
66011001	0.5
66019101	0.5
66019999	0.5
66020001	0.5
66031001	0.5
67021001	0.5
67029099	0.5
68080001	0.5
68111001	0.5
68112099	0.3
69071001	0.5
69079099	0.5
69081001	0.5
69101001	0.5
69109001	0.5
69109099	0.5
69111001	0.5
69119099	0.5
70099101	0.5
70099199	0.5
70099201	0.5
71131101	0.5
71131102	0.5
71131199	0.5
71132001	0.5
71141101	0.5
71141999	0.5
71142001	0.5
71161001	0.5
71162001	0.5
71171101	0.5
71171901	0.5
71171999	0.5
71179001	0.5
71179099	0.5
72104101	0.5
72104199	0.5
73063001	0.5
73063002	0.5

73063099	0.5
73090001	0.5
73090002	0.5
73090003	0.5
73090099	0.5
73101001	0.5
73101002	0.5
73101004	0.5
73101099	0.5
73130001	0.3
73141301	0.3
73141302	0.5
73141399	0.3
73141901	0.3
73141902	0.5
73141999	0.3
73142001	0.5
73143101	0.5
73143999	0.5
73144101	0.5
73170001	0.3
73170002	0.5
73170003	0.5
73170004	0.5
73170099	0.3
73181101	0.5
73181299	0.5
73181301	0.5
73211301	0.5
73241001	0.5
73242101	0.5
73242999	0.5
74130001	0.5
74130099	0.5
76101001	0.5
76109001	0.5
76109099	0.5
76141001	0.5
76149099	0.5
76151101	0.5
76151901	0.5
76151999	0.5
82011001	0.5
82011099	0.5
83059001	0.5
84186901	0.5
84186902	0.5
84186903	0.5
84186904	0.5
84186905	0.5
84186906	0.5
84186907	0.5
84186908	0.5
84186909	0.5
84186910	0.5
84186911	0.5
84186912	0.5
84186913	0.5
84186914	0.5

84186915	0.5
84186916	0.5
84186917	0.5
84186999	0.5
84189101	0.5
85071001	0.5
85071099	0.5
85072001	0.5
85072002	0.5
85072003	0.5
85072099	0.5
85166001	0.5
85166002	0.5
85166003	0.5
85166099	0.5
85199904	0.5
85199999	0.5
85442001	0.5
85442002	0.5
85442003	0.5
85442099	0.5
85443001	0.5
85443002	0.5
85443099	0.5
85444101	0.5
85444102	0.5
85444103	0.5
85444104	0.5
85444105	0.5
85444199	0.5
85444901	0.5
85444902	0.5
85444903	0.5
85444904	0.5
85444905	0.5
85444906	0.5
85444999	0.5
85445101	0.5
85445102	0.5
85445103	0.5
85445104	0.5
85445105	0.5
85445199	0.5
87120001	0.5
87120002	0.5
87120003	0.5
87120004	0.5
87120099	0.5
87149999	0.5
87150001	0.5
87150002	0.5
87161001	0.5
87164099	0.5
87168001	0.5
87168002	0.5
87168003	0.5
87168099	0.5
89031001	0.5
89039101	0.5
89039201	0.5
89039999	0.5
90071101	0.5
94013001	0.5

94014001	0.3	
94016101	0.5	
94016999	0.3	
94017101	0.5	
94017999	0.5	
94018099	0.5	
94019001	0.5	
94019099	0.5	
94031001	0.5	
94031002	0.5	
94031099	0.5	
94032001	0.5	
94032002	0.5	
94032003	0.5	
94032004	0.5	
94032099	0.5	
94033001	0.3	
94033002	0.3	
94034001	0.3	
94035001	0.3	
94036001	0.5	
94036002	0.5	
94036003	0.5	
94036099	0.5	
94037001	0.5	
94037002	0.5	
94037099	0.5	
94038001	0.4	
94039001	0.2	NNI
94041001	0.5	
94042101	0.5	
94042199	0.5	
94042999	0.5	
94049099	0.5	
94051001	0.5	
94051002	0.5	
94051003	0.5	
94051099	0.5	NNI
94060001	0.5	
95010001	0.5	
95010002	0.5	
95010003	0.5	
95010099	0.5	
95029101	0.5	
95029901	0.5	
95029999	0.5	
95031001	0.5	
95032001	0.5	
95032002	0.5	
95032003	0.5	
95032099	0.5	
95033001	0.5	
95033099	0.5	
95034101	0.5	
95034901	0.5	
95034902	0.5	
95034999	0.5	
95035001	0.5	
95035002	0.5	
95035099	0.5	
95036001	0.5	
95036002	0.5	
95036099	0.5	

95037001	0.5
95037002	0.5
95037003	0.5
95037099	0.5
95038001	0.5
95038002	0.5
95038099	0.5
95039003	0.5
95039004	0.5
95039005	0.5
95039006	0.5
95039007	0.5
95039008	0.5
95039009	0.5
95039010	0.5
95039099	0.5
95041001	0.5
95041002	0.5
95041003	0.5
95043001	0.5
95043099	0.5
95044001	0.5
95049001	0.5
95049002	0.5
95049003	0.5
95049004	0.5
95049005	0.5
95049006	0.5
95049007	0.5
95049008	0.5
95049009	0.5
95049099	0.5
95059099	0.5
95063101	0.5
95066999	0.5
96110001	0.5
96110099	0.5
98020001	0.5
98020002	0.5
98020003	0.5
98020004	0.5
98020005	0.5
98020006	0.5
98020007	0.5
98020008	0.5
98020010	0.5
98020011	0.5
98020012	0.5
98020015	0.5
98020016	0.5
98020017	0.5
98020018	0.5
98020019	0.5
98020020	0.5
98020024	0.5
98020025	0.5
98020026	0.5
98030001	0.5
98030002	0.5
98060001	0.5
98060002	0.5

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana María Rebeca Cruz Bustos, Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito mediante el cual, la Licenciada María Rebeca Cruz Bustos, corredor público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo, solicita licencia de separación de funciones de corredor público, expresando como causa ser servidora pública en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 20, fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20, fracción XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia y, considerando como causa, el desempeñar cargo público en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia de separación de funciones como Corredor Público número 7 de la plaza del Estado de Hidalgo a la licenciada María Rebeca Cruz Bustos, a partir del día 26 de octubre de 2006, hasta el día 15 de noviembre de 2008, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al colegio de Corredores Públicos del Estado de Hidalgo, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, Corredor Público número 4 de la Plaza del Estado de Hidalgo, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento, adicionalmente, se le recuerda que deberá mantener vigente y actualizada la garantía del ejercicio de sus funciones como corredor público mientras dure su licencia.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **José Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Raúl González Rivera, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito recibido el día 10 de noviembre del año 2006, mediante el cual, el Licenciado Raúl González Rivera, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz, solicita prórroga de licencia de separación de funciones de corredor público, expresando como causa razones estrictamente personales, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento y 20, fracción XX, del Reglamento Interior de esta Dependencia y considerando como causa suficiente razones estrictamente personales; la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle prórroga de licencia de separación de funciones como Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz al Licenciado Raúl González Rivera, hasta por 1 (un) año, contado a partir del día 14 de octubre del presente año, siendo dicha licencia renunciable en cualquier tiempo, conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo

continuará bajo la guarda y custodia del colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo, continuarán resguardados por el Licenciado Orlando García Ortíz, Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Veracruz, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **José Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-021-CNCP-2006 y NMX-E-148-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-021-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DIMENSIONES EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA NMX-E-021-SCFI-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos para la medición y determinación de las dimensiones de tubos y conexiones de plástico y la exactitud de la medición. Se especifican procedimientos para la medición de diámetros, longitudes, ángulos, espesores de pared; así como los parámetros de ovalidad y excentricidad.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-148-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-MALLAS SOMBRA DE COLOR NEGRO PARA AGRICULTURA-ESPECIFICACIONES (CANCELA NMX-E-147-1992 Y NMX-E-148-1992).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, mas no especifica las	

medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del usuario de esta Norma establecer procedimientos apropiados de seguridad, así como determinar el equipo de protección para su aplicación.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-619-NORMEX-2006 y NMX-H-159-NORMEX-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-619-NORMEX-2006	ALIMENTOS-DETERMINACION DE DENSIDAD RELATIVA EN BEBIDAS NO ALCOHOLICAS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad relativa en bebidas no alcohólicas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-H-159-NORMEX-2006	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION-PRUEBAS HIDROSTATICAS Y NEUMATICAS A SISTEMAS DE TUBERIAS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones y requisitos aplicables para realizar las pruebas hidrostáticas, neumáticas e hidrostática-neumáticas a calderas, generadores de vapor, recipientes a presión y sistemas de tuberías.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-160-CNCP-2006 y PROY-NMX-E-227-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-160-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES-RESISTENCIA AL INTEMPERISMO ACELERADO POR LAMPARA ULTRAVIOLETA Y CONDENSACION-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-160-SCFI-2000).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana cubre los principios básicos y los procedimientos de operación aplicables a un aparato de condensación y de lámparas ultravioleta que simula el deterioro que causa el sol y el agua en forma de lluvia o rocío.	
PROY-NMX-E-227-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA LA CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO A BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-227-SCFI-1999).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos clase 3,5 cuya presión máxima de trabajo es de 0,35 MPa (3,5 kgf/cm ²) a 20°C, en diámetros de 160 mm a 630 mm que operan a baja presión y que no se encuentran expuestos a los rayos solares.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-252-ANCE-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" y "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno de los Organismos que lo propuso, ubicados en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F. y Boulevard Toluca número 40-A, colonia

San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o a los correos electrónicos ahernandez@ance.org.mx y cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

PROY-NMX-E-252-ANCE-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS (CONDUIT) Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE TIPO 1 (CEDULA 40) Y TIPO 2 (CEDULA 80) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana tiene el propósito de establecer relación de aplicación y uso de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), que responda a las prácticas y exigencias actuales de la tubería de uso eléctrico en instalaciones eléctricas.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NOTIFICACION relativa a los concursos mineros que se indican, los cuales fueron declarados desiertos en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 610.6100.

Asunto: se notifica haber sido declarados desiertos los concursos que se indican.

En relación con la Convocatoria DGM/C01-06, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de octubre de 2006, invitando a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por las asignaciones canceladas que en dicha Convocatoria se detallan, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Minera, se notifica para los efectos legales a que haya lugar que los concursos relativos a los proyectos mineros "TEMBABICHE", DGM/C01-06-01, "ASTILLERO", DGM/C01-06-04, "CHARCAS", DGM/C01-06-09, "SANTA ISABEL", DGM/C01-06-13 y "VALENCIANA", DGM/C01-06-14, fueron declarados desiertos en los términos del artículo 43 del Reglamento de dicha Ley, como consta en las actas administrativas levantadas ante la fe de la corredora pública número 19 de México, Distrito Federal, Lic. Margarita Isabel Sánchez Meneses, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, penúltimo párrafo, del Reglamento antes citado.

Esta notificación en el Diario Oficial de la Federación surte efectos el día de su publicación en el referido Diario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 24 de octubre de 1986 el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 6 (ACE No. 6);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 28 de noviembre de 1993 el Protocolo de Adecuación del ACE No. 6 mediante el cual se adecuó a la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) la clasificación de los productos negociados y se consolidó en un solo texto las disposiciones del ACE No. 6;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina han suscrito diversos Protocolos Adicionales posteriores al Protocolo de Adecuación, que establecen las preferencias arancelarias otorgadas por México a los bienes originarios de la República Argentina;

Que el 24 de agosto de 2006, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 mediante el cual se adopta el texto ordenado y consolidado de dicho Acuerdo. La versión ordenada y consolidada de Decimoquinto Protocolo Adicional constituye las disposiciones vigentes que rigen el comercio bilateral de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina;

Que el artículo 3 del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6 confirma la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos, mismos que forman parte integrante del ACE No.6. Dichos Anexos conforman los Anexos I y II del texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decimoquinto Protocolo Adicional se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República Argentina en el Anexo IV, del texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que de conformidad con el artículo 8 del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6, a la entrada en vigor de este Protocolo se dejarán sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscrito el 24 de octubre de 1986 y los protocolos adicionales a éste suscritos, a excepción de las preferencias pactadas en los Anexos I y II; el artículo 2 del Protocolo de Adecuación; y el Decimotercer Protocolo Adicional del ACE No. 6;

Que el 22 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI,

denominada NALADISA 2002, con la de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina, en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.10		Reproductores de raza pura		
0101.10.10	0101.10.01	Caballos	De pedegree	100
0101.90		Los demás		
0101.90.1		Caballos:		
0101.90.11	0101.90.01	Para carrera		100
0101.90.19	0101.90.99	Los demás	De paso, de pedegree	100
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.4		Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
0305.49.00	0305.49.01	Los demás	Merluza	84
0305.5		Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.59.00	0305.59.01	Los demás	Merluza	84
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10.00	0402.10.01	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	En polvo, sin azucarar, en envases hasta 5 kg.	100
0402.2		En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:		
0402.21		Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402.21.10	0402.21.01	Leche	En polvo, en envases mayores 5 kg.	100
04.05		Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		
0405.10.00	0405.10.01 0405.10.99	Mantequilla (manteca)*		100
05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.		
0510.00.4		Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos:		
0510.00.49	0510.00.99	Los demás	Bilis desecada (excepto extracto)	100
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.9		Los demás:		
0511.99		Los demás		
0511.99.10	0511.99.01	Cochinilla y otros insectos similares	Cochinilla seca	100
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0603.10.00	0603.10.01 0603.10.02 0603.10.03 0603.10.04 0603.10.05 0603.10.06 0603.10.07 0603.10.08 0603.10.09 0603.10.10 0603.10.11 0603.10.12 0603.10.13	Frescos	Flores	60
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10		Cebollas y chalotes		
0703.10.10	0703.10.01	Cebollas		100
07.12		Hortalizas (incluso «silvestres») secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
0712.3		Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:		
0712.31.00	0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>		100
0712.32.00	0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)		100
0712.33.00	0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)		100
0712.39.00	0712.39.99	Los demás	Hongos	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0712.90		Las demás hortalizas (incluso «silvestres»); mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)		
0712.90.1		Las demás hortalizas (incluso «silvestres»):		
0712.90.19	0712.90.99	Los demás	Mejorana	100
	0712.90.99		Estragón	100
07.13		Hortalizas (incluso «silvestres») de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
0713.3		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):		
0713.31		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek		
0713.31.90	0713.31.01	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.32		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)		
0713.32.90	0713.32.01	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.33		Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)		
0713.33.90	0713.33.03	Los demás	Negros, los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.39		Los demás		
0713.39.90	0713.39.99	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de «cajú» (merye, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0801.2		Nueces del Brasil:		
0801.21.00	0801.21.01	Con cáscara		100
0801.22.00	0801.22.01	Sin cáscara		100
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.20		Higos		
0804.20.20	0804.20.99	Secos		72
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0808.20		Peras y membrillos		
0808.20.10	0808.20.01	Peras		100
08.09		Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.20		Cerezas		
0809.20.90	0809.20.01	Las demás		60
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10		Damascos (chabacanos, albaricoques)*		
0813.10.10	0813.10.01	Con hueso (con carozo)		70
0813.20		Ciruelas		
0813.20.10	0813.20.99	Con hueso (con carozo)	Cupo anual: US\$ 750.000 en conjunto con el ítem 0813.20.20	70
0813.20.20	0813.20.01	Sin hueso	Ver cupo asignado al ítem 0813.20.10	80
0813.30.00	0813.30.01	Manzanas		70
0813.40		Las demás frutas u otros frutos		
0813.40.40	0813.40.01	Peras		70
0813.40.60	0813.40.99	Mosqueta		70
0813.40.90	0813.40.02	Los demás	Cerezas (guindas)	92
	0813.40.03 0813.40.99		Los demás, excepto: duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, medallones)	70
0813.50.00	0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo		70
09.02		Té, incluso aromatizado.		
0902.10.00	0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.20.00	0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	72
	0902.20.01		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 3 kg, sin exceder de 5 kg.	60
0902.30.00	0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.40.00	0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma		100
09.03		Yerba mate.		
0903.00.10	0903.00.01	Simplemente canchada		100
0903.00.90	0903.00.01	Las demás	Elaborada	100
09.04		Pimienta del género <i>Piper</i> , frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.		
0904.1		Pimienta:		
0904.11.00	0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar	En grano	60
0904.20.00	0904.20.01 0904.20.99	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	Pimientos dulces triturados o pulverizados: Pimentón dulce; Pimienta de cayena o ají	100
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0910.40.00	0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel	Tomillo	100
1003.00.00	1003.00.01 1003.00.02	Cebada	Con cáscara	100
1004.00.00	1004.00.01 1004.00.99	Avena	Con cáscara	100
10.06		Arroz		
1006.20.00	1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
1006.30		Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.20	1006.30.01 1006.30.99	Pulido o glaseado	Incluso blanqueado o perlado. Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.2		Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.22.00	1104.22.01	De avena	Descascarados, sin despuntar ni trirurar	100
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso «silvestres») de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
1106.20		De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14		
1106.20.20	1106.20.01	De mandioca (fariña)	De yuca	65
1106.30.00	1106.30.01	De los productos del Capítulo 8	De nueces o castañas de caju	50
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.10.00	1107.10.01	Sin tostar	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
1107.20.00	1107.20.01	Tostada	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.9		Los demás:		
1207.99		Los demás		
1207.99.10	1207.99.01	Para siembra	De cáñamo (cannabis sativa)	100
1207.99.90	1207.99.01	Las demás	De cáñamo (cannabis sativa)	100
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
1209.2		Semillas forrajeras:		
1209.21.00	1209.21.01	De alfalfa		100
1209.22.00	1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)		100
1209.29.00	1209.29.99	Las demás		100
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90		Los demás		
1211.90.20	1211.90.99	Piretro (pelitre)*	Flores	100
1211.90.40	1211.90.99	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)		100
1211.90.90	1211.90.99	Los demás	Mentas; romero; albahaca; salvia (<i>salvia officinalis</i>); ajeno o artemisa; salvia moscatel (<i>salvia sclarea</i>); melisa o toronjil	100
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.		
1301.10.00	1301.10.01	Goma laca		100
1301.20.00	1301.20.01	Goma arábica	Cruda; refinada	100
1301.90		Los demás		
1301.90.30	1301.90.99	Balsamos	De copaiba; del Perú; de Tolú	100
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
1302.1		Jugos y extractos vegetales:		
1302.14		De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona		
1302.14.10	1302.14.01	De piretro (pelitre)*		100
1302.19		Los demás		
1302.19.10	1302.19.01	De helecho macho		100
1302.19.20	1302.19.11	De cáscara de nuez de «cajú» (mery, cajuil, anacardo, marañón)*	Purificado o refinado	100
	1302.19.10		En bruto	100
1302.19.90	1302.19.04	Los demás	De haba tonka	100
	1302.19.05		De belladonna conteniendo como máximo 60% de alcaloides	100
	1302.19.07		Podofolina	100
	1302.19.99		Extracto: seco de <i>Silybum marianum</i> (L); de alcachofa	100
	1302.19.99		Los demás	55
1302.3		Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31.00	1302.31.01	Agar-agar		100
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.10		Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir		
1404.10.90	1404.10.99	Los demás	Raíz de cúrcuma	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
15.03		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00.30	1503.00.01	Oleostearina		100
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.20		Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado		
1504.20.10	1504.20.01	Grasas y aceites en bruto	Aceites de pescado	100
1504.20.90	1504.20.01	Los demás	Aceites de pescado, refinados	100
1504.30.00	1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	Aceites de ballena, en bruto y refinados	100
15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		
1505.00.9		Las demás:		
1505.00.91	1505.00.02	Lanolina		100
15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.10	1506.00.01	Aceite de pie de buey	Refinado	100
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10.00	1509.10.01 1509.10.99	Virgen		100
1509.90.00	1509.90.01 1509.90.02 1509.90.99	Los demás		100
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1512.1		Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512.11		Aceites en bruto		
1512.11.10	1512.11.01	De girasol	Cupo: 100 mil toneladas métricas anuales	50
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1513.2		Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
1513.21		Aceites en bruto		
1513.21.20	1513.21.01	De babasú		100
15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.40		Aceite de tung y sus fracciones		
1515.40.10	1515.40.01	Aceite en bruto		100
1515.40.90	1515.40.01	Los demás		100
1515.90		Los demás		
1515.90.1		Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus fracciones:		
1515.90.11	1515.90.01	Aceite en bruto		100
1515.90.19	1515.90.01	Los demás		100
1515.90.9		Los demás:		
1515.90.91	1515.90.02	En bruto	De copaiba	100
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.90	1516.20.01	Los demás	Aceite de ricino hidrogenado Cupo: 160 toneladas	100
1518.00.00	1518.00.01	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Mezcla de aceites de girasol y oliva bromados, calidad farmacéutica	100
	1518.00.99		Estandarizados ("stand oils"), de animales marinos	98
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
1521.10.00	1521.10.99	Ceras vegetales	Ouricuri	100
1521.90		Las demás		
1521.90.1		Cera de abejas:		
1521.90.19	1521.90.01	Las demás	Sin colorear	65
1521.90.90	1521.90.02	Las demás	Esperma de ballena (espermaceti), refinada	100
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.50.00	1602.50.01	De la especie bovina	Tripas, vejigas, estómagos, corazones riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos de vacunos (cocidos en sal y enlatados)	67
16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00.1		Extractos de carne:		
1603.00.11	1603.00.01	En pasta		100
1603.00.19	1603.00.01	Los demás		100
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		con huevas de pescado.		
1604.1		Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.16		Anchoas		
1604.16.10	1604.16.01	Filetes	Sus rollos en aceite	95
1604.30.00	1604.30.01	Caviar y sus sucedáneos	Caviar	60
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10		Cangrejos (excepto macruros)		
1605.10.20	1605.10.02	Centollas		78
1605.90		Los demas		
1605.90.4		Mejillones:		
1605.90.41	1605.90.99	Choros o choros zapato (<i>Choromytilus chorus</i>); cholgas o cholguas (<i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i>)	Choros y cholgas	78
1605.90.49	1605.90.99	Los demas	Mejillones	68
1605.90.7		Los demas moluscos:		
1605.90.72	1605.90.99	Locos		78
1605.90.73	1605.90.99	Machas (<i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i>)		78
1605.90.9		Los demas invertebrados acuáticos:		
1605.90.91	1605.90.99	Erizos de mar		60
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10.00	1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.3		Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.32		Sin rellenar		
1806.32.10	1806.32.01	Chocolate	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1806.32.90	1806.32.01	Los demas	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.90		Los demas		
1901.90.90	1901.90.02	Los demas	Productos alimenticios vegetales dietéticos para diabéticos	100
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.90		Los demas		
1905.90.9		Los demas:		
1905.90.91	1905.90.99	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	Palitos de maíz y queso, no envasados herméticamente	100
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)		
2003.10.00	2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>	Callampas, en recipientes herméticamente cerrados	76
2003.90.00	2003.90.99	Los demas	Callampas, en recipientes herméticamente cerrados	76
20.06		Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)		
2006.00.1		Frutas u otros frutos:		
2006.00.19	2006.00.99	Los demas	Cerezas	60
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9		Los demas:		
2007.99		Los demas		
2007.99.10	2007.99.01	Confituras, jaleas y mermeladas	Compotas destinadas a diabéticos	74
	2007.99.01		Mermeladas destinadas a diabéticos	74
	2007.99.02		Jaleas destinadas a diabéticos	72
	2007.99.04		Únicamente mermeladas de fresas, frambuesas, zarzamoras u otras moras, excepto para diabéticos; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
	2007.99.04		Las demás mermeladas, excepto destinadas a diabéticos	60

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	2007.99.99		Comotas excepto destinadas a diabéticos	60
	2007.99.99		Jaleas excepto destinadas a diabéticos	60
2007.99.2		Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.21	2007.99.03	De durazno (melocotón)	Destinado a diabéticos	74
2007.99.22	2007.99.03	De higo	Destinado a diabéticos	74
2007.99.23	2007.99.03	De membrillo	Destinado a diabéticos	74
2007.99.29	2007.99.03	Los demás	De frutas, destinadas a diabéticos	74
	2007.99.99		Únicamente purés de manzana o pera, excepto para diabéticos; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2008.1		Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.19		Los demás, incluidas las mezclas		
2008.19.1		Frutos de cáscara, tostados:		
2008.19.11	2008.19.99	Nueces de «cajú» (mery, cajuil, anacardo, marañón)*		100
2008.60		Cerezas		
2008.60.10	2008.60.01	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Guinda (cereza ácida), en almíbar	60
	2008.60.01		Capuli, cereja, en almíbar	50
2008.9		Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.99.00	2008.99.99	Los demás	De frambuesas, en almíbar	50
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30		Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.20	2103.30.99	Mostaza preparada		60
2103.90		Los demás		
2103.90.10	2103.90.99	Mayonesa		60
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10.00	2106.10.99	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Queratina hidrolizada	100
2106.90		Las demás		
2106.90.30	2106.90.01	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	Polvos para gelatinas y budines, destinados a diabéticos	50
2106.90.90	2106.90.99	Las demás	Hidrolizado de caseína	100
	2106.90.99		Confituras sin azúcar	50
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10		Agua mineral y agua gaseada		
2201.10.10	2201.10.01	Agua mineral, incluso gaseada		95
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.2		Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.		
2204.21		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2l		
2204.21.10	2204.21.03	Vinos finos de mesa	Marca registrada por viña o bodega establecida Grado alcohólico mínimo de 11.5 a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco Acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro Para vinos tipo Rhin la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados Precio mínimo CIF de US\$ 5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 litros Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador Botellas de capacidad no superior a 0.75 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	60
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20		Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
2208.20.10	2208.20.03	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	Destilados puros de uva cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados a granel	100
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».		
2303.20.00	2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Pulpa de remolacha seca	100
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.		
2309.90		Las demás		
2309.90.10	2309.90.03	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	Pulpa de remolacha adicionada de melaza	100
2309.90.9		Las demás:		
2309.90.99	2309.90.99	Los demás	6-etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinoleína al 66% polvo	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco		100
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		
2505.10.00	2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%	100
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2506.10.00	2506.10.01	Cuarzo	Piezoelectrónico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos	80
2507.00.00	2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Sin contenido de óxido de hierro	100
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		
2510.10		Sin moler		
2510.10.10	2510.10.01	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
2510.20		Molidos		
2510.20.10	2510.20.01	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.		
2511.10.00	2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina)		100
2512.00.00	2512.00.01 2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kieselguhr Diatomita	70 50
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.1		Mármol y travertinos:		
2515.11		En bruto o desbastados		
2515.11.10	2515.11.01	Mármol	En bruto (en bloques, en trozos)	66
2515.12		Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares		
2515.12.10	2515.12.01	Mármol	Aserrados, de más de 5 centímetros de espesor	100
	2515.12.99		Aserrados, hasta 5 centímetros de espesor, inclusive	97
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.1		Granito:		
2516.12.00	2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Aserrado	67
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.		
2518.10.00	2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»		100
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.		
2519.90		Los demás		
2519.90.40	2519.90.01 2519.90.02 2519.90.03	Óxido de magnesio puro	Excepto grado farmacéutico	100
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.		
2523.2		Cemento Portland:		
2523.21.00	2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		100
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.		
2525.10.00	2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)		100
2525.20.00	2525.20.01	Mica en polvo		100
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
2526.10		Sin triturar ni pulverizar		
2526.10.10	2526.10.01	Esteatita natural		100
2526.10.20	2526.10.01	Talco		100
2526.20		Triturados o pulverizados		
2526.20.10	2526.20.01	Esteatita natural	Excepto en polvo	100
2526.20.20	2526.20.01	Talco		100
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.		
2528.10.00	2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	Boratos de sodio (borax natural)	100
2528.90.00	2528.90.99	Los demás	Boratos: de calcio (pandermita, priceita y otros); de manganeso; de magnesio (boracita); hidroboracita	100
25.29		Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor		
2529.2		Espato flúor:		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2529.21.00	2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso		100
2529.22.00	2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso		100
26.06		Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00.10	2606.00.99	Bauxita, sin calcinar		100
2606.00.20	2606.00.01	Bauxita, calcinada		100
26.20		Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.		
2620.9		Los demás:		
2620.91.00	2620.91.01	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	Humos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo con una ley en cadmio comprendida entre el 20 -80% de cadmio, conteniendo zinc entre 2 y 15%, plomo entre 4 y 20%, arsénico entre 1 y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros	100
2620.99.00	2620.99.99	Los demás	Óxidos de cobalto impuros	100
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
28.07		Ácido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10	2807.00.01	Ácido sulfúrico		100
28.10		Óxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.2		Ácidos bóricos:		
2810.00.21	2810.00.99	Ácido ortobórico (ácido bórico)		100
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.30.00	2818.30.02	Hidróxido de aluminio	Grado farmacéutico	50
	2818.30.01		Los demás	100
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo		
2819.90		Los demás		
2819.90.90	2819.90.99	Los demás	Hidróxidos de cromo	100
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; Las demás bases inorgánicas; Los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.90.00	2825.90.99	Los demás	Oxido de berilio; de niobio; de tantalio	100
	2825.90.99		Oxido e hidróxido de mercurio de 98.5% mínimo	75
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		
2827.3		Los demás cloruros:		
2827.39		Los demás		
2827.39.10	2827.39.02	De cobre	Cloruro cupríco, excepto grado reactivo	75
2827.39.90	2827.39.03	Los demás	De bario	100
	2827.39.99		De cesio; cloruro de litio	100
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
2829.1		Cloratos:		
2829.11.00	2829.11.01	De sodio	Excepto grado reactivo	100
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.		
2830.10.00	2830.10.01	Sulfuros de sodio	Sulfhidrato de sodio	100
	2830.10.01		Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40% Cupo: 330 toneladas en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro clasificado en este ítem	100
	2830.10.01		Sulfuro de sodio libre de hierro Cupo: 1.000 toneladas Ver además cupo asignado al sulfuro de sodio con contenido de hierro superior a 0.40%	100
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.2		Los demás sulfatos:		
2833.23.00	2833.23.01	De cromo		100
2833.29		Los demás		
2833.29.10	2833.29.02	De hierro	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico	100
2833.29.90	2833.29.99	Los demás	Sulfato de litio; sulfato ácido de potasio	100
	2833.29.99		Sulfato ácido de potasio	100
28.34		Nitritos; nitratos.		
2834.10		Nitritos		
2834.10.10	2834.10.01	De sodio	Excepto grado reactivo	50
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.40.00	2836.40.01	Carbonatos de potasio	Carbonato neutro de potasio Cupo: 200 toneladas	100
29.02		Hidrocarburos cíclicos.		
2902.4		Xilenos:		
2902.43.00	2902.43.01	p-Xileno		100
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.1		Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.14.00	2903.14.01	Tetracloruro de carbono		100
2903.2		Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.22.00	2903.22.01	Tricloroetileno		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2903.5		Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.59				
2903.59.90	2903.59.01	Los demás	Clorocanfeno (toxafeno)	100
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.90		Los demás		
2904.90.90	2904.90.03	Los demás	3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro Cupo: 1.000 toneladas	90
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.1		Monoalcoholes saturados:		
2905.14.00	2905.14.02	Los demás butanoles	Alcohol butílico secundario	80
2905.16		Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros		
2905.16.10	2905.16.99	Octan-1-ol (alcohol caprílico)		100
2905.19		Los demás		
2905.19.10	2905.19.01	Decan-1-ol (alcohol n-decilico)		100
2905.19.90	2905.19.02	Los demás	Alcohol isodecilico	100
	2905.19.04		Alcohol isononilico Cupo: 400 toneladas	80
	2905.19.07		Isopropilato de aluminio	100
	2905.19.99		Alcohol isotridecilico	100
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.		
2907.1		Monofenoles:		
2907.13.00	2907.13.02	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Nonil fenol Cupo: 700 toneladas	80
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.2		Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.23.00	2914.23.01	Iononas y metiliononas	Iononas (alfa y beta)	100
	2914.23.02		Metiliononas	84
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.1		Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.16		Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres		
2918.16.20	2918.16.01	Gluconato de calcio		100
2918.16.30	2918.16.01	Gluconato de sodio		100
2918.2		Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.23		Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales		
2918.23.10	2918.23.01	Salicilato de metilo		50
2918.30.00	2918.30.09	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Ácido dehidrocólico	100
2918.90.90	2918.90.04	Los demás	Ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen)	100
	2918.90.04		Sal sodica del ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen sódico)	100
	2918.90.05		p-Clorofenoisobutirato de etilo	100
	2918.90.06		Glucono-galacto-gluconato de calcio	100
	2918.90.08		Lactobionato de calcio	100
	2918.90.16		2-(4-(clorobenzoi) fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno)	100
	2918.90.17		Sal de aluminio de p-clorofenoisobutirato de etilo (Clofibrate alumínico)	100
	2918.90.19		Lacto-gluconato de calcio	100
	2918.90.20		Bromolactobionato de calcio	100
	2918.90.21		Ácido di-2-(6 metoxi-2-naftil) propionico (di-naproxeno)	100
	2918.90.99		2-metil-2-(p-clorofenil)-p-tolil-oxi-butirato de etilo (Beclobrate); Gemfibrozil; Tiratricol (Triac)	100
29.19		Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.00.9		Los demás:		
2919.00.91	2919.00.11	Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	Grado técnico Cupo: US\$ 350.000 en conjunto con los productos butilato y EPTC (s-etil di propiltiocarbamato), ítem 2930.20.90 de este Anexo II; Paraquat, ítem 2933.39.90 del Anexo IV; y hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato de s-etilo (Molinate), ítem 2933.99.90 del Anexo IV.	90
	2919.00.11		Diclorvós	100
29.20		Ésteres de Los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2920.90		Los demás		
2920.90.90	2920.90.02	Los demás	Tetranitrato de pentaeritritol	50
	2920.90.99		Etidronato disódico	100
29.21		Compuestos con función amina.		
2921.4		Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.43		Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos		
2921.43.90	2921.43.04	Los demás	Trifluralin	100
2921.49.00	2921.49.06	Los demás	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	100
29.30		Tiocompuestos orgánicos.		
2930.20		Tiocarbamatos y ditiocarbamatos		
2930.20.90	2930.20.04	Los demás	Butilato grado técnico Ver cupo asignado al ítem 2919.00.91	90
	2930.20.04		EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico Ver cupo asignado al ítem 2919.00.91	90
2930.30		Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama		
2930.30.20	2930.30.01	Disulfuro de tetraetilourama (disulfiram)		100
29.32		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
2932.9		Los demás:		
2932.99		Los demás		
2932.99.90	2932.99.04	Los demás	Bromuro de propantelina o bromuro de betadiisopropilaminostixanteno-9-carboxilato (Probantine)	100
	2932.99.99		2 N butil-benzofurano	100
	2932.99.99		2-butil-3-(para-hidroxi-4-benzoil) benzofurano	100
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.2		Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
2936.21		Vitaminas a y sus derivados		
2936.21.10	2936.21.01 2936.21.99	Vitamina A ₁	Vitamina "A-1" sintética Cupo anual: US\$ 50,000	100
2936.29		Las demás vitaminas y sus derivados		
2936.29.40	2936.29.02	Vitaminas K y sus derivados	2-metil-3-ftil-1,4 naftoquinona (Vitamina "K")	100
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.		
2937.1		Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.12.00	2937.12.01	Insulina y sus sales	Insulina	100
2937.19		Los demás		
2937.19.10	2937.19.01	Corticotropina (hormona corticotropa, [ACTH])		100
2937.19.20	2937.19.02	Gonadotrofinas		100
2937.2		Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.21.00	2937.21.01	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Cortisona	100
	2937.21.03		Prednisona (dehidrocortisona)	100
2937.23		Estrógenos y progestógenos		
2937.23.90	2937.23.01	Los demás	Estrona	100
	2937.23.03		Estradiol	100
	2937.23.14		17-alfa-acetoxi-9-alfa-fluoro-11 b-hidroxi-4-pregnen-3,20 diona (Acetato de fluorogestona)	100
2937.29.00	2937.29.04	Los demás	Hemisuccinato de hidrocortisona	100
	2937.29.42		Espironolactona	100
	2937.29.99		Meprednisona	100
2937.90.00	2937.90.99	Los demás	Hormona somatotropica natural o DNA recombinante	100
	2937.90.99		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina)	100
	2937.90.99		Hormona foliculo-estimulante	100
29.38		Heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.90		Los demás		
2938.90.40	2938.90.99	Saponinas	Etoposido	100
2938.90.90	2938.90.99	Los demás	Flavonoides del cardo silybum marianum (Siliimarina)	100
29.39		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2939.1		Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.11		Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folicodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos		
2939.11.20	2939.11.03	Morfina y sus sales	Morfina	100
	2939.11.06		Morfina clorhidrato	100
	2939.11.07		Morfina sulfato	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	2939.11.16		Morfina acetato	100
2939.11.30	2939.11.11	Codeína y sus sales	Metilmorfina monohidratada	100
	2939.11.12		Fosfato de codeína, hemihidratada	100
	2939.11.15		Sulfato de codeína	100
	2939.11.99		Bromuro de codeína	100
	2939.11.99		Yoduro de codeína	100
2939.11.90	2939.11.02	Los demás	Etilmorfina clorhidrato	100
	2939.11.04		Tebaina	100
	2939.11.05		Dihidrococodina clorhidrato	100
	2939.11.05		Dihidrococodina bitartrato	100
	2939.11.08		Etilmorfina	100
	2939.11.09		Dihidrococodina bitartrato	100
	2939.11.10		Dihidrococodina clorhidrato ó clorhidrato de dihidrococodina (Eucodil)	100
	2939.11.10		Dihidrococodina bitartrato	100
	2939.11.13		Dihidromorfina clorhidrato	100
	2939.11.13		Hidroxidihidro morfina clorhidrato	100
	2939.11.14		Morfolietilmorfina	100
2939.19.00	2939.19.01	Los demás	Papaverina	100
	2939.19.01		Papaverina clorhidrato	100
	2939.19.02		Dihidromorfina clorhidrato	100
	2939.19.04		Narcotina	100
	2939.19.05		Narcotina clorhidrato	100
	2939.19.06		Dihidrococodina clorhidrato	100
2939.5		Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.59.00	2939.59.02	Los demás	8-cloroteofilinato de 2-(benzidrolxi)-N, N-dimetil, etilamina (Dimenhidrinato)	100
2939.9		Los demás:		
2939.99		Los demás		
2939.99.10	2939.99.05	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	Escopolamina	100
2939.99.90	2939.99.01	Los demás	Atropina	100
	2939.99.02		Tomatina	100
	2939.99.03		Estricina	100
	2939.99.13		Sulfato de vincalco-blastina (materia prima)	100
	2939.99.14		Piperina	100
	2939.99.15		Conina	100
29.41		Antibióticos.		
2941.10.00	2941.10.01 2941.10.02 2941.10.03	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Penicilinas	100
2941.40		Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos		
2941.40.90	2941.40.01	Los demás	Hemisuccinato de cloramfenicol Cupo anual: 3,000 kg.	100
2941.50.00	2941.50.01	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Ftalato de eritromicina	100
2941.90		Los demás		
2941.90.10	2941.90.03	Tirotricina		100
2941.90.20	2941.90.01	Espiramicina (rovamicina)		100
2941.90.90	2941.90.04	Los demás	3 formil rifamicina S.V. Cupo anual: 7,000 kg.	100
	2941.90.99		Espiro (11,15-metano-2H 13H 17H-furo (4,3,2-PQ) (2,6) benzodioxaciclooctade- cin-13,2 -(2H) pirano) milbemicina B. (9CI). (Moxidectina)	100
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; Las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.10		Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados		
3001.10.90	3001.10.01	Los demás	Glándulas	100
	3001.10.01		Polvo pilórico, no dosificado	100
3001.20		Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
3001.20.90	3001.20.01	Los demás	Fracción antitóxica del hígado no dosificada	100
	3001.20.02		Concentrado hepático en polvo, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto suprarrenal, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto antroplórico, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto de bazo, no dosificado	100
	3001.20.02		Factor intrínseco incluso en polvo, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto pancreático desproteinizado estéril, en solución	100
	3001.20.04		Salas biliares	100
	3001.20.05		Ácido biliar bruto	100
3001.90		Las demás		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3001.90.90	3001.90.99	Los demás	Gangliosidos	100
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.10		Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico		
3002.10.1		Antisueros (sueros con anticuerpos):		
3002.10.11	3002.10.02	Sueros antiofídicos	Polivalente	75
3002.20.00	3002.20.02	Vacunas para la medicina humana	Vacuna antiestafilococica	100
	3002.20.03		Vacuna triple antidiférica, antitetánica y antioqueluchosa	100
	3002.20.04		Anatoxina tetánica y diférica con hidróxido de aluminio	100
	3002.20.05		Anatoxina tetánica, diférica y pertúsica con hidróxido de aluminio	80
	3002.20.99		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada	78
	3002.20.99		Vacuna antidiférica liofilizada	78
	3002.20.99		Vacuna antitetánica	78
	3002.20.99		Vacuna oral anticatarral (gotas)	100
	3002.20.99		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. l.)	100
3002.30		Vacunas para la medicina veterinaria		
3002.30.90	3002.30.02	Las demás	Porcina sintomática y hemática estafiloestrepto	88
3002.90		Los demás		
3002.90.90	3002.90.02	Los demás	Antitoxina diférica (5.000, 10.000 y 20.000 U. l.)	100
	3002.90.99		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA)	100
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.3		Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos		
3003.39.00	3003.39.01	Los demás	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina	68
3003.90		Los demás		
3003.90.90	3003.90.01	Los demás	Cal sodada para uso medicinal	50
	3003.90.04		Tioleico RV 100	100
	3003.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica (inyectable)	50
	3003.90.07		Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ (inyectable)	50
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.50.00	3004.50.02	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ (inyectable)	50
3004.90.00	3004.90.01	Los demás	Cal sodada para uso medicinal	50
	3004.90.04		Tioleico RV 100	100
	3004.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica (inyectable)	50
	3004.90.99		Dietilamino-2,6-acetato-xilidida (Xilocaina) lidocaina	100
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10.00	3005.10.01	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Venditas adhesivas	50
	3005.10.99		Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada	100
3005.90		Los demás		
3005.90.90	3005.90.99	Los demás	Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10		Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1		Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	3006.10.01	Catguts		100
3006.10.19	3006.10.01	Los demás		100
3006.30		Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos		
3006.30.90	3006.30.01	Los demás	Solución de eritrocina revelante de la placa bacteriana dental	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3006.40		Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos		
3006.40.10	3006.40.01	Cementos y demás productos de obturación dental	A base de resinas acrílicas	100
	3006.40.02		Preparaciones de metales preciosos para obturación dental	75
	3006.40.99		Cemento ionómero de vidrio	100
	3006.40.99		De carboxilato y de oxifosfato	100
	3006.40.99		Preparación a base de hidróxido de calcio para protección pulpar	100
	3006.40.99		Puntas de gutapercha para obturación de canales radiculares	100
	3006.40.99		Puntas de papel para obturación de canales radiculares	100
	3006.40.99		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) fotocurable	100
	3006.40.99		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable Cupo: US\$ 25,000	100
	3006.40.99		Selladores para fosas y fisuras autocurables	100
	3006.40.99		Selladores para fosas y fisuras fotocurables	100
	3006.40.99		Adhesivos a esmalte y dentina autocurables y fotocurables	100
3006.40.20	3006.40.99	Cementos para la refeción de los huesos	Cemento acrílico estéril quirúrgico para uso en ortopedia y traumatología	100
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.50.00	3102.50.01	Nitrato de sodio	Natural	100
	3102.50.01		Sintético	100
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
3202.90		Los demás		
3202.90.30	3202.90.99	Preparaciones enzimáticas para precurtido	Purgas sintéticas enzimáticas para cueros	100
	3202.90.99		Concentrado de purga enzimática pancreática para cueros	100
32.03		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.2		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes.		
3203.00.21	3203.00.01	Carmín de cochinilla		100
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3204.90.00	3204.90.01	Los demás	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	100
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.		
3214.10.00	3214.10.02	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	Sellador para soldadura por puntos	88
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.1		Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11.00	3301.11.01	De bergamota	De bergamota (<i>C. Bergamia Risso</i>)	100
3301.13.00	3301.13.01	De limón	C: Limón - L. Burm	100
3301.14.00	3301.14.02	De lima	De limón mexicano	73
3301.19		Los demás		
3301.19.10	3301.19.99	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	De cidra	50
3301.2		Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.24.00	3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)		100
3301.25.00	3301.25.99	De las demás mentas		100
3301.26.00	3301.26.01	De espicanardo («vetiver»)	De vetivert	100
3301.29		Los demás		
3301.29.30	3301.29.02	De eucalipto		100
3301.29.70	3301.29.99	De clavo		100
34.07		Pastas de modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.20	3407.00.01	Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	Ceras para dentistas a base de hule o gutapercha	50
	3407.00.02		Ceras para dentistas excepto a base de hule o gutapercha	60

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	3407.00.04		Conjunto de pasta catalizador y adhesivo (almohadilla para rebase permanente)	100
35.03		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.10	3503.00.01	Gelatinas y sus derivados	Gelatinas comestibles	100
	3503.00.04		Grado farmacéutico Cupo: 400 toneladas	100
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.90		Los demás		
3507.90.1		Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.14	3507.90.03	Pepsina y sus concentrados	Pepsina	100
3507.90.15	3507.90.05	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	Pancreatina	100
3507.90.19	3507.90.01	Los demás	Hialuronidasa	100
	3507.90.03		Tripsina	100
	3507.90.04		Cloruro de lisozima	100
	3507.90.08		Amilasa bacteriana (Enzurasa)	100
	3507.90.99		Enzima proteolítica presente en la orina con actividad plasminógena a plasmita (Urokinasa)	100
3601.00.00	3601.00.01	Pólvora.	Negra, de caza a base de salitre, carbón o azufre	100
	3601.00.01		Sin humo, de caza a base de nitrocelulosa	100
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.10	3603.00.99	Mechas de seguridad	Mechas impermeables (blancas) con núcleo de explosivo blanco	100
3603.00.30	3603.00.99	Cebos y cápsulas fulminantes	Cápsulas fulminantes	100
	3603.00.99		Detonadores, excepto eléctricos	100
3603.00.50	3603.00.99	Detonadores eléctricos		100
36.06		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
3606.90.00	3606.90.02	Los demás	Metal mixto de cerio	50
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00	3701.10.01 3701.10.02 3701.10.99	Para rayos X		90
3701.20		Películas autorrevelables		
3701.20.10	3701.20.01	En cargadores («film packs»)		100
3701.20.90	3701.20.01	Los demás		100
3701.30.00	3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set). La preferencia comprende incluso para fotolitografía (off-set): a) Chapas trimetálicas (acero cobre cromo) y/o bimetálicas (acero cromo) recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (off-set); b) Películas para registro sísmico; y c) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positividad que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
3701.91.00	3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma)	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set)	93
3701.9		Los demás:		
3701.99.00	3701.99.03	Los demás	Películas de polietileno con base de papel, para utilizar como negativo en fotolitografía (off-set)	100
	3701.99.02		Chapas de aluminio	100
	3701.99.01 3701.99.04 3701.99.05 3701.99.99		Las demás	93
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10.00	3702.10.01 3702.10.99	Para rayos X		100
3702.20.00	3702.20.01	Películas autorrevelables	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.20.01		Para imágenes policromas	80
	3702.20.01		Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía	67
3702.3		Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31.00	3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma)		80
3702.32.00	3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata		90
3702.39.00	3702.39.01 3702.39.99	Los demás		90

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3702.4		Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
3702.41.00	3702.41.01 3702.41.99	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)		80
3702.42.00	3702.42.01 3702.42.02 3702.42.99	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Inclusive para registro sísmico	90
3702.43.00	3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.43.01		Para imágenes policromas	80
3702.44.00	3702.44.01	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.44.01		Para imágenes policromas	80
3702.5		Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
3702.51.00	3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	Para fotografía policroma con ancho igual o inferior a 16 mm.	83
3702.52.00	3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.52.01		Para fotografía policroma con ancho igual o inferior a 16 mm.	83
3702.53.00	3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.53.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.54.00	3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.54.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.55.00	3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.55.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.56.00	3702.56.01	De anchura superior a 35 mm	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho en colores	75
3702.9		Los demás:		
3702.91.00	3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en blanco y negro, con longitud inferior o igual a 14 m.	75
	3702.91.01		Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en blanco y negro, con longitud superior a 14 m.	80
	3702.91.01		Para fotografía	67
3702.93.00	3702.93.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Para fotografía	67
	3702.93.01		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
3702.94.00	3702.94.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Para fotografía	67
	3702.94.01		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
3702.95.00	3702.95.01 3702.95.99	De anchura superior a 35 mm	Para fotografía	67
	3702.95.01 3702.95.99		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10		En rollos de anchura superior a 610 mm		
3703.10.1		Papel o cartón:		
3703.10.11	3703.10.99	Para fotografía en colores (policroma)	Papeles para fotografía, sin impresionar	87
3703.10.19	3703.10.01	Los demás	En rollos maestros para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas con peso unitario igual o superior a 100 kg., para imágenes monocromas.	100
	3703.10.01		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	90
	3703.10.99		Papel para fotografía, sin impresionar	87
	3703.10.99		Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico. La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiladoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica, compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positividad que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
3703.10.20	3703.10.99	Textiles	Sin impresionar	67
3703.20		Los demás, para fotografía en colores (policroma)		
3703.20.10	3703.20.01	Papel o cartón	Papeles para fotografía, sin impresionar	87
	3703.20.99		Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
	3703.20.99		Los demás	88
3703.20.20	3703.20.99	Textiles		100
3703.90		Los demás		
3703.90.10	3703.90.01 3703.90.02 3703.90.99	Papel o cartón	Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico. La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiladoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y	93

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de postvivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	
	3703.90.02		Papel para fotografía, sin impresionar	87
	3703.90.02		Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
	3703.90.03		Papel para heliografía, excepto el de ferrocianuro	50
	3703.90.99		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	80
3703.90.20	3703.90.99	Textiles		100
37.05		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).		
3705.90.00	3705.90.99	Los demás	Placas y películas fotográficas reveladas, destinadas a la industria fonográfica	89
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.		
3706.10		De anchura superior o igual a 35 mm		
3706.10.90	3706.10.01	Los demás	Noticiarios y científicas, positivas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido	100
3706.90		Los demás		
3706.90.10	3706.90.01 3706.90.99	Con impresión de imágenes, positivas policromas	Copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas, series de televisión	100
3706.90.90	3706.90.01 3706.90.99	Los demás	Copias de películas cinematográficas educativas y científicas, de 16 mm. denominadas, series de televisión, con impresión de imágenes, con o sin registro de sonido	100
	3706.90.01 3706.90.99		Las demás, noticiarias educativas y científicas, positivas, monocromas	100
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10.00	3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies	Emulsiones sensibles a base de resinas fotopolimerizables	87
	3707.10.01		Los demás	75
3707.90		Los demás		
3707.90.10	3707.90.99	Fijadores		90
3707.90.20	3707.90.99	Reveladores	Excepto reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	90
	3707.90.99		Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	67
	3707.90.99		Los demás reveladores, incluso para el procesamiento de las foto emulsiones y foto lacas para serigrafía y para estampado textil, excepto reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	50
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.90		Los demás		
3802.90.10	3802.90.99	Materias minerales naturales activadas	Kieselguhr	70
	3802.90.99		Diatomita activada	50
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10		Insecticidas		
3808.10.10	3808.10.99	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	Espirales a base de piretro, excepto presentadas como formas	100
	3808.10.99		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, excepto presentadas como artículos	100
	3808.10.99		Espirales contra mosquitos, excepto presentadas como artículos	100
	3808.10.99		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos	88
	3808.10.99		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor	100
3808.10.9		Los demás:		
3808.10.91	3808.10.99	A base de piretro	Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo	88
3808.10.99	3808.10.02 3808.10.99	Los demás	A base de fosforo de aluminio	100
3808.20		Fungicidas		
3808.20.10	3808.20.02 3808.20.99	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc, excepto presentados en envases para la venta al por menor	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			o como artículos	
3808.20.9		Los demás:		
3808.20.92	3808.20.02 3808.20.99	A base de etilenbisdiocarbamatos, incluso el de cobre	A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc	100
3808.30		Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.2		Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.29	3808.30.01	Los demás	A base de ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il-) nicotínico - (mzetapir)	100
3808.90		Los demás		
3808.90.10	3808.90.01	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	Antiséptico a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
	3808.90.01		Garrapaticida a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
3808.90.9		Los demás:		
3808.90.99	3808.90.01	Los demás	Antiséptico a base de diazinón	100
	3808.90.01		Garrapaticida a base de diazinón	100
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00.90	3813.00.01	Los demás	Productos espumígenos sintéticos y proteicos Cupo: US\$ 300.000	90
	3813.00.01		Líquido generador de espuma mecánica para la extinción de incendios	100
3821.00.00	3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	Medios de cultivo preparados y deshidratados a granel Cupo anual: US\$ 85.000	100
	3821.00.01		Los demás medios de cultivo preparados y deshidratados Cupo anual: US\$ 85.000	100
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90		Los demás		
3824.90.30	3824.90.13	Preparaciones desincrustantes	Para sellado y limpieza de radiadores a base de materias minerales	80
	3824.90.15		Para sellado y limpieza de radiadores a base de materias vegetales	75
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.		
3901.10.00	3901.10.01	Poliétileno de densidad inferior a 0,94	De baja densidad (sin negro de humo) lineal Cupo: 5.000 toneladas	100
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10		Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias		
3904.10.10	3904.10.01 3904.10.02 3904.10.04 3904.10.99	Obtenido por polimerización en emulsión	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.20	3904.10.03	Obtenido por polimerización en suspensión	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.90	3904.10.03 3904.10.99	Los demás	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país	100
	3904.10.04 3904.10.99		Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.2		Los demás poli(cloruro de vinilo):		
3904.21.00	3904.21.99	Sin plastificar	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.22.00	3904.22.01	Plastificados	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
3905.9		Los demás:		
3905.99.00	3905.99.99	Los demás	Povidona-yodo líquido o pastoso (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.10.00	3906.10.99	Poli(metacrilato de metilo)	Copolímero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo para uso en odontología	100
3906.90.00	3906.90.99	Los demás	Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Cupo: US\$ 250.000	80
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.30.00	3907.30.01	Resinas epoxi	Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico Cupo: 120 toneladas en conjunto con el ítem 3907.99.00 del Anexo IV y 3909.50.00 de este Anexo II	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.50.00	3909.50.99	Poliuretanos	Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico Ver cupo asignado al ítem 3907.30.00	80
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10		Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos		
3911.10.90	3911.10.01	Los demás	Resinas politerpénicas	80
3911.90.00	3911.90.03	Los demás	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	88
39.13		Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.10.00	3913.10.02	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	Alginato de sodio	67
3913.90		Los demás		
3913.90.30	3913.90.01	Proteínas endurecidas	Galalite sin pigmentos ni materias colorantes	84
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
3921.90.00	3921.90.03	Los demás	Hojas de poliéster metalizadas, de menos de 350 mm. de ancho y hasta 0.1 mm. (100 micrones) de espesor, para dieléctricos de condensadores fijos	70
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4015.1		Guantes, mitones y manoplas:		
4015.11.00	4015.11.01	Para cirugía	Guantes	50
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.9		Las demás:		
4016.93.00	4016.93.01	Juntas o empaquetaduras	Juntas (empaquetaduras) Cupo anual: US\$ 5.000.000 en conjunto con las arandelas del ítem 4016.99.00	80
4016.99.00	4016.99.01	Las demás	Arandelas u otras piezas de uso técnico Ver cupo anual conjunto con las juntas del ítem 4016.93.00	80
41.07		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4107.1		Cueros y pieles enteros:		
4107.11		Plena flor sin dividir		
4107.11.1		Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² :		
4107.11.11	4107.11.01	Variiedad llamada «box-calf»	De becerro cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
4107.11.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.11.29	4107.11.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.11.3		De equino:		
4107.11.39	4107.11.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.12		Divididos con la flor		
4107.12.1		Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² :		
4107.12.11	4107.12.01	Variiedad llamada «box-calf»	De becerro cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
4107.12.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.12.29	4107.12.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.12.3		De equino:		
4107.12.39	4107.12.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.19		Los demás		
4107.19.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.19.29	4107.19.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.19.3		De equino:		
4107.19.39	4107.19.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.9		Los demás, incluidas las hojas:		
4107.91		Plena flor sin dividir		
4107.91.1		De bovino (incluido el búfalo):		
4107.91.19	4107.91.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.91.2		De equino:		
4107.91.29	4107.91.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.92		Divididos con la flor		
4107.92.1		De bovino (incluido el búfalo):		
4107.92.19	4107.92.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.92.2		De equino:		
4107.92.29	4107.92.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.99		Los demás		
4107.99.1		De bovino (incluido el búfalo):		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4107.99.19	4107.99.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.99.2		De equino:		
4107.99.29	4107.99.99	Los demás	Apergaminados	100
41.12		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4112.00.10	4112.00.01	Apergaminados		100
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados; cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4113.10		De caprino		
4113.10.10	4113.10.01	Apergaminados		100
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10		Prendas de vestir		
4203.10.90	4203.10.99	Las demás		30
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.		
4301.10.00	4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas		100
4301.70.00	4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	De otaria (lobo de mar)	100
4301.80.00	4301.80.01	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Cueros de carpincho	100
	4301.80.02		De nonato de alpaca	100
	4301.80.99		De nutria	100
	4301.80.99		De lobo de río	100
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.		
4302.1		Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
4302.19		Las demás		
4302.19.90	4302.19.99	Las demás	De lobo de mar o de río; de nutria	100
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10		Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación		
4403.10.10	4403.10.01	De coníferas	Postes de pino	100
4403.20		Las demás, de coníferas		
4403.20.10	4403.20.99	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	Postes	100
4403.20.90	4403.20.99	Las demás	Postes de pino	100
	4403.20.99		Rollizos de alerce	100
	4403.20.99		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio")	100
4403.4		Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4403.49.00	4403.49.02	Las demás	Rollizos de cedros (<i>Cedrela spp.</i>)	100
	4403.49.99		Rollizos de andiroba	100
	4403.49.99		Rollizos de ipés	100
	4403.49.99		Rollizos de jacaranda	100
	4403.49.99		Rollizos de louro (<i>Cordia spp.</i>)	100
4403.9		Las demás:		
4403.99.00	4403.99.99	Las demás	Rollizos de coihue	50
	4403.99.99		Rollizos de eucaliptos (<i>Globulus</i>)	100
	4403.99.99		Rollizos de gonzalo alves	100
	4403.99.99		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba)	100
	4403.99.99		Rollizos de laurel	100
	4403.99.99		Rollizos de peroba	100
	4403.99.99		Rollizos de raulí	100
	4403.99.99		Rollizos de Sucupira	100
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		
4406.10.00	4406.10.01	Sin impregnar	Sin creosotar	100
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10		De coníferas		
4407.10.10	4407.10.03	De alerce sudamericano (<i>Fitzroya cupressoides</i>)	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm. de largo y hasta 10 cm. de ancho	100
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4411.9		Los demás:		
4411.91.00	4411.91.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
4411.99.00	4411.99.99	Los demás	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
4416.00.00	4416.00.02	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	Duelas, excepto cuando estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	4416.00.01		Los demás, con capacidad de más de 5.000 lt.	50
44.21		Las demás manufacturas de madera.		
4421.90		Las demás		
4421.90.90	4421.90.99	Las demás	Cortinas de enrollar	75
4702.00.00	4702.00.99	Pasta química de madera para disolver.	Alfa celulosa	100
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.1		Cruda:		
4703.11.00	4703.11.01	De coníferas	Al sulfato	100
4703.2		Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21.00	4703.21.01	De coníferas	Al sulfato	100
4801.00.00	4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Papel blanco de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas	100
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.5		Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
4802.54.00	4802.54.05	De peso inferior a 40 g/m ²	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.55.00	4802.55.02	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	Papel utilizado en máquinas copiatoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor, sin impresionar	97
	4802.55.99		Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
	4802.55.99		Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 gr. por m ²	100
4802.58.00	4802.58.03	De peso superior a 150 g/m ²	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
	4802.58.99		Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.6		Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
4802.61.00	4802.61.01	En bobinas (rollos)	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas,	100
4802.62.00	4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas,	100
4802.69.00	4802.69.99	Los demás	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas,	100
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4806.10.00	4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	Papel apergaminado	100
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talararios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
4820.50.00	4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones	Álbumes para fotografías con hojas autoadhesivas (magnéticas)	50
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.90		Los demás		
4823.90.90	4823.90.03	Los demás	Fichas con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad	100
	4823.90.03		Para la confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), uyo peso sea de más de 45 y hasta 300 gr. por m ²	100
	4823.90.03		Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas, para máquinas de contabilidad	100
	4823.90.99		Papel apergaminado (vegatal), de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm	100
49.08		Calcomanías de cualquier clase.		
4908.90.00	4908.90.03	Las demás	Calcomanías industriales para ser aplicadas en caucho y en P.V.C.	73

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
49.09		Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00.90	4909.00.01	Las demás	Con motivos del país exportador	100
4910.00.00	4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	En forma de libros o folletos	60
5006.00.00	5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	Hilados de seda acondicionados para la venta al por menor	50
51.01		Lana sin cardar ni peinar.		
5101.2		Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21.00	5101.21.01 5101.21.99	Lana esquilada	Lavada	100
5101.29.00	5101.29.01 5101.29.99	Las demás	Lavada	100
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.1		Pelo fino:		
5102.19		Los demás		
5102.19.10	5102.19.99	De vicuña		100
5102.19.20	5102.19.99	De alpaca o de llama		100
5102.19.90	5102.19.99	Los demás	De otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.03		Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10.00	5103.10.01	Borras del peinado de lana o pelo fino	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	100
	5103.10.99		Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
5103.20.00	5103.20.01	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	100
	5103.20.99		Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).		
5105.3		Pelo fino cardado o peinado:		
5105.39		Los demás		
5105.39.10	5105.39.01 5105.39.02	"Tops"	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.10.00	5108.10.01	Cardado	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
	5108.10.01		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
5108.20.00	5108.20.01	Peinado	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
	5108.20.01		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
5201.00.00	5201.00.02	Algodón sin cardar ni peinar.	De fibra larga, con longitud mayor de 29 mm	100
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .		
5208.5		Estampados:		
5208.52.00	5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²		84
53.02		Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.90.00	5302.90.99	Los demás	En fibra	100
53.03		Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10.00	5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	Yute en rama	100
	5303.10.01		Yute en fibra	100
5303.90.00	5303.90.99	Los demás	Yute en fibra	100
53.05		Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis</i> Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5305.90.00	5305.90.01	Los demás	Ramio en bruto	100
	5305.90.99		Ramio en fibra	100
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		
5402.4		Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.49.00	5402.49.01	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
5402.5		Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.59.00	5402.59.99	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
5402.6		Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.69.00	5402.69.99	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10.00	5404.10.05	Monofilamentos	Monofilamento poliuretánico (tipo spandex)	100
5404.90.00	5404.90.99	Las demás	Tiras o cintas poliuretánicas (tipo spandex)	100
57.01		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10.00	5701.10.01	De lana o pelo fino	De lana, hechos a mano	60
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		recortados, sin bordar.		
5807.10.00	5807.10.01	Tejidos	Etiquetas	60
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10.00	6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	Ropaje quirúrgico, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
	6210.10.01		Sábanas hendidas de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10.00	6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir	Quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables, presentados en paquetes integrados	100
66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.		
6603.20.00	6603.20.01	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	Armaduras para paraguas sombrillas y parasoles	100
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.2		Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa.		
6802.23.00	6802.23.01	Granito	Placas de granito lustradas para recuadrar	100
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
6811.30.00	6811.30.01	Tubos, fundas y accesorios para tubería	Tubería de presión para acueductos y tubería sanitaria, ductos eléctricos de asbestocemento	60
68.15		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
6815.10.00	6815.10.03	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Filtros, caños, codos y uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, identificables para intercambiadores de calor	100
6901.00.00	6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Ladrillos refractarios aislantes fabricados con tierras de infusorios, Kieselgur, harinas silíceas y análogos	80
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.20		Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso		
6903.20.90	6903.20.99	Los demás	Tapones silico-aluminosos con óxido de silicio ó al 85 por ciento de óxido de aluminio	100
6903.90		Los demás		
6903.90.9		Los demás:		
6903.90.91	6903.90.99	Magnesianos	Placas perforadas generadoras de infrarrojo, magnesianas o conteniendo dolomita o cromita	100
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.		
6909.1		Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.11		De porcelana		
6909.11.10	6909.11.99	Crisoles	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio)	100
6909.11.90	6909.11.99	Los demás	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio)	100
	6909.11.99	Los demás	Bolas de cerámica para molinos mezcladores	100
70.02		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.20.00	7002.20.01	Barras o varillas	Varillas de borosilicato	100
	7002.20.03		Vidrio óptico en bruto	100
	7002.20.03		Bloques moldeados para lentes correctivas	100
7002.3		Tubos:		
7002.31.00	7002.31.01	De cuarzo o demás sílices fundidos	Tubos de borosilicato	100
7002.32.00	7002.32.99	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Tubos de vidrio de bajo coeficiente de dilatación	100
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.20		Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante		
7004.20.10	7004.20.01 7004.20.99	Con espesor inferior o igual a 10 mm	Plano de color uniforme gris o verde de 3 a 10 mm, utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción en hojas de forma cuadrada o rectangular	63
70.11		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.10		Para alumbrado eléctrico		
7011.10.10	7011.10.04	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	Tubos de cuarzo	100
7011.10.20	7011.10.04	Para lámparas de incandescencia	Tubos de cuarzo	100
7011.20.00	7011.20.01	Para tubos catódicos	De televisión	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	7011.20.02 7011.20.04		Frente, cono o cuello para tubos catódicos	100
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10.00	7017.10.99	De cuarzo o demás sílices fundidos	Tubos capilares para microhematocrito sin heparina	100
70.18		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos para adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.90.00	7018.90.01	Los demás	Cuentas de vidrio ("glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura	100
71.02		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.		
7102.10.00	7102.10.01	Sin clasificar	En bruto	100
7102.2		Industriales:		
7102.21.00	7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Clasificados	100
7102.29.00	7102.29.99	Los demás	Clasificados	100
7102.3		No industriales:		
7102.31.00	7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	En bruto	100
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7103.10		En bruto o simplemente aserradas o desbastadas		
7103.10.90	7103.10.01	Las demás	Lapislázuli	100
7103.9		Trabajadas de otro modo:		
7103.99		Las demás		
7103.99.90	7103.99.99	Las demás	Lapislázuli	100
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.2		De capacidad inferior a 50 l:		
7310.29.00	7310.29.01	Los demás	Tambores de esterilización de acero inoxidable con faja desmontable y deslizante y tapa con cierre y bisagra	100
7311.00.00	7311.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Para acetileno, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 por cm ²	50
	7311.00.02		Para acetileno, fabricados a partir de tubos sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kgs. por cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 lts.	100
	7311.00.03		Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 69 cms. espesor de pared igual o superior a 1.7 mm. y capacidad volumétrica de 200 a 230 lts., con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión y válvulas de carga y descarga reconocibles como concebidas exclusivamente para contener oxido de etileno	100
	7311.00.04		Esféricas, de diámetro inferior a 15 cm.	100
	7311.00.99		Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico	75
	7311.00.99		Isotérmicos, a nitrógeno líquido, de uso en conservación y transporte de sustancias biológicas	50
	7311.00.99		Los demás	50
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, para uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7321.1		Aparatos para cocción y calentaplatos:		
7321.13.00	7321.13.01	De combustibles sólidos	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	50
7321.90.00	7321.90.01	Partes	Roticeros accionados por motor eléctrico, para cocinas de uso doméstico	60
	7321.90.99		Para calentadores de ambientes	100
73.23		Artículos para uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.9		Los demás:		
7323.93		De acero inoxidable		
7323.93.90	7323.93.03	Los demás	Sifón automático de acero inoxidable (botella para agua gaseosa)	95
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.		
7326.90.00	7326.90.03	Las demás	Moldes para la fabricación de hielo en barras	50
74.07		Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10		De cobre refinado		
7407.10.10	7407.10.01	Barras	Electrolítico, cuya sección transversal sea de más de 8 mm. y hasta 50 mm.	50
7407.2		De aleaciones de cobre:		
7407.29		Los demás		
7407.29.10	7407.29.99	Barras	De bronce centrifugadas y torneadas, cuya sección	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			transversal sea superior a 6 mm y hasta 50 mm	
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.		
7409.1		De cobre refinado:		
7409.19.00	7409.19.99	Las demás	Electrolítico, de más de 10 mm. de espesor	50
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).		
7410.2		Con soporte:		
7410.21.00	7410.21.01	De cobre refinado	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copperclad") para la fabricación de circuitos impresos	50
74.12		Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cobre.		
7412.20.00	7412.20.01	De aleaciones de cobre	Conectores de cobre-aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, para uso en refrigeración doméstica	80
74.19		Las demás manufacturas de cobre.		
7419.9		Las demás:		
7419.91.00	7419.91.06	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Cospes de aleación cobre-aluminio-níquel, para acuñar monedas	50
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.		
7506.20.00	7506.20.99	De aleaciones de níquel	Aleaciones de níquel cromo, para prótesis dentales ceramo-metálicas	100
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
7606.1		Cuadradas o rectangulares:		
7606.12		De aleaciones de aluminio		
7606.12.10	7606.12.99	De duraluminio	Chapas o planchas aleadas, en hojas o en rollos, con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala Rockwell "B"	50
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.1		Sin soporte:		
7607.11.00	7607.11.01	Simplemente laminadas	Hojas y tiras, aleadas o sin alea, sin soporte ni recubrimiento, excepto para fabricación de condensadores electrolíticos y condensadores eléctricos	50
76.08		Tubos de aluminio.		
7608.10.00	7608.10.02	De aluminio sin alea	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
7608.20.00	7608.20.02	De aleaciones de aluminio	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.10.00	7612.10.01	Envases tubulares flexibles	Para el transporte o envasado, excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas	50
7612.90.00	7612.90.99	Los demás	Tambores	50
	7612.90.99		Barriles, bidones, cajas y otros recipientes similares de aluminio, utilizados para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares rígidos excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas	50
8004.00.00	8004.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m ²	100
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.9		Los demás:		
8101.96.00	8101.96.01	Alambre	Filamentos y alambres hasta 10 mm. de diámetro	100
	8101.96.02		Espirales para la fabricación de lámparas	100
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.90.00	8105.90.99	Los demás	Aleaciones de cobalto cromo para prótesis	100
8106.00.00	8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Bismuto en bruto	100
81.07		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.20.00	8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo	Cadmio en bruto	100
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.30.00	8201.30.99	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	Zapapicos	50
8201.40.00	8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	Hachas sin mango	50
	8201.40.01		Machetes cañeros	50
8201.90.00	8201.90.01	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Hoces sin mango	50
	8201.90.02		Guadañas	50
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8202.10.00	8202.10.01	Sierras de mano	Serruchos de mano	50
	8202.10.02 8202.10.04 8202.10.99		Los demás	50
8202.20.00	8202.20.01	Hojas de sierra de cinta		50
8202.3		Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra)		
8202.31.00	8202.31.01	Con parte operante de acero		50
	8202.31.99			
8202.39.00	8202.39.02	Las demás, incluidas las partes	Guarnecidas de diamante	50
	8202.39.01 8202.39.03		Los demás	50
8202.40.00	8202.40.01	Cadenas cortantes	Para motosierras manuales con motor a explosión	100
	8202.40.99		Los demás	50
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10.00	8203.10.01	Limas, escofinas y herramientas similares	Limas con peso inferior o igual a 22 gr.	80
	8203.10.99		Escofinas	80
	8203.10.99		Limas cuya longitud sea igual o inferior a 50 cm.	80
8203.20		Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares		
8203.20.10	8203.20.01	Alicates (incluso cortantes)		80
8203.20.90	8203.20.01	Los demás	Pinzas	80
8203.30.00	8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares	Cizallas para metales	80
8203.40.00	8203.40.01	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	Sacabocados	50
	8203.40.02		Cortatubos	80
	8203.40.99		Herramientas para colocar o quitar sellos de seguridad en envases metálicos	50
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.1		Llaves de ajuste de mano:		
8204.12.00	8204.12.01	De boca variable	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm. para tubo	50
	8204.12.02		Llaves de ajuste, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubos	80
8204.20.00	8204.20.01	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos	80
8206.00.00	8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Las demás llaves de ajuste	80
	8206.00.01		Sargentos para carpintero	50
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso atornillar], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles para perforación o sondeo.		
8207.1		Útiles para perforación o sondeo:		
8207.13.00	8207.13.06	Con parte operante de cermet	Barrenas de acero: para brocas desenchufables; e, integrales con punta de carburo de tungsteno	50
8207.19.00	8207.19.07	Los demás, incluidas las partes	Estructuras de corte (conos) para trepanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo	100
	8207.19.08		Barrenas de acero para brocas desenchufables	50
	8207.19.99		Brocas, rimas, zapatas, etc. de diamante	90
8207.20.00	8207.20.01	Hileras de extrudir metal		100
8207.30.00	8207.30.01 8207.30.02	Útiles de embutir, estampar o punzonar		100
8207.50.00	8207.50.01	Útiles de taladrar	Brocas con la parte operante de diamante	72
	8207.50.03 8207.50.04		Brocas y mechas para madera y para metales	100
8207.60.00	8207.60.01	Útiles de escariar o brochar	Brocas con la parte operante de diamante	72
8207.90.00	8207.90.99	Los demás útiles intercambiables	Limas diamantadas	65
	8207.90.99		Raspadores reversibles para cimentación de pozos de petróleo	50
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.40.00	8208.40.01	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	Secciones de cuchillas y chapitas (contra cuchillas) para máquinas de segar	100
82.10		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.90	8210.00.01	Los demás	Aparatos para pelar naranjas	73
	8210.00.01		Extractores para jugos	50
82.13		Tijeras y sus hojas.		
8213.00.10	8213.00.01	Tijeras	Tijeras para sastres y peluqueros	50
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas).		
8214.20.00	8214.20.01	Herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas)	Alicates para uñas y/o cutículas (de manicura y pedicura)	50
8214.90		Los demás		
8214.90.10	8214.90.02	Máquinas de esquilar y sus partes	Esquiladoras	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10.00	8301.10.01	Candados		50
8301.40		Las demás cerraduras; cerrojos		
8301.40.10	8301.40.01	Cerraduras	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior	50
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.4		Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00	8302.41.04	Para edificios	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior	50
	8302.41.04		Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior	50
8303.00.00	8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias	50
8304.00.00	8304.00.01	Clasificadores, ficheros, cajas para clasificación, bandejas para correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar para oficina, de metal común, excepto los muebles para oficina de la partida 94.03.	Porta papel movable y graduable para copia directa del mecanógrafo (line-a-time)	68
	8304.00.02		Ficheros de índice visible, de metales comunes, que no apoyen sobre el suelo	50
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares para oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: para oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.20.00	8305.20.01	Grapas en tiras	Grapas para cosedora	50
	8305.20.01		Grapas de alambre para oficina	50
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10.00	8308.10.99	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	Ojillos para brasier, fajas y ligeros	60
	8308.10.99		Ganchos para brasier, fajas y ligeros	60
	8308.10.99		Ojetillos para carteras, maletas y calzado	50
8308.20.00	8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida	Para carteras, maletas y calzado	50
8308.90.00	8308.90.99	Los demás, incluidas las partes	Hebillas para brasier, fajas y ligeros	60
	8308.90.99		Cintas de ganchos y ojetes	86
	8308.90.99		Cierres, hebillas y adornos para carteras, maletas y calzado	50
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, tapas roscadas y tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.90.00	8309.90.03	Los demás	Tapas de aluminio, con rosca, para envases de usos farmacéuticos	100
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o fundentes, para soldadura o depósito de metal o carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para metalización por proyección.		
8311.10		Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común		
8311.10.90	8311.10.02	Los demás	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
	8311.10.03		Soldadura tipo low-hydrogen a base de electrodo cobrizado	50
	8311.10.99			
8311.30.00	8311.30.02	Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
8311.90.00	8311.90.02	Los demás, incluidas las partes	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
	8311.90.99		Soldadura tipo low-hydrogen a base de electrodo cobrizado	50
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
8407.3		Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.33.00	8407.33.01	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
8407.34.00	8407.34.01	De cilindrada superior a 1.000 cm ³	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10.00	8408.10.01	Motores para la propulsión de barcos	Motores diesel marinos de 250 hasta 6.500 HP	100
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		
8409.10.00	8409.10.01	De motores de aviación	Émbolos o pistones, excepto émbolos de aluminio con peso unitario inferior o igual a 5 kg. y diámetro exterior igual o superior a 7 cm. sin exceder de 11.5 cm.	100
8409.9		Las demás:		
8409.91.00	8409.91.01	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Camisas de cilindros para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8409.91.01		Émbolos o pistones para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.01		Segmentos de émbolos para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.01		Válvulas para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.05		Émbolos o pistones de aluminio Cupo anual de US\$ 2.500.000 en conjunto con los émbolos o pistones de aluminio del ítem 8409.99.00	80
	8409.91.10		Carburadores para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.99		Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100
8409.99.00	8409.99.02	Las demás	Émbolos o pistones de aluminio Ver cupo anual conjunto de los émbolos o pistones de aluminio del ítem 8409.91.00	80
	8409.99.14		Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100
84.10		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
8410.1		Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11.00	8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.11.01		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8410.12.00	8410.12.01 8410.12.99	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.12.99		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8410.13.00	8410.13.01 8410.13.99	De potencia superior a 10.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.13.99		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8412		Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.3		Motores neumáticos:		
8412.39.00	8412.39.99	Los demás	Micromotor neumático, para pieza de mano de hasta 100.000 revoluciones por minuto, para uso odontológico	100
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
8413.1		Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
8413.11.00	8413.11.01 8413.11.99	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes		50
8413.30.00	8413.30.02 8413.30.06	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas centrifugas de agua y de aceite para automotores	50
	8413.30.99		Turbobombas	50
8413.60.00	8413.60.04	Las demás bombas volumétricas rotativas	Bombas hidráulicas de paletas, de presión hasta 3.000 PSI o 210 atmósferas	100
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.10.00	8414.10.99	Bombas de vacío	Rotativas de vacío accionadas con motor de potencia mayor de 100 HP	50
8414.30.00	8414.30.04	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado	100
	8414.30.05		Compresores rotativos (booster) para gases refrigerantes de un desplazamiento volumétrico hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistema de refrigeración	50
	8414.30.06		Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP o de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos para aire acondicionado de uso en automotores	100
	8414.30.99		Compresores abiertos de refrigeración de más de 5 HP, sin motor, para gases halogenados	50
	8414.30.99		Compresores abiertos de refrigeración para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C (excepto con flecha visible)	50
	8414.30.99		Compresores frigoríficos, abiertos, para gases halogenados de capacidad hasta 5 HP, sin motor	50
	8414.30.99		Compresores frigoríficos, con flecha visible, denominados abiertos, para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados c +30 grados c)	50
	8414.30.99		Los demás compresores de amoníaco	50
8414.40.00	8414.40.01	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Compresores o motocompresores de aire	80
8414.5		Ventiladores:		
8414.51.00	8414.51.99	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		80
8414.59.00	8414.59.99	Los demás		80
8414.80.00	8414.80.03	Los demás	Compresores o motocompresores de aire	80
8414.90.00	8414.90.08	Partes	Identificables para compresores de amoníaco de uso en refrigeración; con exclusión de los separadores de aceite	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8414.90.08		Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al carter del compresor	100
	8414.90.09 8414.90.99		Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP	100
	8414.90.10		Sellos mecánicos para compresores abiertos de refrigeración	100
	8414.90.99		Lengüetas (laminas flappers), para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial	100
	8414.90.99		Placas o platos de válvulas completamente armados o no, para compresores abiertos del ítem 8414.30.00	100
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.8		Los demás:		
8415.81.00	8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)		100
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10.00	8416.10.99	Quemadores de combustibles líquidos	Automáticos para diesel oil o gas oil, a impulsos por sistemas de bombas de engranajes, de más de 20 kg/cm ² de presión	50
	8416.10.99		De petróleo, excepto los automáticos para diesel-oil o gas-oil y los automáticos o semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
	8416.10.99		Los demás automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.10.00	8418.10.99	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Refrigeradores, excepto domésticos de compresión, eléctricos	60
	8418.10.99		Refrigeradores, excepto domésticos, de absorción con peso unitario superior a 200 kg.	67
8418.2		Refrigeradores domésticos:		
8418.21.00	8418.21.01	De compresión	Eléctricos de compresión, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
	8418.21.01		Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.22.00	8418.22.01	De absorción, eléctricos	Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.29.00	8418.29.99	Los demás	De absorción con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
	8418.29.99		Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.30.00	8418.30.02	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	De compresión, excepto domésticos, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
	8418.30.02		Domésticos no eléctricos de compresión, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
	8418.30.03		Domésticos eléctricos, horizontales y verticales de compresión (freezers)	60
	8418.30.99		Domésticos no eléctricos, de absorción, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
8418.40.00	8418.40.03	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Horizontales y verticales de compresión (freezers), de uso doméstico	60
	8418.40.04		Excepto domésticos, de compresión	60
	8418.40.99		Domésticos de absorción, no eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
8418.50.00	8418.50.01	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de más de 200 kg. de peso	60
	8418.50.02		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado	60
	8418.50.04		Bebedores de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado	95
8418.6		Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
8418.9		Partes:		
8418.99.00	8418.99.01	Las demás	Quemadores a gas o a kerosene para refrigeradores domésticos no eléctricos	100
	8418.99.02		Identificables para unidades de refrigeración por absorción, no eléctricas, de uso doméstico, excepto evaporadores y quemadores	100
	8418.99.03		Condensadores de casco y tubo horizontal y vertical, para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
	8418.99.99		Condensadores enfriados por aire, para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
	8418.99.99		Conjuntos completos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo para incorporación en refrigeradores domésticos	80
	8418.99.99		Evaporador de aluminio con caño de aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico	52

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8418.99.99		Evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor	100
84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
8419.1		Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11.00	8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas		100
8419.50.00	8419.50.03	Intercambiadores de calor	De temperaturas, tubulares para uso en refrigeración comercial e industrial	100
	8419.50.05		Tubulares, constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resina polimerizada	100
	8419.50.99		De temperaturas, de placas para uso en refrigeración comercial e industrial	100
	8419.50.99		Enfriadores de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial	100
	8419.50.99		Enfriadores de líquidos tipo horizontal de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores)	100
	8419.50.01 8419.50.02 8419.50.03 8419.50.04 8419.50.05 8419.50.99		Los demás	80
8419.8		Los demás aparatos y dispositivos:		
8419.89		Los demás		
8419.89.10	8419.89.99	De calentamiento o enfriamiento	Digestores continuos para grasas	50
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10		Calandrias y laminadores		
8420.10.10	8420.10.01	Para papel o cartón		100
8420.10.90	8420.10.01	Los demás	Para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos	100
	8420.10.01		Máquinas calandrias para el tratamiento del caucho	100
	8420.10.01		Planchadoras de rodillos (mangles)	50
8420.9		Partes:		
8420.91.00	8420.91.99	Cilindros	Para calandrias (para caucho), de hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie	52
	8420.91.01		De laminadores, para papel y cartón cuando su peso sea mayor de 5 kg.	100
8420.99.00	8420.99.99	Las demás	De laminadores, para papel y cartón	100
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases.		
8421.1		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:		
8421.11.00	8421.11.01	Desnatadoras (descremadoras)	De más de 500 litros	100
	8421.11.99		De hasta 500 litros	50
8421.19.00	8421.19.02	Las demás	Centrifugas horizontales, con helicoide para la descarga continua de sólidos	100
	8421.19.02		Centrifugas para usinas de azúcar con mecanismo automático para carga y descarga continua de sólidos durante la marcha	50
	8421.19.03 8421.19.99		Centrifugas para usinas de azúcar continuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM. como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones	50
	8421.19.04 8421.19.99		Centrifugas para usinas de azúcar totalmente automáticas tipo Roberts y similares	50
	8421.19.99		Aparatos centrifugos, "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel	50
	8421.19.99		Centrifugadoras para laboratorio	50
	8421.19.99		Centrifugadoras y secadoras centrifugas para lavanderías	50
	8421.19.99		Centrifugas para la elaboración de harina de pescado	50
	8421.19.99		Depuradores rotativos o centrifugos a presión tipo selectifers o centricleaners	50
	8421.19.99		Extractores centrifugos industriales	50
8421.2		Aparatos de filtrar o depurar líquidos:		
8421.21.00	8421.21.99	De filtrar o depurar agua	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.22.00	8421.22.01	De filtrar o depurar las demás bebidas	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.29.00	8421.29.01	Los demás	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.9		Partes:		
8421.99.00	8421.99.03	Las demás	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	50
84.22		Máquinas de lavar vajilla; máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes;		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos de gasear bebidas.		
8422.1		Máquinas de lavar vajilla:		
8422.11.00	8422.11.01	De tipo doméstico	Aparatos para lavar vajillas Cupo anual: US\$ 150.000	85
8422.20.00	8422.20.01	Máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes	Lavadoras para limpieza y enjuagadoras de envases (biberones)	100
8422.30.00	8422.30.01 8422.30.02 8422.30.03 8422.30.04 8422.30.05 8422.30.06 8422.30.07 8422.30.08 8422.30.09 8422.30.10 8422.30.11 8422.30.12 8422.30.99	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos de gasear bebidas		100
8422.40.00	8422.40.02	Las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea de hasta 100 kg.	50
	8422.40.04		Máquina encajonadora o desencajonadora de botellas	50
	8422.40.99		Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea mayor de 100 kg.	100
	8422.40.99		Máquinas de empaquetar cigarrillos	100
	8422.40.99		Máquinas empaquetadoras continuas horizontales para productos alimenticios, en envolturas tubulares	50
	8422.40.99		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces, galletitas y caramelos	50
	8422.40.99		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar tabletas, barras y napolitanas de chocolate, bocaditos y obleas	50
	8422.40.99		Máquinas verticales automáticas confeccionadoras-ensadoras-pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables	50
	8422.40.99		Para celofanar cigarrillos	100
8422.90.00	8422.90.02	Partes	Contenedor automático de detergentes para lavavajilla	50
	8422.90.02		Electrodosificador para lavavajilla	50
	8422.90.02		Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla	100
	8422.90.99		Identificables para máquinas de empaquetar cigarrillos	100
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas de comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.30.00	8423.30.99	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Aparato estufa con balanza para determinar el porcentaje de agua en la celulosa y pasta mecánica	50
8423.8		Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.89		Los demás		
8423.89.90	8423.89.99	Los demás	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de más de 1.000 kg.	100
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10.00	8424.10.02 8424.10.99	Extintores, incluso cargados		50
8424.8		Los demás aparatos:		
8424.81		Para agricultura u horticultura		
8424.81.90	8424.81.02	Los demás	Pulverizadores y espolvoreadores motorizados, portátiles	100
	8424.81.04		Pulverizadores y espolvoreadores motorizados, autopropulsados	50
	8424.81.99		Bombas aspersoras para combate de plagas	50
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
8426.1		Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11.00	8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	50
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.20.00	8428.20.02	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	Elevadores de granos	50
	8428.20.02		Transportadores neumáticos automáticos	50
8428.40.00	8428.40.01	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Escaleras mecánicas	100
84.29		Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, trallas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8429.5		Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
8429.51.00	8429.51.02 8429.51.99	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Cargadores frontales de más de 0.750 m ³ de capacidad de carga, mayor de 3,500 kg	50
8429.52.00	8429.52.01 8429.52.02	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
8429.59.00	8429.59.05 8429.59.99	Las demás	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
84.30		Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas de arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.6		Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61.00	8430.61.02	Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	De ruedas neumáticas, estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50
	8430.61.02		Tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50
	8430.61.02		Cilindro compresor estático, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
	8430.61.02		Cilindro compresor vibratorio, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
	8430.61.02		Tipo, "pata de cabra", vibratorias, de más de 20 ton. de arrastre	50
	8430.61.02		Rodillos apisonadores vibratorios, sin medios de propulsión, de neumáticos, de más de 20 ton. de arrastre	50
8430.69		Los demás		
8430.69.10	8430.69.04	Traillas («scrapers»)	Palas de arrastre (traillas) de capacidad de arrastre de hasta 10 m ³ y las integrales hasta 2,350 mm. para aplicar a sistemas de enganche de 3 puntas	50
	8430.69.04		Otros equipos para terraplenar de más de 9 m ³	50
8430.69.90	8430.69.03	Los demás	Zanjador con empalme giratorio	50
	8430.69.99		Pulvimezclador de tierra remolcable, equipado con motor diesel de 155 HP, profundidad máxima de mezcla de 30 cm.	50
84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		
8431.20.00	8431.20.99	Para máquinas o aparatos de la partida 84.27	Conjunto integral compacto compuesto por diferencial y cajas de velocidades con tres marchas adelante y tres atrás, especialmente diseñado para única aplicación en autoelevadoras-apiladoras para trocha de un máximo de 950 mm.	50
8431.3		Para máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
8431.31.00	8431.31.01	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	Dispositivos de seguridad (paracaídas), para elevadores y ascensores de pasajeros y carga	100
	8431.31.01		Conjuntos de tracción (excluidos los paracaídas) para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
8431.4		Para máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
8431.41.00	8431.41.02	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
	8431.41.03		Cuchillas para bulldozers y extremos para las mismas	50
8431.49.00	8431.49.03 8431.49.99	Las demás	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
	8431.49.99	Las demás	Puntas y dientes para palas mecánicas sobre rodado neumática, rígidas o articuladas, con o sin balde, de hasta 14,000 kg. de capacidad de vuelco (según norma SAE J-732 C, o sus equivalentes en otras normas) y motor de hasta 250 HP de potencia neta en el volante, cuyo ancho total sea superior a 1.40 m. y su radio de giro completo exceda los 1.70 m.	50
	8431.49.99		Centradores de espiral para cimentación de pozos de petróleo	50
	8431.49.99		Topadoras para tractores de más de 150 HP. en la toma de fuerza	50
	8431.49.99		Coplas (coples) para barrenas	50
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.2		Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
8432.21.00	8432.21.01	Gradas (rastras) de discos		100
8432.29.00	8432.29.01	Los demás	Cultivadoras	50
	8432.29.99		Extirpadores	50
8432.30.00	8432.30.02	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Plantadoras	100
	8432.30.03		Sembradoras	50
8432.40.00	8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos		50
8432.80.00	8432.80.03	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Sembradoras-abonadoras	100
	8432.80.99		Implementos para el cultivo de la caña de azúcar; sostenes cultivadores con reja para trabajos	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			pesados; aditamento roturador de subsuelo; sostenes rígidos con reja para rotulación y cultivo; surcadores de doble vertedera y equipo de montaje; aditamento cultivador de disco de ángulo ajustable; aditamento de disco sencillo para subsuelos pesados; cultivadores de discos; aditamento de disco para desaporque y recorte de socas; aditamento recortador de socas tipo liviano.	
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		
8433.1		Cortadoras de césped:		
8433.11.00	8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Accionadas por motor de explosión	50
8433.20.00	8433.20.01 8433.20.02	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Segadoras hileradoras (de arrastre y automotriz)	100
8433.40.00	8433.40.02	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Enfardadoras automáticas sin motor	100
8433.5		Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar:		
8433.51.00	8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras	Cosechadoras de cereales y granos, combinadas, excepto de maíz	100
8433.53.00	8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Sacadoras de papas	100
8433.59.00	8433.59.02	Los demás	Desgranadora de maíz	50
	8433.59.04		Cosechadoras de maíz	100
	8433.59.04		Cosechadoras de porotos (frijoles)	100
	8433.59.99		Equipo recolector de maíz	100
	8433.59.99		Espigador-atador para tractor	100
	8433.59.99		Máquina deshojadora de maíz (deschaliadora)	100
8433.60		Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas		
8433.90.00	8433.90.02	Partes	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz	100
	8433.90.99		Sierras circulares dentadas tipo disco para máquinas despepitadoras	50
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.10.00	8434.10.01	Máquinas de ordeñar		100
8434.20		Máquinas y aparatos para la industria lechera		
8434.20.10	8434.20.01	Para el tratamiento de la leche		100
8434.20.20	8434.20.01	Para la industria quesera	Para homogeneizar	100
	8434.20.01		Prensas para queso	100
	8434.20.01		Las demás prensas	50
8434.90.00	8434.90.01	Partes	Reconocibles para máquinas de ordeñar	100
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		
8435.10.00	8435.10.01	Máquinas y aparatos	Trapiches para la industria del vino	50
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10.00	8436.10.01	Máquinas y aparatos de preparar alimentos o piensos para animales	Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales)	50
	8436.10.01		Máquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes	50
8436.2		Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras		
8436.21.00	8436.21.01	Incubadoras y criadoras		100
8436.80		Las demás máquinas y aparatos		
8436.80.10	8436.80.02	Para la apicultura	Prensas de miel	100
8436.80.90	8436.80.01	Los demás	Trituradoras y mezcladoras de abonos	100
	8436.80.99		Esquiladoras mecánicas	100
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.10.00	8437.10.02 8437.10.99	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	Limpiadoras de cereales	50
	8437.10.99		Clasificadoras de granos	80
	8437.10.99		Humectadoras de granos	50
	8437.10.99		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
	8437.10.99		Limpiadoras extractoras	50
	8437.10.99		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50
	8437.10.99		Mezcladoras de granos	50
	8437.10.99		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos	50
	8437.10.99		Pulidoras o cepilladoras de granos	50
8437.80.00	8437.80.01	Las demás máquinas y aparatos	Bancos o molinos de cilindros	50
	8437.80.01		Máquinas para la trituración o molienda de cereales o legumbres secas, excepto molinos de cilindros	50
	8437.80.01		Molinos de martillos para moler granos, para usos industriales	50
	8437.80.01		Molinos de martillos para rastrojo seco y alfalfa verde para usos industriales	50
	8437.80.02		Desgerminadora de maíz	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8437.80.99		Descascaradora y despulpadora	80
	8437.80.99		Humectadoras de granos	50
	8437.80.99		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
	8437.80.99		Máquina para mezcla, limpieza, cribado y separación de granos (clasificadoras)	50
	8437.80.99		Máquinaria para beneficiar arroz	50
	8437.80.99		Máquinaria para la aspiración y recolección de polvo en molinos harineros	50
	8437.80.99		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50
	8437.80.99		Mezcladoras de granos	50
	8437.80.99		Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la mollienda	50
	8437.80.99		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos	50
	8437.80.99		Plantas completas para elaboración, blanqueo, mezcla y empaque de harinas y salvados	50
	8437.80.99		Pulidoras o cepilladoras de granos	50
	8437.80.99		Quebradoras de rodillos, para cereales	50
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.10.00	8438.10.03	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Máquinas galleteras automáticas	100
	8438.10.04		Batidoras para la industria de la panificación	50
	8438.10.05		Máquinas automáticas para la elaboración de fideos	100
	8438.10.06		Estampadora automática para la industria panificadora	100
	8438.10.06		Máquinas armadoras automáticas para panificación	100
	8438.10.06		Máquinas cortadoras automáticas, para panificación	100
	8438.10.06		Máquinas ralladoras automáticas, para panificación	100
8438.20.00	8438.20.99	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Templadora de chocolate	100
	8438.20.99		Bañadora de chocolate	100
8438.30.00	8438.30.01	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	Trapiches completos	50
8438.50.00	8438.50.01	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	Rebanadoras de carne fría	100
	8438.50.01		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos	72
	8438.50.03		Embutidoras de carne	100
	8438.50.03		Picadoras de carne, eléctricas	100
	8438.50.06		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese de 16 a 100 kg.	50
	8438.50.07		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese más de 100 kg.	100
8438.60.00	8438.60.04	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso «silvestres»)	Máquinas peladoras de papas	56
8438.80.00	8438.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Cortadoras de fiambre, eléctricas	100
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.10.00	8439.10.05	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio	100
	8439.10.05		Aparato formador de hojas para experimentar la producción del papel, en el laboratorio	100
	8439.10.99		Refinadores de disco de cualquier diámetro	100
	8439.10.99		Los demás excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.20.00	8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Máquinas continuas de hasta 2.80 mts. de ancho y velocidad hasta 100 mts. por minuto	50
	8439.20.01		Máquinas continuas de más de 3 mts. de ancho de tela y velocidad mecánica superior a 300 mts. por minuto	100
	8439.20.01		Máquinas para la fabricación de papel y cartón, excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
	8439.20.01		Máquinas para la preparación de la masa, excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.30.00	8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Máquina para la fabricación de cartulinas y papeles acoplados y estucados	100
8439.9		Partes:		
8439.91.00	8439.91.01	Para máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de pasta celulósica, para la preparación de la masa	100
	8439.91.01		Aparato clasificador de fibra	100
8439.99.00	8439.99.99	Las demás	Aparato regulador de consistencia para controlar la cantidad de celulosa que entra en la fabricación de	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			papel	
	8439.99.99		Cajas de alimentación de alta presión tomas automáticas a succión (suction pick up o rollos perforados para prensa de succión con o sin revestimiento de goma)	100
	8439.99.99		De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo, "fourdrinier" de hierro y acero incluso ligado con otros metales	100
	8439.99.99		Rollos de succión para máquinas para fabricar papel	100
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas de coser pliegos.		
8440.10.00	8440.10.99	Máquinas y aparatos	Abrochadoras y engrapadoras para papel	100
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.10.00	8441.10.01	Cortadoras	Guillotinas automáticas de más de 1.500 mm. de luz de corte.	50
	8441.10.01		Guillotinas automáticas para cortar papel, de hasta 1.300 mm. de luz de corte.	50
	8441.10.01		Guillotinas motorizadas para papel	100
	8441.10.02		Guillotina a palanca hasta 760 mm. de luz de corte.	50
	8441.10.02		Cizallas y guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	8441.10.02		Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas)	100
	8441.10.03		Cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y rebobinadoras)	100
	8441.10.03		Rebobinadora de más de 3 mt. de ancho y velocidades superiores de 1.000 mt. por minuto	50
	8441.10.99		Cortadoras duplex	50
8441.90.00	8441.90.01	Partes	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y rebobinadoras) excepto los tableros eléctricos de control	100
84.42		Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) de fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.30.00	8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotografados y offset	100
	8442.30.99		Prensas neumáticas de copias en posición horizontal o vertical	100
8442.50.00	8442.50.01	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Láminas litoplanográficas trimetálicas para impresiones offset	50
84.43		Máquinas y aparatos de imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas de imprimir por chorro de tinta, excepto las de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
8443.1		Máquinas y aparatos de imprimir, offset:		
8443.11.00	8443.11.99	Alimentados con bobinas	Monocolor rotativa	100
8443.12.00	8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	Para oficina	50
8443.19.00	8443.19.01	Las demás	Para oficina	50
8443.2		Máquinas y aparatos de imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		
8443.29.00	8443.29.01	Los demás	Máquinas para marcar piezas de tejido para la industria de la confección	50
	8443.29.99		Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm.	50
	8443.29.99		Impresoras tipográficas planas	100
	8443.29.99		Llamadas, "minervas"	100
	8443.29.99		Máquinas de imprenta de platina, con tintaje cilíndrico, con marginación manual	100
8443.5		Las demás máquinas y aparatos de imprimir:		
8443.59.00	8443.59.02	Los demás	Para marcar calzado	100
	8443.59.99		Máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50
	8443.59.99		Para imprimir materiales moldeables o plásticos	100
8443.90.00	8443.90.99	partes	De máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50
84.45		Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas de hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		
8445.1		Máquinas para la preparación de materia textil:		
8445.19.00	8445.19.99	Las demás	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero; excepto ventiladores de 30" hasta 50", y condensadores de 60", 72", y 80"	100
	8445.19.99		Las demás desmotadoras de algodón	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8445.19.99		Deslintadoras de sierras para algodón de peso mayor de 100 kg.	100
	8445.19.99		Desfibradoras de fique	100
8445.40.00	8445.40.01	Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	Canilleras (bobinadoras) automáticas	50
84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
8447.20.00	8447.20.01	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	Máquinas rectilíneas para tejidos de punto de lana o de algodón semi-industriales e industriales, cuyo peso sea mayor de 25 kg.	100
	8447.20.99		Máquinas para remallar	50
	8447.20.99		Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas con dispositivos automáticos, para fabricar tejidos de punto	100
	8447.20.99		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, familiares, de hasta 15 kg. de peso	100
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
8448.1		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
8448.19.00	8448.19.99	Los demás	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar	100
	8448.19.99		Soplador y/o aspirador de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulante	100
8448.4		Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.42.00	8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
8448.49.00	8448.49.99	Los demás	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
8448.5		Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.51.00	8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Agujas de lengüeta, para tejidos de punto	100
84.50		Máquinas de lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		
8450.1		Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11.00	8450.11.01	Máquinas totalmente automáticas	De uso doméstico	60
	8450.11.01		- Exclusivamente de carga frontal	80
	8450.11.01		- Exclusivamente de carga superior con agitador central	60
8450.12.00	8450.12.01	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	De uso doméstico	60
8450.19.00	8450.19.01	Las demás		60
	8450.19.99			
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) de lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.10.00	8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco	Para tintorería compuesta de lavadora, filtro y centrífuga	50
8451.2		Máquinas de secar:		
8451.29.00	8451.29.02	Las demás	Secadero estático y continuo para madejas y bobinas textiles con peso unitario igual o inferior a 1.500 kg., de uso industrial	50
	8451.29.03		Secadero estático y continuo para madejas textiles de peso unitario superior a 1.500 kg., de uso industrial	100
8451.30.00	8451.30.01	Máquinas y prensas de planchar, incluidas las prensas para fijar	Prensa plancha combinada para tintorería, hasta 1.800 kg. de peso	76
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	76
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario superior a 100 kg., sin excederse de 1.800 kg.	76
	8451.30.01		Prensa plancha combinada para tintorería, con peso mayor de 1.800 kg.	84
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso con limpiadoras en seco, de peso unitario superior a 1.800 kg.	84
8451.40.00	8451.40.01	Máquinas de lavar, blanquear o teñir	De lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	100
	8451.40.01		De lavar, de uso industrial, en continuo al ancho, sin tensión sobre tambores, aptas para tejidos de punto después del estampado	50
	8451.40.01		Las demás de lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	50
8451.50.00	8451.50.01	Máquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Máquina a cuchilla sin fin para cortar tejidos, para la industria de la confección	50
8451.80.00	8451.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Máquina para formar carteras de camisas; para formar bolsillos de camisas, para formar y planchar puntas de cuellos de camisas, para la industria de la confección	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.2		Las demás máquinas de coser:		
8452.21.00	8452.21.02 8452.21.03 8452.21.04 8452.21.05 8452.21.99	Unidades automáticas	De tipo industrial, excepto cabezales	50
8452.29.00	8452.29.01	Las demás	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera	100
	8452.29.02 8452.29.03 8452.29.04 8452.29.05 8452.29.07 8452.29.99		Las demás de tipo industrial, excepto cabezales	50
8452.30.00	8452.30.01	Agujas para máquinas de coser	De acero	50
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10.00	8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Para cortar cueros	100
	8453.10.01		Para separar o rebajar pieles	100
	8453.10.01		Máquinas para cortar, dividir, reforzar, acanalar, frisar o moldear	100
8453.20.00	8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Para estirar, montar y engrapar	100
	8453.20.01		Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
8453.80.00	8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Máquinas para rebajar	100
	8453.80.99		Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
	8453.80.99		Máquinas que ejecuten dos o más operaciones de las descritas anteriormente en este ítem	100
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		
8467.1		Neumáticas:		
8467.11.00	8467.11.99	Rotativas (incluso de percusión)	Para poner y quitar tornillos, pernos y sus tuercas	100
8467.8		Las demás herramientas:		
8467.81.00	8467.81.01	Sierras o tronzadoras, de cadena	Motosierras a cadena y tronzadora con motor de explosión	100
	8467.81.01		Motosierras portátiles para corte de árboles	50
8467.89.00	8467.89.99	Las demás	Desmoldeadoras a vibración, para moldes de fundición, con motor incorporado	100
8467.9		Partes:		
8467.91.00	8467.91.99	De sierras o tronzadoras de cadena	Tensores guías para motosierras manuales	100
84.68		Máquinas y aparatos de soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10.00	8468.10.01	Sopletes manuales		50
8468.20.00	8468.20.01 8468.20.99	Las demás máquinas y aparatos de gas		50
8468.80.00	8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos		
8468.90.00	8468.90.01	Partes		50
84.69		Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
8469.1		Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
8469.11.00	8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	Con caracteres normales, eléctricas o electrónicas	50
	8469.11.01		Las demás, electrónicas	50
	8469.11.01		Las demás, eléctricas	90
8469.12.00	8469.12.01	Máquinas de escribir automáticas	Con caracteres normales, eléctricas o electrónicas	50
	8469.12.01		Las demás, electrónicas	50
	8469.12.99		Las demás, eléctricas	90
8469.20.00	8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	Con caracteres normales	50
	8469.20.01		Las demás	90
8469.30.00	8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	Con caracteres normales, no eléctricas ni electrónicas	90
	8469.30.01		Las demás, no eléctricas ni electrónicas	88
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10.00	8470.10.01 8470.10.02 8470.10.99	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo		90
8470.2		Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21.00	8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
	8470.21.01		Las demás	90
8470.29.00	8470.29.01 8470.29.99	Las demás	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
	8470.29.01 8470.29.99		Las demás	90
8470.30.00	8470.30.99	Las demás máquinas calculadoras	Máquinas de sumar y/o restar, eléctricas	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8470.90.00	8470.90.01	Las demás	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador	100
	8470.90.01		Máquinas de franquear correspondencia	90
	8470.90.02		Máquinas emisoras de boletos y etiquetas, con dispositivo totalizador	100
84.72		Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos; máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
8472.10.00	8472.10.01	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Mimeógrafos	90
	8472.10.99		Copiadores hectográficos	90
8472.20.00	8472.20.01	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	Máquinas de imprimir direcciones	90
8472.90.00	8472.90.01	Los demás	Máquinas para autenticar cheques	100
	8472.90.02		Perforadoras de papel manuales	100
	8472.90.09			
	8472.90.02		Las demás perforadoras manuales	93
	8472.90.09		Perforadoras de papel, eléctricas	100
	8472.90.09		Las demás perforadoras eléctricas	93
	8472.90.02		Las demás perforadoras	92
	8472.90.09		Engrapadoras	100
	8472.90.11		Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación	80
	8472.90.12		Máquinas para contar billetes de banco, cupones o títulos	73
	8472.90.99			
	8472.90.13		Máquinas de clasificar, contar y encartuhar monedas	100
	8472.90.99		Aparatos de desengrapar	50
	8472.90.99		Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	80
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.		
8473.40.00	8473.40.01	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	Placas y portaplacas para máquinas de imprimir direcciones	50
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10.00	8474.10.99	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera	60
	8474.10.99		Cribadoras (clasificadoras) de cedazos o de chapas perforadas	50
8474.3		Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.31.00	8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	Hormigoneras autotransportables	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigonera) de volteo de más de 250 lt. de material mezclado	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 lt. de material mezclado	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 600 lt. de material mezclado	50
8474.32.00	8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos	100
8474.90.00	8474.90.01	Partes	Corazas de acero-manganeso para molino, piezas de recambio para trituradoras o quebrantadoras	50
84.75		Máquinas de montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas de fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		
8475.10.00	8475.10.01	Máquinas de montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Para el montaje de lámparas eléctricas	100
8475.2		Máquinas de fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
8475.29.00	8475.29.99	Las demás	Máquinas automáticas combinadas para fabricar ampollas, lavar, llenar y cerrar	50
	8475.29.99		Máquinas automáticas de molde empastado para producir envases de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas automáticas para producir envases de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas de molde empastado para producir artículos de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas roladoras para estirar vidrio plano	50
8475.90.00	8475.90.01	Partes	De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio	50
	8475.90.01		Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores)	50
	8475.90.01		Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas	100
	8475.90.01		Para dosificadores de vidrio fundido para la industria del vidrio	50
	8475.90.01		Para máquinas automáticas para fabricar envases de vidrio	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8475.90.01		Para máquinas rotadoras para estirar vidrios planos	50
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		
8476.2		Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
8476.21.00	8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Máquinas automáticas accionadas por moneda para la venta de bebidas calientes tales como: café, chocolate, sopa, te, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de bebidas frías, sistema pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, operadas a base de moneda, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálico o papel, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de paletas y/o helados, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
	8476.21.01		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50
8476.29.00	8476.29.99	Las demás	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10.00	8477.10.01	Máquinas de moldear por inyección	De inyección para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde Cupo anual de US\$ 500.000 en conjunto con los productos negociados en los que se indique esta disposición por los ítem: 8477.10.00, 8477.20.00 y 8477.80.00; fracciones TIGIE 8477.10.01, 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03 y 8477.80.05	50
	8477.10.99		Las demás de inyección para plásticos Ver cupo asignado en este mismo ítem	100
8477.20.00	8477.20.01	Extrusoras	De extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	80
	8477.20.02		De extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultánea Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	100
	8477.20.99		Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos	100
	8477.20.99		Las demás de inyección para plásticos	50
8477.30.00	8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado	Máquinas sopladoras para industrialización de materiales moldeables o plásticos	100
8477.40.00	8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Máquinas de vacío para la industrialización de materiales moldeables o plásticos	100
8477.80.00	8477.80.01	Las demás máquinas y aparatos	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos	84
	8477.80.01		Para granular, moler o triturar materiales moldeables o plásticos	100
	8477.80.03		Batidoras o molinos mezcladores Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	60
	8477.80.04		Que ejecuten dos o más operaciones de las descritas en este ítem	100
	8477.80.05		Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	100
	8477.80.99		Máquina polimerizadora automática para polímero dental	100
8477.90.00	8477.90.99	Partes	Identificables para máquinas automáticas para el recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica	50
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8478.10.00	8478.10.01	Máquinas y aparatos	Para la aplicación de filtros en cigarrillos	50
	8478.10.02		Máquina automática combinada o no, con alimentadora de tabaco para hacer cigarrillos	50
	8478.10.02		Máquina rotativa para cortar tabaco en hojas o tallos	50
	8478.10.03		Conjuntos de dispositivos para aumentar la producción de máquinas para empaquetar cigarrillos	50
	8478.10.04		Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de hacer cigarrillos	50
8478.90.00	8478.90.01	partes	De máquinas para hacer cigarrillos	100
	8478.90.01		Para máquinas automáticas de colocar filtros a los cigarrillos	50
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.10.00	8479.10.01 8479.10.99	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8479.10.03		Esparcidores de asfalto, remolcables, provistos de dispositivo calentador	60
	8479.10.04		Esparcidores de asfalto autopropulsados, incluso con equipo fundidor de asfalto	100
	8479.10.05		Esparcidores de concreto	100
	8479.10.06		Esparcidores de asfalto o de grava	100
	8479.10.07		Esparcidores de asfalto, remolcables	100
	8479.10.08		Escobas mecánicas remolcables	100
	8479.10.99		Los demás esparcidores	50
	8479.10.99		Usinas o plantas diesel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados	100
8479.40.00	8479.40.01	Máquinas de cordelería o cablería	Máquina especial para torcer cabos metálicos aislados o sin aislar	100
84.80		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10.00	8480.10.01	Cajas de fundición		100
8480.20.00	8480.20.01	Placas de fondo para moldes		100
8480.30.00	8480.30.01 8480.30.02 8480.30.99	Modelos para moldes		100
8480.4		Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41.00	8480.41.01 8480.41.99	Para el moldeo por inyección o compresión		100
8480.49.00	8480.49.01 8480.49.99	Los demás		100
8480.50.00	8480.50.01 8480.50.02 8480.50.99	Moldes para vidrio		100
8480.60.00	8480.60.01 8480.60.99	Moldes para materia mineral		100
8480.7		Moldes para caucho o plástico		
8480.71.00	8480.71.01 8480.71.02 8480.71.99	Para moldeo por inyección o por compresión		100
8480.79.00	8480.79.01 8480.79.02 8480.79.03 8480.79.04 8480.79.99	Los demás		100
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.30.00	8481.30.01	Válvulas de retención	Válvulas de retención, completas	50
8481.40.00	8481.40.01	Válvulas de alivio o seguridad	Dispositivos térmicos de seguridad de corte, para control de anhídrido carbónico en aparatos de uso doméstico o industrial, de combustible gaseoso	100
	8481.40.03		Automáticas o semiautomáticas, reconocibles exclusivamente para calentadores de agua y calefactores, no eléctricos	100
	8481.40.04		Válvulas de seguridad y contra escape de gas, excluidas las de uso industrial	50
	8481.40.99		Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica para encendido a distancia de artefactos domésticos a gas	96
	8481.40.99		Válvulas preventoras de reventones tipo u (completas)	50
8481.80		Los demás artículos de grifería y órganos similares		
8481.80.10	8481.80.02	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	Grifería sanitaria de bronce o latón de uso doméstico	75
8481.80.90	8481.80.02	Los demás	De bronce o latón, para uso doméstico	75
	8481.80.06		Válvulas de comando neumáticas, impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	100
	8481.80.06		Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas	50
	8481.80.08		Válvulas de funcionamiento automático	80
	8481.80.11		Válvulas operadas a solenoide para utilizarse en máquinas de lavar ropa o vajilla	100
	8481.80.12		Válvulas operadas a solenoide, para utilizarse en refrigeración	80
	8481.80.13		Válvulas de expansión termostática y automáticas para uso en refrigeración	80
	8481.80.99		Válvulas de bronce con obturador paraboloide recubierto, especial para regulación y/u obturación de flujo de agua, gases, aceites, productos químicos, etc. (tipo husky)	50
	8481.80.99		Válvulas esféricas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3%, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo hasta 10", de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor	50
	8481.80.99		Válvulas para lodo, tipo flex seal (completas)	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8481.80.99		Válvulas tipo macho, completas	50
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10.00	8483.10.01	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Flechas o cigüeñales para compresores abiertos de más de 15 mm. de diámetro	100
	8483.10.01		Cigüeñales para motores diesel de locomotoras	50
8483.40.00	8483.40.99	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales	50
8483.50.00	8483.50.99	Volantes y poleas, incluidos los motores	Poleas de aluminio y de hierro, en forma de V con diámetro hasta de 1 m.	100
84.85		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90.00	8485.90.01	Las demás	Cilindros hidráulicos	100
	8485.90.99		Conjuntos de dispositivos y herramientaje para ensamble de carrocerías de automotores (jigs)	50
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.10.00	8501.10.03	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100
	8501.10.03		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
	8501.10.04		Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 10 W	80
	8501.10.06		Motores, monofásicos, de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	80
	8501.10.01 8501.10.05 8501.10.06 8501.10.08 8501.10.09 8501.10.99		Los demás motores monofásicos	50
8501.20.00	8501.20.01	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100
	8501.20.01		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
	8501.20.02		Motores monofásicos, síncronos, de más de 500 HP	84
	8501.20.02 8501.20.04 8501.20.99		Los demás motores monofásicos	50
8501.3		Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
8501.32.00	8501.32.04	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Motores para trolebuses	100
8501.33.00	8501.33.03	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Generadores de más de 300 kW.	100
	8501.33.04		Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.33.05		Motores para trolebuses	100
8501.34.00	8501.34.01	De potencia superior a 375 kW	Generadores	100
	8501.34.03		Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.34.04		Motores para trolebuses	100
8501.40.00	8501.40.02	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.40.03		Motores para afeitadoras eléctricas, hasta 1 HP	100
	8501.40.03		Motores para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar, hasta 1 HP	100
	8501.40.05 8501.40.99		Motores monofásicos, síncronos, de más de 500 HP	84
	8501.40.06		Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 1 HP	80
	8501.40.08		De más de 500 HP, asíncronos	50
	8501.40.08 8501.40.99		Motores hasta 1 HP	50
8501.5		Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
8501.52.00	8501.52.02	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.52.03		Motores para trolebuses	100
8501.53.00	8501.53.02	De potencia superior a 75 kW	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.53.03		Motores para trolebuses	100
	8501.53.04		Trifásicos de más de 500 HP hasta 12.000 HP	50
	8501.53.07		Trifásicos de más de 12.000 HP	100
8501.6		Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61.00	8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA	Generadores con motor de corriente alterna, trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente	50
8501.62.00	8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Generadores con motor de corriente alterna, trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA.	50
	8501.62.01		Aun cuando tengan motor de corriente alterna	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8501.63.00	8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	trifásica, de más de 300 kVA. Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
8501.64.00	8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica, hasta 1.000 kVA. Con capacidad de más de 1.000 kVA, hasta 6.000 kW, aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
	8501.64.02 8501.64.99		Con capacidad mayor de 6.000 kW, hasta 10.000 kVA, aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
	8501.64.02 8501.64.99		De más de 10.000 hasta 100.000 kVA, aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
	8501.64.99		De más de 100.000 kVA, aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		
8502.1		Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11.00	8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente	50
8502.12.00	8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA		60
8502.13.00	8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 1.000 kVA, o kW.	60
	8502.13.99		Accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 kVA, o kW.	100
8502.20.00	8502.20.99	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A gasolina, de más de 300 hasta 1.000 kVA, o kW.	50
	8502.20.99		A gasolina, hasta 300 kVA, o kW.	50
	8502.20.99		Accionados con motor de explosión, de más de 10.000 kVA, o kW.	100
	8502.20.99		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA, o kW.	60
	8502.20.99		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA, o kW.	50
8502.3		Los demás grupos electrógenos:		
8502.31.00	8502.31.01	De energía eólica	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
	8502.31.01		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA, autoexcitados o con excitación independiente	50
	8502.31.01		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kW.	60
	8502.31.01		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kW.	50
	8502.31.01		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 kW.	50
8502.39.00	8502.39.02 8502.39.99	Los demás	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA, autoexcitados o con excitación independiente	50
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kW.	60
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kW.	50
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 kW.	50
8503.00.00	8503.00.01	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	Partes para motores de trolebuses	100
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.40.00	8504.40.02	Convertidores estáticos	Rectificadores de selenio	100
	8504.40.11		Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "Rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	65
	8504.40.99		Convertidores (transductores) estáticos, de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada, tensión alterna, frecuencia y potencia monofásica trifásica	70
	8504.40.99		Diodos y células rectificadoras de silicio	50
8504.50.00	8504.50.01	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	De repetición para uso en telefonía	50
	8504.50.02		De frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción, reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica	90
	8504.50.02		Para uso en electrónica	75
	8504.50.99		De inducción para aparatos telefónicos	60
	8504.50.99		Híbridas para uso telefónico, de inducción, hasta 10 kVA.	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8504.90.00	8504.90.01	Partes	Núcleos de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión, excepto en forma de aro, con diámetro exterior igual o superior a 0.25 mm. sin exceder de 2.10 mm. y para transformadores de salida horizontal	80
	8504.90.04		Casquillos de metal para anclaje de bobinas, para uso en aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas	50
	8504.90.05		De bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	50
	8504.90.05		De bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	50
	8504.90.05		Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("fly back")	50
	8504.90.05		Para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión	50
	8504.90.99		Blindajes de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	50
	8504.90.99		Vibradores para convertidores estáticos	100
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
8505.1		Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
8505.11.00	8505.11.01	De metal	Morsas magnéticas. Prismas en "V" magnéticos. Soportes magnéticos	100
8505.30.00	8505.30.01 8505.30.99	Cabezas elevadoras electromagnéticas	Para grúas	50
8505.90.00	8505.90.01	Los demás, incluidas las partes	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa	100
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
8506.10.00	8506.10.05	De dióxido de manganeso	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.10.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.10.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.10.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm ³ , excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.30.00	8506.30.05	De óxido de mercurio	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
	8506.30.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.30.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.30.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm ³ , excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.40.00	8506.40.05	De óxido de plata	Secas, hasta 1.5 voltios, rectangulares cuyas medidas en milímetros sean longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18 excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
	8506.40.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.40.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.40.05		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm ³	85
	8506.40.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm ³ , excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.50.00	8506.50.05	De litio	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.50.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.50.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8506.50.05		Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.80.00	8506.80.99	Las demás pilas y baterías de pilas	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.80.99		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.80.99		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.80.99		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm ³ de mercurio, manganeso y níquel cadmio	85
	8506.80.99		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm ³ , excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20.00	8507.20.02	Los demás acumuladores de plomo	Recargables de plomo-ácido para flash electrónico, hasta 6 voltios, con peso unitario no mayor de 1 kg.	70
85.09		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.		
8509.30.00	8509.30.01	Trituradoras de desperdicios de cocina		65
8509.40.00	8509.40.03	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines	60
	8509.40.03		Batidoras eléctricas de uso doméstico cuyo peso no exceda de 20 kg., portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones	50
8509.80.00	8509.80.02	Los demás aparatos	Máquina eléctrica para lustrar zapatos	94
	8509.80.03		Cuchillos eléctricos de uso doméstico, incluidos los de pila con su respectivo cargador	92
	8509.80.04		Cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila con su respectivo cargador	94
	8509.80.05		Cepillos eléctricos para ropa	94
	8509.80.06		Limpiadora-lustradora eléctrica hasta 3 kg. de peso, con depósito para detergente	65
	8509.80.07		De manicura, eléctricos, con accesorios intercambiables	60
	8509.80.08		Afiladores de cuchillos, eléctricos	60
	8509.80.09		Abridores de lata eléctricos, automáticos	60
	8509.80.99		Aparato para raspar hielo	50
8509.90.00	8509.90.02 8509.90.99	Partes	Identificables para abridores de lata, eléctricos, automáticos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para afiladores de cuchillos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para aparatos de manicura eléctricos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cepillos eléctricos para ropa	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador	83
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para máquinas eléctricas de lustrar zapatos	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para trituradores de desperdicios, eléctricos	50
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilan y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		
8510.10.00	8510.10.01	Afeitadoras		100
8510.90.00	8510.90.02	Partes	Cabezales para máquinas de afeitar eléctricas	92
	8510.90.04		Para máquinas rasuradoras eléctricas	95
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.20.00	8512.20.01	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Faros para motocicletas de más de 150 kg de peso	100
8512.90.00	8512.90.01	Partes	Partes y piezas para equipos de farol dinamo para bicicleta	100
	8512.90.99		Temporizador para limpiaparabrisas para automotores	70
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.10.00	8514.10.01	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	50
8514.30.00	8514.30.01	Los demás hornos	Hornos eléctricos para panificación y productos	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	
85.15		Máquinas y aparatos de soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos de proyectar en caliente metal o cermet.		
8515.3		Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31.00	8515.31.01	Total o parcialmente automáticos	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.39.00	8515.39.01	Los demás	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.90.00	8515.90.99	Partes	Para las máquinas y aparatos de soldar por costura y proyección, de hierro o acero, aunque este ligado con otros metales	100
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calentatenacillas) o de secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		
8516.10.00	8516.10.01	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Regaderas	100
	8516.10.01		De inmersión, hasta 1 kg. de peso	82
	8516.10.01		De agua, tipo acumulación	50
	8516.10.01		Grifos eléctricos automáticos	91
	8516.10.01		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua	91
8516.2		Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
8516.29.00	8516.29.01	Los demás	Estufas, excepto las con ventilador para uso doméstico	70
	8516.29.01		Las demás estufas para uso doméstico	60
8516.40.00	8516.40.01	Planchas eléctricas	Automáticas, peso unitario hasta 3 kg, provistas de inyector o depósito de agua para producción de vapor	60
8516.60.00	8516.60.01	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Asadores (roticeros-grills) con peso unitario hasta 80 kg.	60
	8516.60.02		Cocinas	60
8516.7		Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71.00	8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té	Teteras eléctricas de uso doméstico	70
8516.72.00	8516.72.01	Tostadoras de pan	Con control termostático y con expulsión automática	60
8516.79.00	8516.79.99	Los demás	Calentador de biberones	100
	8516.79.99		Calentador eléctrico de alimentos para niños	60
	8516.79.99		Calientaplatos electrotérmicos	81
	8516.79.99		Sartenes eléctricas de uso doméstico con dispositivo de regulación de temperatura	60
	8516.79.99		Wafieras eléctricas con control termostático	60
8516.90.00	8516.90.99	Partes	Identificables para calentadores de agua, eléctricos, por inmersión	50
	8516.90.99		Para calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
85.17		Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
8517.2		Telefax y teletipos:		
8517.21.00	8517.21.01	Telefax	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato tranceptor de facsimilado)	80
8517.22.00	8517.22.01	Teletipos	Aparatos teleimpresores	90
8517.50.00	8517.50.01	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	Multiplicador de salida digital de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
	8517.50.01		Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	80
	8517.50.01		Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso	80
	8517.50.01		Multiplicador analógico de salida de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
	8517.50.03		Centrales telefónicas automáticas, excepto de telecomunicación por corriente portadora	50
	8517.50.04		Equipos telegráficos, excepto de telecomunicación por corriente portadora, empleados en la estación terminal: de recepción; y, de transmisión	100
	8517.50.05 8517.50.99		Equipos de telecomunicación por corriente portadora	50
8517.90.00	8517.90.01	Partes	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	70
	8517.90.03		Unidades electromagnéticas contadoras, de memoria y/o almacenaje de impulsos de disco en centrales telefónicas, excepto las que incorporan relés	85
	8517.90.04		Piezas y barras longitudinales de aleación plata-	70

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	
	8517.90.04		Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas	85
	8517.90.05		Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores, excepto caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	90
	8517.90.05 8517.90.99		Correspondientes a equipos múltiplex por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps	50
			Correspondientes a:	
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipos terminales múltiples, por división de frecuencia, de telefonía mono o multicanal, transposidores de canal y grupos primarios para operar sobre sistema de onda portadora, cables coaxiales o radioenlaces	50
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipamiento de líneas, terminales o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 300 canales, de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindados o cables coaxiales)	50
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipos múltiples de grupo, supergrupo y máster grupo	50
	8517.90.06		De equipos telegráficos excepto relés y sus partes	80
	8517.90.07		Cápsulas receptoras y transmisoras de equipos telefónicos	50
	8517.90.08		Detectores de frecuencia de señalización para centrales telefónicas	80
	8517.90.09		Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	50
85.21		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
8521.10.00	8521.10.99	De cinta magnética	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape), sin selector incorporado	80
85.22		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.		
8522.10.00	8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras		60
85.24		Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.3		Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.32.00	8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido	Discos grabados de lectura óptica digital ("compact disc", o disco láser) destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonográfico original	60
85.25		Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.		
8525.20.00	8525.20.01	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes	100
	8525.20.02		Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 Watts a 1 kW	100
	8525.20.07		Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F.	70
	8525.20.99		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8525.30.00	8525.30.03	Cámaras de televisión	Para circuito cerrado	50
	8525.30.01 8525.30.02 8525.30.99		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	70
8525.40.00	8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	70
85.27		Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
8527.90.00	8527.90.99	Los demás aparatos	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
85.28		Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.		
8528.2		Videomonitores:		
8528.21.00	8528.21.08	En colores	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	50
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		
8530.10.00	8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares	Semáforos y aparatos de control y mando, para vías	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			féreas	
8530.80.00	8530.80.02	Los demás aparatos	Equipos controladores de los semáforos de tránsito	80
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.		
8531.10.00	8531.10.03	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Alarma electrónica contra robo para automotores	80
	8531.10.04		Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por R.F.	70
8531.90.00	8531.90.01	Partes	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara	60
	8531.90.02 8531.90.99		Partes y piezas para señalizadores e indicadores para tableros de comando	90
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		
8532.10.00	8532.10.01	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAr (condensadores de potencia)	En baterías o bancos de capacitores	50
	8532.10.99		Condensadores estáticos (capacitores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts y desde 25 kVA, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos	50
8532.2		Los demás condensadores fijos:		
8532.22.00	8532.22.02 8532.22.03 8532.22.99	Electrolíticos de aluminio	Para uso en electrónica	90
	8532.22.02 8532.22.03 8532.22.99		Los demás	50
8532.23.00	8532.23.02 8532.23.04 8532.23.05 8532.23.99	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa		90
8532.24.00	8532.24.02 8532.24.99	Con dieléctrico de cerámica, multicapas		90
8532.29.00	8532.29.01	Los demás	En baterías o bancos de capacitores	50
	8532.29.04		De mica, de 1.000 o más voltios de trabajo	50
	8532.29.05		Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor	50
	8532.29.99		Electrolíticos	50
8532.30.00	8532.30.02	Condensadores variables o ajustables	Para radiofrecuencia, variables de gas a presión	50
	8532.30.02		Para radiofrecuencia, variables, de gas	100
	8532.30.02		Para radiofrecuencia, variables, de vacío	100
	8532.30.04		Para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas	100
	8532.30.04		Para radiofrecuencia, para transmisión con aislación especial	50
	8532.30.99		Para radiofrecuencia, de cerámica (trimmers cerámicos)	100
	8532.30.04 8532.30.99		Los demás capacitores para radiofrecuencia	90
8532.90.00	8532.90.01	Partes	Micas plateadas para la fabricación de otros condensadores	50
	8532.90.01		Micas plateadas para la fabricación de condensadores fijos y variables	50
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.2		Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00	8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W	Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
	8533.21.01		Resistencias para motores eléctricos, excepto electrolíticas	50
8533.29.00	8533.29.99	Las demás	Resistencias electrolíticas superiores a los 20 Watts	50
	8533.29.99		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
	8533.29.99		Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
8533.3		Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31.00	8533.31.99	De potencia inferior o igual a 20 W	Potenciómetros para radiorecepción	50
	8533.31.99		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
	8533.31.99		Resistencias no calentadoras para radio y TV	100
8533.39.00	8533.39.02	Las demás	Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
	8533.39.99		Potenciómetros para radiorecepción	50
8533.40.00	8533.40.01 8533.40.07	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Potenciómetros para radiorecepción	50
	8533.40.02		Termistores	80
	8533.40.04		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
	8533.40.05 8533.40.06		Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada (VDR)	90

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8533.40.99		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
8533.90.00	8533.90.01	Partes	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV	100
8534.00.00	8534.00.01 8534.00.02	Circuitos impresos.	De doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	50
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		
8535.2		Disyuntores:		
8535.21.00	8535.21.01	Para una tensión inferior a 72,5 kV	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8535.30.00	8535.30.01 8535.30.05	Seccionadores e interruptores	Interruptores	50
	8535.30.03		Seccionadores-conectores de navajas con peso unitario superior a 2 kgs. sin exceder de 2 kgs. 750 gr. de peso	100
	8535.30.04 8535.30.06		Seccionadores de más de 2 kg.	100
8535.40.00	8535.40.99	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	Artículos para instalaciones eléctricas	50
8535.90.00	8535.90.02 8535.90.03	Los demás	Conmutadores que pesen más de 2 kg.	100
	8535.90.08		Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF; de reversión con relés térmicos; y, guardamotor	50
	8535.90.09		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	100
	8535.90.11		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50
	8535.90.19		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8535.90.20		Llaves magnéticas; de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo	100
	8535.90.23		Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	50
	8535.90.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.		
8536.10.00	8536.10.02	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Fusibles ultrarrápidos de laminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	50
	8536.10.03		Fusibles de alta capacidad de ruptura de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive	100
	8536.10.05		Fusibles protectores para telefonía	90
8536.20.00	8536.20.99	Disyuntores	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8536.30.00	8536.30.02	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	50
	8536.30.03		Bobinas térmicas protectoras para telefonía	90
	8536.30.03		Protectores de línea para telefonía	60
	8536.30.04		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8536.30.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
8536.4		Relés:		
8536.41.00	8536.41.05	Para una tensión inferior o igual a 60 V	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos	80
	8536.41.10		De arranque, para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.49.00	8536.49.01	Los demás	De arranque, para uso en aparatos domésticos, excepto para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.6		Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.61.00	8536.61.03	Portalámparas	Portalámparas de señalización telefónica, incluso los montados en plaquetas	90
	8536.61.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
8536.69.00	8536.69.02	Los demás	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	50
	8536.69.99		Tomas de corriente con peso unitario superior a	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			2 kg.	
8536.90.00	8536.90.04	Los demás aparatos	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	50
	8536.90.06		Controles fotoeléctricos para iluminación	50
	8536.90.08		Llaves para telefonía, incluso las montadas en plaquetas	60
	8536.90.09		Caja terminal para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	100
	8536.90.10		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50
	8536.90.13		Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos	50
	8536.90.14		Clavijas ("plugs") para telefonía	60
	8536.90.15		"Jacks" para telefonía, incluso los montados en plaquetas	60
	8536.90.16		Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos	90
	8536.90.17		Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia	90
	8536.90.21		Ignitores electrónicos, sin balastos para lámparas a descarga	50
	8536.90.22		Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos	70
	8536.90.23		Conectores para empalme de cables telefónicos	70
	8536.90.24		Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	80
	8536.90.25		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8536.90.26		Atenuadores de intensidad luminica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	80
	8536.90.99		Pulsadores con o sin reten a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	80
	8536.90.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.		
8537.10.00	8537.10.02	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	Tableros selectores y de comando para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8537.10.01 8537.10.02 8537.10.03 8537.10.04 8537.10.05 8537.10.06 8537.10.99		Los demás	60
8537.20.00	8537.20.02	Para una tensión superior a 1.000 V	Comando electrónico para soldadura por resistencia, con potencia de más de 350 kVA	50
	8537.20.99		Tableros de más de 100 amperes	50
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.90.00	8538.90.01	Las demás	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV	100
	8538.90.03		Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, identificables para la fabricación de retés para equipos telefónicos	70
	8538.90.99		Dispositivos termoelectrónicos con medio gaseoso y contactos bimetálicos para la fabricación de interruptores automáticos termoelectrónicos (glow-switch) para lámparas fluorescentes	100
	8538.90.99		Identificables para protectores de línea para telefonía	80
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
8539.10.00	8539.10.03	Faros o unidades «sellados»	Lámparas incandescentes proyectoras (bulbo tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente, con peso unitario superior a 120 gr. sin exceder de 2 kg.	80
	8539.10.99		Faros sellados (sealed beam)	100
8539.2		Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.		
8539.21.00	8539.21.99	Halógenos, de volframio (tungsteno)	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo (halógenas o quartzline), excepto para vehículos	76
8539.22.00	8539.22.02	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
	8539.22.05		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul	68

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			natural	
	8539.22.99		Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras	50
	8539.22.99		Lámparas incandescentes proyectoras (bombos tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente	50
	8539.22.99		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
8539.29.00	8539.29.03	Los demás	Identificables para iluminación de interior de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. sin exceder de 300 gr.	100
	8539.29.03		Focos identificables para faros de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. sin exceder de 300 gr.	80
	8539.29.06		Tipo miniatura	84
	8539.29.08		Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
	8539.29.99		Lámparas incandescentes para fotografía tipo photo flood	50
	8539.29.99		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul natural	68
	8539.29.99		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
8539.3		Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
8539.31.00	8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente	Fluorescentes de alta intensidad tipos double flux, power groove o high output, de 80 Watts o más	50
8539.32.00	8539.32.01	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	De vapor de sodio, incluyendo las de alta presión, de tubo de descarga cerámico	88
	8539.32.02		Lámparas de vapor de mercurio	50
8539.39		Los demás		
8539.39.90	8539.39.03	Los demás	Fluorescentes en forma de aro tipo "circline"	60
	8539.39.04		De luz mixta (de descarga y filamento) tipo mezcladora	50
	8539.39.05		Lámparas neón sin otra conexión que no sean sus alambres terminales	75
	8539.39.05		Las demás lámparas neón	83
	8539.39.06		Lámparas a descarga de gases metálicos exclusivamente, mezclados o combinados tipo "metalarc", multivapor o similares	93
8539.4		Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
8539.49.00	8539.49.01	Los demás	De rayos ultravioletas	100
	8539.49.99		Lámparas de rayos infrarrojos	50
8539.90.00	8539.90.01	Partes	Bases (casquillos) para lámparas fluorescentes	93
	8539.90.03		Bases (casquillos) para focos de incandescencia	63
	8539.90.05		Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire)	50
	8539.90.06		Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto tipo E26/27, E27/27 y E27/30	50
	8539.90.99		Bases (casquillos) para lámparas de incandescencia	100
	8539.90.99		Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta	50
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.		
8540.20.00	8540.20.01	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Para cámara de televisión: orthicones, vidicones, plumbicones, incluyendo los analizadores de punto volante y los intensificadores de imagen	70
	8540.20.01 8540.20.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.40.00	8540.40.01	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.40.99 8540.50.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.50.00	8540.50.01	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.50.99 8540.50.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.60.00	8540.60.01	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Tubos de rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.60.99 8540.60.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.7		Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71.00	8540.71.01	Magnetrones	Para microondas	70
	8540.71.01		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.72.00	8540.72.01	Klistrones	Para microondas	70
	8540.72.01		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.79.00	8540.79.99	Los demás	De onda progresiva para microondas	50
	8540.79.99		Industriales, inclusive válvulas	70
8540.8		Las demás lámparas, tubos y válvulas:		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8540.81.00	8540.81.02	Tubos receptores o amplificadores	Triodos tipo disco y tipo lápiz; diodos de ruido y para medición de UHF	70
	8540.81.02		Tubos con atmósfera, gaseosa: indicadores, estabilizadores de tensión, reguladores de tensión y de corriente, contadores de disparo, tiratrones e ignitrones excluidos los rectificadores tubos para uso nuclear: fotomultiplicadores con dinodos, generadores de neutrones y detectores de radiación, incluyendo los tipos gaseosos y los tipos semiconductores	70
	8540.81.02 8540.81.99		Tubos y válvulas industriales	50
8540.89.00	8540.89.01	Los demás	Excepto las comúnmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	90
	8540.89.01		Tubos y válvulas transmisores de más de 15 cm. de longitud	100
	8540.89.01		Válvulas electrónicas de vacío de calidad especial, tipos SQ y/o WA	70
	8540.89.01		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio	50
	8540.89.01 8540.89.03		Las demás tubos y válvulas transmisores	50
	8540.89.01 8540.89.99		Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial	50
	8540.89.01 8540.89.99		Los demás tubos y válvulas industriales	50
	8540.89.01 8540.89.99		Para RF, de uso en transmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 kW; excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa	50
	8540.89.99		Válvulas rectificadoras de vacío, empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	50
8540.9		Partes:		
8540.91.00	8540.91.99	De tubos catódicos	Cañones para cinescopios	100
	8540.91.99		Bases para cinescopios	50
	8540.91.99		Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	70
	8540.91.99		Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de los ítem 8540.20.00, 8540.40.00, 8540.50.00, 8540.60.00, 8540.71.00 85.40.72.00, 85.40.79.00, 8540.81.00 y 8540.89.00	50
8540.99.00	8540.99.01 8540.99.02 8540.99.04 8540.99.05 8540.99.99	Las demás	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de los ítem 8540.20.00, 8540.40.00, 8540.50.00, 8540.60.00, 8540.71.00 85.40.72.00, 85.40.79.00, 8540.81.00 y 8540.89.00	50
85.41		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10.00	8541.10.01	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Diodos de germanio	100
	8541.10.01		Diodos de silicio de conmutación rápida	50
	8541.10.01		Los demás diodos de silicio	100
	8541.10.99		Diodos de óxido de cobre	88
	8541.10.99		Los demás diodos	50
8541.2		Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21.00	8541.21.01	De capacidad de disipación inferior a 1 W	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones	70
8541.29.00	8541.29.99	Los demás	De potencia mayor de 12 Watts para uso profesional	70
8541.30.00	8541.30.01	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs) encapsulados en plástico, de hasta 40 A	80
8541.40.00	8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Células fotoeléctricas	80
	8541.40.01		Diodos emisores de luz para indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido	50
	8541.40.01		Los demás diodos emisores de luz	80
8541.50.00	8541.50.99	Los demás dispositivos semiconductores	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	80
85.42		Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
8542.10.00	8542.10.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	Circuitos integrados	80
8542.2		Circuitos integrados monolíticos:		
8542.21		Digitales		
8542.21.10	8542.21.01 8542.21.99	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)		80
8542.21.20	8542.21.01 8542.21.99	Circuitos de tecnología bipolar		80
8542.21.90	8542.21.01 8542.21.99	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)		80
8542.29.00	8542.29.99	Los demás		80
8542.60.00	8542.60.01	Circuitos integrados híbridos	Microcircuitos de película delgada	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8542.60.01		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.1		Alambre para bobinar:		
8544.11.00	8544.11.01	De cobre	Conductores de cobre o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.19.00	8544.19.01	Los demás	Conductores de aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.4		Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
8544.41.00	8544.41.01	Provisos de piezas de conexión	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.41.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Cupo anual: US\$ 10.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en los ítem 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10, 8544.59.90, 8544.60.10 y 8544.60.90	80
	8544.41.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Cupo anual: US\$ 15.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en los ítem 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10, 8544.59.90, 8544.60.10 y 8544.60.90	80
	8544.41.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.49.00	8544.49.01	Los demás	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.49.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.49.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.49.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.5		Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:		
8544.51.00	8544.51.01	Provisos de piezas de conexión	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.51.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.51.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.51.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.59		Los demás		
8544.59.10	8544.59.04	Con armadura metálica	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.59.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8544.59.90	8544.59.01	Los demás	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado al ítem 8544.49.00	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.59.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.60		Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V		
8544.60.10	8544.60.01	Con armadura metálica	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.60.01		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
8544.60.90	8544.60.01	Los demás	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.60.01		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
8545.1		Electrodos:		
8545.19.00	8545.19.99	Los demás	De carbón grafitico, para pilas secas	100
	8545.19.99		De carbón grafitico con o sin nipples para hornos electroliticos y celdas o cubas electroliticas	100
	8545.19.99		De carbón para lámparas de arco voltaico	85
8545.20.00	8545.20.01	Escobillas	De carbón	50
8545.90.00	8545.90.02	Los demás	Pistas de carbón, para potenciómetros	100
	8545.90.99		Carbones para lámparas de arco voltaico para cinematografía	50
	8545.90.99		Filamentos para lámparas incandescentes	50
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.10.00	8546.10.01 8546.10.99	De vidrio	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts	50
8546.20.00	8546.20.01 8546.20.99	De cerámica	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm. y su altura superior a 800 mm.	50
	8546.20.03		De porcelana o de esteatita para radio y televisión	100
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10.00	8547.10.01	Piezas aislantes de cerámica	De porcelana, para pasantes de transformadores de más de 132 kVA	100
	8547.10.02		Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas	80
	8547.10.03		Carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita	50
	8547.10.99		Carretes para transformadores de radio y TV	50
	8547.10.99		Carretes y formas aislantes para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
	8547.10.99		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita para resistencias de carbón	100
	8547.10.99		Espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
	8547.10.99		Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	50
	8547.10.99		Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas	80
8547.20.00	8547.20.01	Piezas aislantes de plástico	Carretes para transformadores de radio y TV	64
	8547.20.99		Cubiertas centradoras de materias plásticas, para	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			yugos de deflexión	
8547.90.00	8547.90.02	Los demás	Carretes de vidrio para transformadores de potencia (5.000 kVA o más)	50
	8547.90.02		Los demás carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita	100
	8547.90.03		Carretes y formas aislantes de vidrio para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
	8547.90.03		Los demás carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos	100
	8547.90.04		Carretes de vidrio para transformadores de radio y TV	50
	8547.90.04		Los demás carretes para transformadores de radio y TV	64
	8547.90.05		Espaciadores o separadores aislantes de vidrio para juegos de laminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
	8547.90.05		Los demás espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	100
	8547.90.09		Regletas o tiras de vidrio para montaje de fusibles, para telefonía	90
	8547.90.10		Piezas aislantes de mica para uso en electrónica, excepto espaciadores para válvulas electrónicas	90
86.07		Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
8607.1		Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:		
8607.11.00	8607.11.01	Bojes y «bissels», de tracción	Bogies	80
8607.12.00	8607.12.99	Los demás bojes y «bissels»	Bogies	80
8607.19.00	8607.19.01	Los demás, incluidas las partes	Ejes, cuando se importan para su reeliminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	80
	8607.19.02		Ejes montados con sus ruedas	80
	8607.19.03		Ruedas	80
	8607.19.03		Ruedas de acero fundido para locomotoras	50
	8607.19.04		Llantas forjadas para ruedas de vagones	100
	8607.19.05		Llantas forjadas para locomotoras	100
	8607.19.99		Ejes, excepto cuando se importan para su reeliminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	100
8607.2		Frenos y sus partes:		
8607.21.00	8607.21.01	Frenos de aire comprimido y sus partes	Frenos de aire comprimido para: locomotoras; y, vagones	50
8607.30.00	8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Enganches de acero fundido con aparato de choque	50
8607.9		Las demás:		
8607.91.00	8607.91.01	De locomotoras o locotractores	Bielas motrices para locomotoras a vapor, en bruto	50
8608.00.00	8608.00.99	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Equipos controladores de los semáforos de tránsito	80
87.05		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.30.00	8705.30.01	Camiones de bomberos	Coches bomba, coches escala y otros coches especiales contra incendios	100
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		
8708.9		Las demás partes y accesorios:		
8708.99.00	8708.99.99	Los demás	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales	50
87.11		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		
8711.10.00	8711.10.01 8711.10.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Cupo anual: US\$ 8.000.000 en conjunto con los ítem, 8711.20.00 y 8711.30.00, únicamente para los que no se fabrican en México	80
8711.20.00	8711.20.01 8711.20.03	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado al ítem 8711.10.00	80
8711.30.00	8711.30.01 8711.30.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado al ítem 8711.10.00	80
87.14		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		
8714.1		De motocicletas (incluidos los ciclomotores):		
8714.19.00	8714.19.01	Los demás	Manubrios para motocicletas de más de 150 kg. de peso	77
	8714.19.01		Partes para motocicletas cuyo peso sea de más de 150 kg.	77
	8714.19.02 8714.19.99		Horquilla delantera, tanque de nafta, llantas, carrocerías y bastidor para motocicletas Únicamente para los fabricantes integrales de	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			motonetas	
	8714.19.99		Manubrios para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
90.01		Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.90.00	9001.90.01	Los demás	Filtros anticalóricos	80
	9001.90.99		Condensadores ópticos	85
	9001.90.99		Espejos ópticos	80
90.02		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9002.1		Objetivos:		
9002.11.00	9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	Para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección	67
	9002.11.01		Para cámaras fotográficas	88
90.05		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
9005.10.00	9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos)	Excepto prismáticos	92
	9005.10.01		Prismáticos	100
9005.80.00	9005.80.99	Los demás instrumentos	Telescopios (para aficionados), incluso prismáticos portátiles con enfoque por tubo telescópico	100
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		
9006.10.00	9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta		50
9006.20.00	9006.20.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos		67
9006.5		Las demás cámaras fotográficas		
9006.51.00	9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	De 35 mm. con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
	9006.51.01		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.52.00	9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	De foco fijo	96
	9006.52.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.53.00	9006.53.99	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	De 35 mm. con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
	9006.53.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
	9006.53.99		De foco fijo	96
9006.59.00	9006.59.01	Las demás	De foco fijo	96
	9006.59.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.6		Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61.00	9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	Flash electrónico	90
9006.62.00	9006.62.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición	50
	9006.62.01		Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, presentadas en dispositivos con cuatro lámparas	50
9006.69.00	9006.69.99	Los demás	Flash de batería	75
9006.9		Partes y accesorios:		
9006.91.00	9006.91.01	De cámaras fotográficas	Trípodes (tripies)	60
	9006.91.02		Plenamente identificables para uso exclusivo en cámaras fotográficas	67
	9006.91.99		Teledisparador	67
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
9007.1		Cámaras:		
9007.11.00	9007.11.01	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Para films de 8 mm.	75
9007.19.00	9007.19.99	Las demás	Para films de 16 mm.	75
9007.20.00	9007.20.01	Proyectores	Para films de: 16 mm; y, 8 mm	75
	9007.20.01		Para films de: 35 mm; y, 70 mm	50
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10.00	9008.10.01	Proyectores de diapositivas	De diapositivas o transparencias	50
9008.20.00	9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Lectores y lectores-impresores de microfilm	80
9008.30.00	9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija	Aparatos retroproyectores	88
	9008.30.99		Episcopios	91
9008.40.00	9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas		100
9008.90.00	9008.90.01	Partes y accesorios	Cargadores circulares y lineales	67
	9008.90.01		Los demás cargadores	50
90.09		Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		termocopia.		
9009.30.00	9009.30.01	Aparatos de termocopia		86
90.10		Aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos de proyectar o realizar esquemas [trazas] de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10.00	9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Máquinas de revelar	100
9010.50.00	9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	Aparatos para adherir películas (empalmadoras)	71
	9010.50.01		Cizallas y guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	9010.50.01		Ensobretadoras de películas (aparatos para cortar y colocar en sobres las películas fotográficas reveladas)	100
	9010.50.01		Expendedoras para películas y papel en rollos (fraccionadoras de material fotográfico para laboratorios gráficos y/o fotográficos)	100
	9010.50.01		Guillotinas continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	9010.50.01		Máquinas de revelar	100
	9010.50.01		Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)	100
	9010.50.01		Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o, "notchadoras")	100
	9010.50.01		Transportadores para películas y papeles en rollos	100
9010.60.00	9010.60.01	Pantallas de proyección		68
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.10.00	9011.10.01	Microscopios estereoscópicos	Para cirugía	100
9011.80.00	9011.80.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Monoculares	50
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9013.80.00	9013.80.99	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Lupas	100
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		
9015.20.00	9015.20.01	Teodolitos y taquímetros	Teodolitos	60
9015.80.00	9015.80.02	Los demás instrumentos y aparatos	Alidadas con plancheta	85
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.20.00	9017.20.01 9017.20.99	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Planos de referencia de granito. Banco de entrepuntas de granito. Mesas de seno de ángulo simple. Mesas de seno de ángulo compuesto. Reglas de seno	100
9017.80.00	9017.80.01 9017.80.02 9017.80.03 9017.80.04 9017.80.99	Los demás instrumentos		100
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
9018.1		Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11.00	9018.11.01	Electrocardiógrafos	Monitor de electrocardiografía	100
9018.19.00	9018.19.04	Los demás	Aparatos de onda corta para diatermia	100
	9018.19.10		Aparato quirúrgico de alta frecuencia para electrocirugía en odontología	100
	9018.19.10		Electrobisturías: de muy alta potencia de estado sólido o valvulares; y, de potencia media, de estado sólido o valvulares.	100
	9018.19.14		Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables	100
	9018.19.99		Cardiotacómetro completo, para medidas de frecuencia cardíaca	100
	9018.19.99		Electromiógrafo portátil de un canal para laboratorio	100
	9018.19.99		Monitores de signos vitales	100
	9018.19.99		Oxímetro	100
	9018.19.99		Rheógrafo	100
	9018.19.99		Citohemómetros	100
	9018.19.99		Rinomanómetro para medición de presión y caudal respiratorio	100
9018.20.00	9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Equipo para infrarrojografía mamaria	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9018.3		Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31.00	9018.31.99	Jeringas, incluso con aguja	Implantador (pistola) de pastillas para engorde	100
	9018.31.99		Jeringa (pistola) dosificadora de 3, 30 y 50 CC.	100
	9018.31.99		Jeringa autodosificadora automática para uso veterinario para administrar medicamentos por vía oral o con cánula gancho incorporada, y de 50 CC. sin cánula	100
	9018.31.99		Jeringa autodosificadora de 1, 5 y 10 CC. de capacidad para administrar medicamentos por vía inyectable, por vía oral o con cánula lluvia por vía percutánea	100
	9018.31.99		Jeringa dosificadora automática (pistola de 10, 30 y 50 CC. de uso veterinario)	100
	9018.31.99		Pistolas dosificadoras automáticas, de 5, 30 y 50 CC. de capacidad, con cuerpo de policarbonato	100
9018.32.00	9018.32.03 9018.32.99	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Agujas hipodérmicas, desechables	100
	9018.32.99		Agujas hipodérmicas reusables	100
	9018.32.99		Agujas hipodérmicas, tipo carpule para anestésicos	60
9018.39.00	9018.39.03	Los demás	Cánula o shunt para hemodiálisis	100
	9018.39.03		Cánulas bucales para aplicar en jeringas, pistolas o equipos de usos veterinarios	100
	9018.39.05		Equipos plásticos, desechables, para transfusión, extracción de sangre y administración de sueros y enemas	100
	9018.39.99		Sondas para embolectomía	100
9018.4		Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
9018.41.00	9018.41.01	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Tornos para dentistas	100
	9018.41.01		Brazo triple articulado, con velocidad de hasta 30.000 revoluciones por minuto	100
9018.49.00	9018.49.01	Los demás	Equipos dentales sobre pedestal, excepto los sillones	50
	9018.49.02 9018.49.03 9018.49.04 9018.49.05 9018.49.06 9018.49.99		Los demás	100
9018.90.00	9018.90.01	Los demás instrumentos y aparatos	Espéculos vaginales desechables	100
	9018.90.02		Tijeras para cirugía	100
	9018.90.03		Aparatos para medir la presión arterial	100
	9018.90.08		Para cirugía: escoplos, porta-agujas de distintos largos o valvas	100
	9018.90.09		Separadores para cirugía	50
	9018.90.10		Pinzas tipo disección con o sin dientes para cirugía	70
	9018.90.11		Pinzas para descornar terneros	100
	9018.90.12		Pinzas clamps de distintos largos	50
	9018.90.12		Pinzas hemostáticas para cirugía o para biopsia	100
	9018.90.13		Castradores de seguridad para potros, toros y terneros	100
	9018.90.14		Bombas de aspiración pleural	100
	9018.90.99		Anoscopios	100
	9018.90.99		Estabilizador automático electrónico de tensión, reconocible como concebido exclusivamente para medicina	100
	9018.90.99		Laringoscopios	100
	9018.90.99		Sistema de alimentación enteral (nutribomba) con dispositivos de refrigeración	100
90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20.00	9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Audíostimulador	100
9020.00.00	9020.00.99	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	Nebulizador ultrasónico	100
90.21		Artículos y aparatos para ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tabillitas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos para prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.10		Artículos y aparatos para ortopedia o fracturas		
9021.10.10	9021.10.03	Para ortopedia	Soportes de arco (prótesis ortopédicas) de acero inoxidable	68
	9021.10.05		Para huesos: tornillos de distintos gruesos; y, grapas	84
9021.2		Artículos y aparatos para prótesis dental:		
9021.21		Dientes artificiales		
9021.21.10	9021.21.01	De acrílico		100
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		
9022.2		Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.21.00	9022.21.01	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Bombas de cobalto	100
	9022.21.99		Mamógrafo, para detectar cáncer precoz	100
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		
9024.10.00	9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal	Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos	100
9024.80.00	9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Aparatos dobladores de hojas para medir la resistencia al doblez y la durabilidad de la flexión del papel y cartón, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Aparatos para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell), excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Aparatos para medir la resistencia al rasgado del papel, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Dinamómetro aparato medidor de la resistencia del papel a la tracción, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel o cartón a la presión (probador, "mullen"), excepto eléctricos o electrónicos	100
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.1		Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11.00	9025.11.99	De líquido, con lectura directa	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos y los pirómetros	80
9025.80.00	9025.80.01	Los demás instrumentos	Aparatos para la determinación del porcentaje del agua en la celulosa y en la pasta mecánica	100
	9025.80.02		Medidores electrónicos de humedad	100
90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.20.00	9026.20.99	Para medida o control de presión	Compresómetros, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9026.20.99		Reductores de presión	100
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10.00	9027.10.01	Analizadores de gases o humos	Analizadores de gases de escape, excepto eléctricos o electrónicos	100
9027.30.00	9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio electrónicos	75
9027.50.00	9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Polarímetros, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9027.50.99		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9027.50.99		Fluorómetro, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.50.99		Fotocolorímetro, excepto eléctrico o electrónico	100
9027.80.00	9027.80.01	Los demás instrumentos y aparatos	Fotómetro de llama, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.01		Fotómetros electrónicos de llama	50
	9027.80.99		Aparato para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.99		Determinador de cenizas	100
	9027.80.99		Oxímetro refractométrico, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.99		Viscosímetro	100
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		
9029.10.00	9029.10.99	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Conductivímetros de líquidos	100
	9029.10.99		Contadores de llamadas para telefonía	50
	9029.10.99		Contadores mecánicos de producción	100
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10.00	9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Aparato contador de radiación gamma de pozo semiautomático para centelleo sólido	100
9030.20.00	9030.20.01 9030.20.99	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	Electrónicos	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9030.3		Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.		
9030.39.00	9030.39.02	Los demás	Ohmetros	100
	9030.39.03		Wattímetros	60
	9030.39.99		Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros, eléctricos	60
9030.40.00	9030.40.01	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico para componentes de sistema de teleproceso, electrónico	80
9030.8		Los demás instrumentos y aparatos:		
9030.89.00	9030.89.02	Los demás	Fasímetros indicadores, no digitales, para montarse en tableros, eléctricos	80
	9030.89.99		Los demás fasímetros eléctricos	60
	9030.89.99		Analizador electrónico de encendido	100
	9030.89.99		Frecuencímetros digitales electrónicos	50
	9030.89.99		Medidores de factor Q (con excepción de los que vienen total o parcialmente desarmados)	100
	9030.89.99		Puentes de impedancia electrónicos	80
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.10.00	9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Probador de inducidos excepto electrónico	100
9031.20.00	9031.20.01 9031.20.99	Bancos de pruebas	De ensayo de motores. De ensayo de partes	100
9031.90.00	9031.90.02 9031.90.99	Partes y accesorios	Para partes de equipos de medición y control	100
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10		Termostatos		
9032.10.10	9032.10.04	Para cocinas	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.10.20	9032.10.02	Para estufas o caloríferos	A gas	70
	9032.10.02		Para el control de la temperatura del aire con dispositivo de seguridad para falla de llama	100
9032.10.30	9032.10.01	Para refrigeradores		100
9032.10.90	9032.10.03 9032.10.99	Los demás		100
9032.20.00	9032.20.01	Manostatos (presostatos)	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.8		Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.81.00	9032.81.01	Hidráulicos o neumáticos	Distribucopios (para regular los distribuidores de los motores de explosión) excepto electrónicos	80
	9032.81.99		Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.89.00	9032.89.03	Los demás	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	80
	9032.89.99		Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrónicos o electromecánicos	100
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).		
9106.10.00	9106.10.01	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Contadores de tiempo (minutos), con mecanismo de relojería o con motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas	90
	9106.10.99		Relojes registradores de entrada y salida	50
9107.00.00	9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores domésticos o comerciales	60
	9107.00.01		Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico para máquinas de lavar ropa	50
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.		
9108.1		Eléctricos:		
9108.12.00	9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica	50
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10.00	9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales)	100
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.90.00	9201.90.01	Los demás	Pianolas	60
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00	9202.10.01	De arco	Violines	100
9202.90.00	9202.90.01	Los demás	Mandolinas o banjos	100
92.04		Acordeones e instrumentos similares; armónicas.		
9204.10.00	9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares	Acordeones	65
9204.20.00	9204.20.01	Armónicas	Armónicas de boca	90
	9204.20.01		Armónicas de viento, con lengüeta y teclado	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
92.05		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).		
9205.10.00	9205.10.01	Instrumentos llamados «metales»	Barítonos y bombardinos; cornetas de llaves (pistonés); saxofones; trombones; y, tubas (bajos)	100
9205.90.00	9205.90.99	Los demás	Clarinetes	100
9206.00.00	9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz; y, platillos para bandas de jazz	100
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		
9207.10.00	9207.10.02	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Órganos electrónicos Cupo anual: US\$ 1.000.000	80
9302.00.00	9302.00.01	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Pistolas de calibre 6.35 (calibre 25)	80
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		
9303.20.00	9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	Escopetas de uno, dos o tres cañones: de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta); y, no automáticas (de posta)	78
9303.30.00	9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	Escopetas de uno, dos o tres cañones: de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta); y, no automáticas (de posta)	78
94.02		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.90.00	9402.90.99	Los demás	Mesa de anestesiología sin accesorios	100
94.03		Los demás muebles y sus partes.		
9403.10.00	9403.10.99	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Archivo de clasificación electromecánica de metales comunes, que descansen sobre el suelo	80
94.05		Aparatos para alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10.00	9405.10.99	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos	100
9405.40.00	9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Cabezal con foco de luz fría para odontología	100
	9405.40.99		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas	71
9405.50.00	9405.50.01	Aparatos de alumbrado no eléctricos	Linternas a petróleo o kerosene, a presión	50
	9405.50.99		Conjuntos a prueba de gases, vapores y explosión, para iluminación de torres de petróleo	50
95.03		Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.20.00	9503.20.03	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
	9503.20.03		Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	60
9503.4		Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.49.00	9503.49.99	Los demás	Carrito perro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	76
9503.80.00	9503.80.99	Los demás juguetes y modelos, con motor	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
9503.90.00	9503.90.99	Los demás	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	60
	9503.90.99		Carrito barredora, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	79
	9503.90.99		Carrito cilindro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	84
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.		
9507.10.00	9507.10.01	Cañas de pescar	De plástico	60
9507.30.00	9507.30.01	Carretes de pesca	Reels	100
96.03		Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.30.00	9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Pinceles de plástico para pinturas de arte, de pelos suaves	80
	9603.30.01		Los demás pinceles para pinturas de arte	76
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.2		Botones:		
9606.21.00	9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil	De poliéster	50
9611.00.00	9611.00.99	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo	91
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
03037800	03037801			Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	A		
03042000	03042002 03042099			Filetes congelados	A	Únicamente de merluzas (Merluccius spp.) y merluza negra (Dissostichus eleginoides)	
03074100	03074101			Vivos, frescos o refrigerados	A	Únicamente calamares	
08094000	08094001			Ciruelas y endrinas	A		
16042094	16042001			De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	Únicamente De sardinas	
19053100	19053101	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	100% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico únicamente para alfajores	
19053100	19053101	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver observaciones	50% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico para el resto del ítem, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano	
20057000	20057001			Aceitunas	A	Únicamente enlatadas o envasadas	
20087010	20087001	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Ver observaciones	63% de preferencia fija para duraznos en almibar	
20087010	20087001	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	Duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados; cupo de 10,000 toneladas anuales	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
21041000	21041001			Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Ver observaciones	30% de preferencia fija	
21069040	21069010 21069011 21069099			Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A	Únicamente sobre el arancel ad-valorem	
25191000	25191001		25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A		
25199090	25199001 25199099			Los demás	A		
27060090	27060001		27060090	Los demás	A		
27071000	27071001			Benzol (benceno)	B1		
27072000	27072001			Toluid (tolueno)	B1		
27073000	27073001			Xilol (xilenos)	B1		
27074000	27074001			Naftaleno	B1		
27075010	27075099			Nafta disolvente	B1		
27075090	27075099			Las demás	B1		
27076000	27076001 27076002 27076099			Fenoles	B1		
27079100	27079101			Aceites de creosota	B1		
27079900	27079999			Los demás	B1		
27081000	27081001			Brea	A		
27082000	27082001			Coque de brea	B1		
27101110	27101199			Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A		
27101120	27101103			Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	B1		
27101140	27101104			Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A		
27101190	27101101 27101105 27101107 27101108 27101110 27101199			Los demás	B1		
27101912	27101908			Los demás querosenos (querosenes)	B1		
27101920	27101904			Gasóleo («gasoli»)	B1		
27101930	27101905			Fuel («fueloil»)	A		
27101941	27101907 27101999			Biancos (de vaselina o de parafina)	B1		
27101949	27101901 27101902 27101907 27101999			Los demás	A		
27101950	27101903			Grasas lubricantes	A		
27101992	27101999			Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A		
27101999	27101906 27101907 27101999			Los demás	B1		
27109100	27109101			Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	B1		
27109900	27109999			Los demás	B1		
27121030	27121001			Artificial (obtenida por síntesis)	B1		
27122010	27122001			Parafina, excluida la sintética	A		
27122020	27122001			Parafina sintética	A		
27129010	27129002			Cera de petróleo microcristalina	A		
27129020	27129004			Ozokerita y cerasina	A		
27129090	27129001 27129003 27129004 27129099			Los demás, incluidas las mezclas	A		
27131100	27131101			Sin calcinar	A		
27131200	27131201			Calcinado	A		
27160000	27160001			Energía eléctrica (partida discrecional).	A		
28011000	28011001		28011000	Cloro	A		
28012020	28012001		28012020	Sublimado	A		
28012090	28012001		28012010	Los demás	A		
28013000	28013001		28013000	Fluor, bromo	A		
28020000	28020001			Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	A		
28041000	28041001			Hidrógeno	C		
28042100	28042101		28042100	Argón	A		
28042910	28042999			Neón	A		
28042990	28042901 28042999			Los demás	C		
28043000	28043001			Nitrógeno	C		
28044000	28044001			Oxígeno	B1		
28045000	28045001		28045000	Boro; telurio	A		
28046100	28046101			Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	B1		
28046900	28046999			Los demás	B1		
28047010	28047001		28047010	Bianco	A		
28047020	28047002		28047020	Rojo o amorfo	A		
28047030	28047003			Negro	B1		

Fracción		Rep	Queda selecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	28047099						
28048000	28048001			Arsénico	B1		
28049000	28049001		28049000	Selenio	A		
28051100	28051101		28051100	Sodio	A		
28051200	28051201			Calcio	B1		
28051910	28051901			Estroncio y bario	B1		
28051990	28051999			Los demás	B1		
28053000	28053001			Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	B1		
28054000	28054001		28054000	Mercurio	A		
28061010	28061001		28061010	En estado gaseoso o licuado			
28061020	28061001		28061020	En solución acuosa	A		
28062000	28062001		28062000	Ácido clorosulfúrico	A		
28070020	28070001		28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A		
28080010	28080001	2	28080010	Ácido nítrico	A	En concentración superior al 55%	
28080010	28080001	2	28080010	Ácido nítrico	B1	Resto del ítem	
28080020	28080001			Ácidos sulfonítricos	C		
28091000	28091001			Pentóxido de difósforo	B1		
28092010	28092001			Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	C		
28092020	28092099			Ácidos polifosfóricos	B1		
28100010	28100001			Óxidos de boro	C		
28100099	28100099			Los demás	C		
28111100	28111101	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B2	Anhidro	
28111100	28111101	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B1	Resto del ítem	
28111930	28111999			Cianuro de hidrógeno	B1		
28111990	28111901	2	28111960	Los demás	B4	Ácido arsenico (meta-, ortoy piro-)	
28111990	28111999	2	28111960	Los demás	B1	Resto del ítem	
28112100	28112101			Dióxido de carbono	C		
28112210	28112201		28112210	Gel de sílice	A		
28112290	28112201		28112290	Los demás	A		
28112300	28112301			Dióxido de azufre	A		
28112900	28112901		28112900	Los demás	A		
28121010	28121004			Tricloruro de arsénico	A		
28121020	28121003			Tricloruro de fósforo	A		
28121030	28121003			Pentacloruro de fósforo	A		
28121040	28121002			Monocloruro de azufre	A		
28121050	28121002			Dicloruro de azufre	A		
28121060	28121099			Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	A		
28121070	28121002			Oxicloruro de fósforo	A		
28121080	28121099			Cloruro de litio	A		
28121090	28121099			Los demás	A		
28129000	28129099			Los demás	B1		
28131000	28131001			Disulfuro de carbono	B1		
28139000	28139099		28139000	Los demás	A		
28141000	28141001			Amoniaco anhidro	C		
28142000	28142001		28142000	Amoniaco en disolución acuosa	A		
28151100	28151101	2	28151100	Sólido	A	En escamas o perlas cupo anual: 500 toneladas	
28151100	28151101	2	28151100	Sólido	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solución al 50% cupo anual: 10.000 toneladas base seca	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solución cupo anual: 1.660 toneladas base seca	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
28152000	28152001		28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A		
28153000	28153001			Peróxidos de sodio o de potasio	B1		
28161000	28161001			Hidróxido y peróxido de magnesio	B1		
28164010	28164001			De estroncio	B1		
28164021	28164002			Hidróxido	B1		
28164029	28164002			Los demás	B1		
28170020	28170002			Peróxido de cinc	B1		
28181000	28181001			Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	B1		
28182000	28181002		28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B2		
28183000	28183001			Hidróxido de aluminio	A		
28191000	28191001		28191000	Trióxido de cromo	A		
28199030	28199099			Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A		
28199090	28199099		28199020	Los demás	A		
28201000	28201001		28201000	Dióxido de manganeso	A		
28209000	28209099			Los demás	C		
28211020	28211002			Hidróxidos de hierro	B1		
28212000	28212001			Tierras colorantes	B1		
28220011	28220001			Óxidos de cobalto comerciales	C		
28220019	28220001			Los demás	A		
28220020	28220001			Hidróxidos de cobalto	A		
28230000	28230001			Óxidos de titanio	C		
28241000	28241001			Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	B1		
28242000	28242001			Minio y minio anaranjado	B1		
28249000	28249099			Los demás	B1		
28251010	28251001			Hidrazina y sus sales inorgánicas	A		
28251020	28251099			Hidroxiilamina y sus sales inorgánicas	A		
28252000	28252001		28252000	Óxido e hidróxido de litio	A		
28253000	28253001			Óxidos e hidróxidos de vanadio	B1		
28254000	28254001			Óxidos e hidróxidos de níquel	B1		
28255000	28255001			Óxidos e hidróxidos de cobre	B1		
28255000	28255002						
28255000	28255099						
28256000	28256001			Óxidos de germanio y dióxido de circonio	B1		
28257000	28257001		28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	A		
28261110	28261101			De amonio	C		
28261120	28261199			De sodio	C		
28261900	28261999	2	28261900	Los demás	A	De litio	
28261900	28261999	2	28261900	Los demás	B1	Resto del ítem	
28262000	28262001	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	B2	De sodio, excepto grado reactivo	
28262000	28262001	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	C	Resto del ítem	
28263000	28263001			Hexafluoroaluminato de sodio (criollita)	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
				sintética)			
28269000	28269099			Los demás	B1	De litio	
28271000	28271001			Cloruro de amonio	C		
28272000	28272001	2	28272000	Cloruro de calcio	A	En escamas o perdigones cupo anual: 5.000 toneladas	
28272000	28272001	2	28272000	Cloruro de calcio	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
28273300	28273301	2	28273300	De hierro	A	Anhidro	
28273300	28273301	2	28273300	De hierro	C	Resto del ítem	
28273400	28273401			De cobalto	C		
28273500	28273501			De níquel	C		
28273600	28273601			De cinc	B1		
28273910	28273902		28273910	De cobre	A		
	28273999						
28273920	28273999			De mercurio	A		
28273990	28273903	4	28273800	Los demás	A	De bario	
28273990	28273999	4	28273800	Los demás	A	De cesio	
28273990	28273999	4	28273800	Los demás	A	Cloruro de litio	
28273990	28273901	4	28273800	Los demás	B1	Resto del ítem	
	28273999						
28274100	28274101	2	28274100	De cobre	B2	Excepto grado reactivo	
	28274199						
28274100	28274101	2	28274100	De cobre	C	Resto del ítem	
	28274199						
28274910	28274999			De bismuto	A		
28274990	28274999			Los demás	A		
28275100	28275101			Bromuros de sodio o potasio	B1		
28275900	28275999			Los demás	B1		
28276010	28276001		28276010	De sodio	B6		
28276020	28276001		28276020	De potasio	A		
28276090	28276001			Los demás	A		
28281000	28281001	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B2	En estado sólido	
28281000	28281001	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B1	Resto del ítem	
28289011	28289099			De sodio	B1		
28289019	28289099			Los demás	A		
28289021	28289099		28289021	De sodio	A		
28289029	28289099			Los demás	A		
28289030	28289099			Hipobromitos	A		
28291100	28291101	2	28291100	De sodio	A	Excepto grado reactivo	
28291100	28291102	2	28291100	De sodio	B1	Resto del ítem	
28291910	28291901			De potasio	A		
28291990	28291999			Los demás	B1		
28299011	28299099			De amonio	C		
28299019	28299001			Los demás	B1		
	28299099						
28299020	28299099			Bromatos y perbromatos	B1		
28299031	28299099			Yodatos de potasio o de calcio	B1		
28299039	28299099			Los demás	B1		
28302000	28302001			Sulfuro de cinc	B1		
28303000	28303001			Sulfuro de cadmio	B1		
28309010	28309099			Sulfuros	B1		
28309020	28309099			Polisulfuros	B1		
28311010	28311001		28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28311020	28311001		28311020	Sulfoxilatos	A		
28319010	28319001		28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
	28319099						
28319020	28319001	2	28319020	Sulfoxilatos	B2	De zinc	
	28319099						
28319020	28319001	2	28319020	Sulfoxilatos	B1	Resto del ítem	
	28319099						
28321000	28321001		28321000	Sulfitos de sodio	A		
	28321099						
28322010	28322001			De potasio	B1		
	28322099						
28322090	28322099			Los demás	B1		
28323010	28323001			De amonio	C		
28323090	28323001			Los demás	C		
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B6	solo sulfato de sodio anhidro	
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B1	Resto del ítem	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B6	Solo sulfato de sodio anhidro	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B1	Resto del ítem	
28332100	28332101			De magnesio	C		
28332200	28332201			De aluminio	C		
28332400	28332401	2	28332400	De níquel	A	Cupo anual: us\$ 300.000	
28332400	28332401	2	28332400	De níquel	B1	Fuera de cupo	
28332500	28332501			De cobre	B1		
28332600	28332601			De cinc	C		
28332700	28332701		28332700	De bario	A		
28333010	28333001			De aluminio	C		
28333090	28333001	2	28333020	Los demás	A	De cromo	
28333090	28333001	2	28333020	Los demás	C	Resto del ítem	
28334010	28334001			De amonio	B1		
28334020	28334099			De sodio	B1		
28334090	28334002			Los demás	B1		
	28334099						
28341010	28341001		28341010	De sodio	A		
28341090	28341099			Los demás	B1		
28342110	28342101			Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	B1		
28342190	28342101			Los demás	B1		
28342900	28342901	2	28342220	Los demás	B2	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato)	
	28342999						
28342900	28342901	2	28342220	Los demás	C	Resto del ítem	
	28342999						
28351010	28351001			Fosfinatos (hipofosfitos)	B1		
28352400	28352401			De potasio	C		
28352900	28352901			Los demás	B1		
	28352902						
	28352999						
28361000	28361001			Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	C		
28365000	28365001			Carbonato de calcio	B1		
28367000	28367001			Carbonatos de plomo	C		
28369100	28369101		28369100	Carbonatos de litio	A		

Fracción		Rep	Queda siefecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28369200	28369201			Carbonato de estroncio	B1		
28369911	28369999			De magnesio precipitado	C		
28369919	28369999	2	28369919	Los demás	A	Carbonato basico de zinc	
28369919	28369901	2	28369919	Los demás	B1	Resto del ítem	
	28369902						
	28369999						
28369920	28369999			Peroxicarbonatos (percarbonatos)	A		
28371100	28371101			De sodio	B1		
	28371199						
28371910	28371901			De potasio	B1		
28371920	28371999			De cobre	B1		
28371990	28371999			Los demás	B1		
28372011	28372099			De hierro	A		
28372019	28372001			Los demás	B1		
	28372099						
28372090	28372099			Los demás	B1		
28380000	28380001			Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	B1		
28391100	28391101			Metasilicatos	C		
28391900	28391999			Los demás	C		
28392000	28392001	2	28392000	De potasio	B3	Grado electrónico, para pantallas de cinescopios	
28392000	28392099	2	28392000	De potasio	B1	Resto del ítem	
28399090	28399002	2	28399090	Los demás	B5	Trisilicato de magnesio	
28399090	28399001	2	28399090	Los demás	B1	Resto del ítem	
	28399099						
28401100	28401101		28401100	Anhidro	A		
28401900	28401999		28401900	Los demás	A		
28402010	28402099			De sodio	A		
28402090	28402099	2	28402090	Los demás	A	De manganeso	
28402090	28402099	2	28402090	Los demás	C	Resto del ítem	
28403000	28403001			Peroxioboratos (perboratos)	A		
28411010	28411001			De sodio	B1		
28411090	28411001			Los demás	B1		
28412010	28412001			De cinc	C		
28412020	28412001			De plomo	C		
28415000	28415001		28414000; 28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A		
28416100	28416101			Permanganato de potasio	B1		
28416900	28416999			Los demás	B1		
28417000	28417001			Molibdatos	C		
28418000	28418001			Volfmatos (tungstos)	C		
28419000	28419099			Los demás	C		
28421010	28421001		29035920	Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	B1		
	28421099		38239099				
28421090	28421001			Los demás	B1		
	28421099						
28429011	28429099			De amonio y cinc	B1		
28429019	28429099			Los demás	B1		
28429090	28429099		28429090	Las demás	A		
28431010	28431001			Plata	C		
28431020	28431001			Oro	C		
28431030	28431001			Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	C		
28432100	28432101		28432100	Nitrato de plata	A		
28432900	28432999			Los demás	B1		
28433000	28433001			Compuestos de oro	B1		
28439000	28439001		28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A		
	28439099						
28441010	28441001			Uranio natural y sus compuestos	B1		
28441020	28441001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	B1		
28442010	28442001			Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28442020	28442001			Plutonio y sus compuestos	B1		
28442030	28442001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	B1		
28443010	28443001			Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28443020	28443001			Torio y sus compuestos	B1		
28443030	28443001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	B1		
28444010	28444099	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	Trazadores radioactivos de iodo para uso en la fabricación de equipos de radiomunensayo	
28444010	28444001	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	B1	Resto del ítem	
	28444002						
	28444099						
28444020	28444099			Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	B1		
28444030	28444099			Residuos radiactivos	B1		
28445000	28445001			Elementos combustibles (caruchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	B1		
28451000	28451001			Agua pesada (óxido de deuterio)	B1		
28459000	28459099			Los demás	B1		
28461000	28461001		28461000	Compuestos de cerio	A		
28469000	28469001			Los demás	C		
	28469002						
	28469099						
28480000	28480001	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B4	De cobre (cuprofosforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	
28480000	28480002	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B1	Resto del ítem	
	28480003						
	28480099						
28491000	28491001		28491000	De calcio	B2		
28492000	28492001	2	28492000	De silicio	A	Negro y verde	
	28492099						
28492000	28492099	2	28492000	De silicio	C	Resto del ítem	
28499010	28499099			De boro (borocarbono)	B1		
28499020	28499099			De volframio (de tungsteno)	B1		
28499090	28499099			Los demás	B1		
28500010	28500001			Hidruros	B1		
28500041	28500002			De calcio	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28500049	28500099			Los demás	B1		
28500050	28500099			Boruros	B1		
28500090	28500099			Los demás	B1		
28510010	28510099		28510000	Cloruro de cianógeno	A		
28510090	28510099		28510000	Los demás	A		
29011010	29011001 29011099			Butanos	B1		
29011020	29011004 29011099			Hexanos	B1		
29011090	29011002 29011003 29011004 29011099			Los demás	B1		
29012100	29012101		29012100	Etileno	A		
29012200	29012201			Propeno (propileno)	A		
29012300	29012301			Buteno (butileno) y sus isómeros	B1		
29012410	29012401			Buta-1,3-dieno	A		
29012420	29012401			Isopreno	A		
29012920	29012999			Acetileno	A		
29012990	29012999		29012990	Los demás	A		
29021100	29021101			Ciclohexano	A		
29021910	29021901 29021903 29021999			Ciclánicos y ciclénicos	B1		
29021920	29021902	2	29021920	Cicloterpénicos	A	Carfeno / terpinoleno	
29021920	29021902	2	29021920	Cicloterpénicos	C	Resto del ítem	
29022000	29022001			Benceno	C		
29023000	29023001			Tolueno	C		
29024100	29024101			o-Xileno	B1		
29024200	29024201			m-Xileno	B1		
29024400	29024401			Mezclas de isómeros del xileno	B1		
29025000	29025001			Estireno	C		
29026000	29026001			Etilbenceno	B1		
29027000	29027001			Cumeno	A		
29029010	29029005			Difenilo (bifenilo)	B1		
29029040	29029007			Naftaleno	B1		
29029090	29029001 29029002 29029003 29029004 29029006 29029099			Los demás	B1		
29031100	29031101			Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	C		
29031200	29031201			Diclorometano (cloruro de metileno)	A		
29031300	29031301 29031399			Cloroformo (triclorometano)	B1		
29031500	29031501			1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	C		
29031910	29031901			1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	B1		
29031990	29031902 29031903 29031904 29031999			Los demás	B1		
29032100	29032101		29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A		
29032910	29032901			Cloruro de vinilideno	B1		
29032990	29032999			Los demás	B1		
29033010	29033001		29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A		
29033020	29033099			Yodoformo (triodometano)	B1		
29033030	29033099			1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	B1		
29033090	29033002 29033003 29033099			Los demás	B1		
29034100	29034101			Triclorofluorometano	C		
29034200	29034201			Diclorodifluorometano	C		
29034300	29034301			Triclorotrifluoroetanos	B1		
29034400	29034401			Diclorotetrafluoroetanos cloropentafluoroetano	y B1		
29034510	29034599			Clorotrifluorometano	A		
29034520	29034599			Pentaclorofluoroetano	A		
29034530	29034599			Tetraclorodifluoroetanos	A		
29034541	29034599			Heptaclorodifluoroopropanos	A		
29034542	29034599			Hexaclorodifluoroopropanos	A		
29034543	29034599			Pentaclorotrifluoroopropanos	A		
29034544	29034599			Tetraclorotetrafluoroopropanos	A		
29034545	29034599			Tricloropentafluoroopropanos	A		
29034546	29034599			Diclorohexafluoroopropanos	A		
29034547	29034599			Cloroheptafluoroopropanos	A		
29034590	29034599			Los demás	B1		
29034600	29034601			Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano dibromotetrafluoroetanos	y B1		
29034700	29034799			Los demás derivados perhalogenados	B1		
29034930	29034902			Clorodifluorometano	B1		
29034940	29034999			Diclorotrifluoroetanos	B1		
29034950	29034999			Clorotetrafluoroetanos	B1		
29034960	29034999			Diclorofluoroetanos	B1		
29034970	29034903			Clorodifluoroetanos	B1		
29034980	29034999			Dicloropentafluoroopropanos	B1		
29034991	29034901 29034999			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con fluor y cloro	B1		
29034992	29034999			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con fluor y bromo	B1		
29034999	29034904 29034905 29034999			Los demás	B1		
29035110	29035101		29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A		
29035190	29035101 29035102 29035199			Los demás	B1		
29035910	29035904			Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	B1		
29035990	29035901 29035902 29035905 29035999			Los demás	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29036100	29036101			Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	C		
29036210	29036201			Hexaclorobenceno	B1		
29036220	29036202			DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	B1		
29036900	29036901 29036902 29036903 29036904 29036905 29036906 29036999			Los demás	B1		
29041020	29041005 29041099			Ácidos toluenosulfónicos	C		
29042011	29042003			Nitrobenceno (esencia de mirbano)	C		
29042012	29042099			Trinitrotolueno (trilita, TNT)	C		
29042019	29042001 29042002 29042005 29042006 29042007 29042099			Los demás	B1		
29042020	29042004 29042099			Derivados solamente nitrosados	B1		
29049010	29049099			Ácidos nitrobenzenosulfónicos	B1		
29051100	29051101			Metanol (alcohol metílico)	B1		
29051210	29051201			Propan-1-ol (alcohol propílico)	B1		
29051620	29051601		29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A		
29051690	29051699			Los demás	B1		
29051710	29051701		29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A		
29051720	29051701		29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A		
29051730	29051701		29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A		
29052210	29052202			Geraniol	A		
29052220	29052203			Linalol	A		
29052230	29052201			Citronelol	A		
29052290	29052299	2	29052290	Los demás	A	Dihidrolinalol / tetrahydro-allo-ocimeno / dihidromirceno	
29052290	29052204 29052205 29052299	2	29052290	Los demás	C	Resto del ítem	
29052900	29052999	2	29052900	Los demás	A	Oleico	
29052900	29052901 29052902 29052903 29052999	2	29052900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29053100	29053101			Etilenglicol (etanodiol)	A		
29053200	29053201			Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A		
29053900	29053901 29053902 29053903 29053904 29053999			Los demás	C		
29054100	29054101			2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	B1		
29054200	29054201		29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A		
29054300	29054301		29054300	Mantol	A		
29054500	29054501 29054599			Glicerol	B1		
29054900	29054901 29054902 29054999		29054900	Los demás	B6		
29055100	29055101			Etclorvinol (DCI)	B1		
29055900	29055901 29055902 29055903 29055904 29055905 29055999			Los demás	B1		
29061100	29061101		29061100	Mentol	A		
29061200	29061201 29061299			Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	B1		
29061310	29061302	2	29061310	Esteroles	A	Colesterol	
29061310	29061399	2	29061310	Esteroles	B1	Resto del ítem	
29061320	29061301			Inositoles	A		
29061400	29061401			Terpenoles	C		
29061910	29061999			Terpina, incluido el hidrato de terpina	A		
29061990	29061999	3	29061990	Los demás	B5	2-etil-4-(2,2,3-trimetil-3-ciclopenten-1-il)-2-buten-1-ol	
29061990	29061902	3	29061990	Los demás	A	P-tert-butil-ciclohexanol	
29061990	29061901 29061999	3	29061990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29062100	29062101			Alcohol bencilico	A		
29062911	29062905		29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetilico)	A		
29062919	29062999	2	29062919	Los demás	A	Alfa metil paraterbutil fenil propanol	
29062919	29062901 29062902 29062903 29062904 29062999	2	29062919	Los demás	B1	Resto del ítem	
29062920	29062906 29062999			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29071100	29071101 29071199			Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	B1		
29071200	29071201 29071299			Cresoles y sus sales	B1		
29071400	29071401			Xilenoles y sus sales	B1		
29071500	29071501 29071502 29071599			Naftoles y sus sales	B1		
29071900	29071901 29071902 29071903 29071904 29071905 29071906 29071907 29071908 29071999			Los demás	B1		
29072100	29072101			Resorcinol y sus sales	A		
29072200	29072201 29072202			Hidroquinona y sus sales	B1		
29072300	29072301 29072302			4,4'-Isopropilidenedifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	A, B1		
29072900	29072904	2	29072900	Los demás	A	Hexiresorcina grado farmacéutico	
29072900	29072901 29072902 29072903 29072904 29072905	2	29072900	Los demás	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	29072999						
29081011	29081001 29081006			Pentaclorofenol y sus sales	C		
29081019	29081001 29081002 29081003 29081004 29081005 29081007 29081008			Los demás	C		
29081090	29081099			Los demás	C		
29082010	29082004 29082099			Ácidos fenolsulfónicos y sus sales	B1		
29082090	29082001 29082002 29082003 29082005 29082006 29082007 29082008 29082099			Los demás	C		
29089010	29089001 29089002 29089004 29089099			Derivados solamente nitrados y sus sales	B1		
29089090	29089003 29089099			Los demás	B1		
29091100	29091101			Eter dietílico (óxido de dietilo)	C		
29091910	29091901 29091902 29091903 29091999			Eteres acíclicos	C		
29091920	29091999			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29092000	29092001			Eteres ciclánicos, ciclenicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C		
29093011	29093002 29093099			Anisol (éter metilfenílico); fenol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	B1		
29093012	29093001		29093012	Anetol	A		
29093019	29093099	2	29093019	Los demás	A	3-cloropropil-2,5 xilil éter	
29093019	29093003 29093009 29093099	2	29093019	Los demás	C	Resto del ítem	
29093020	29093004 29093005 29093006 29093007 29093008 29093099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29094100	29094101			2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	B1		
29094200	29094201			Eteres monometilicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094300	29094301			Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094400	29094401 29094402 29094499			Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	B1		
29094911	29094906			Dipropilenglicol	A		
29094912	29094903			Trietilenglicol	A		
29094919	29094999	2	29094919	Los demás	A	isobornil metoxi ciclohexanol	
29094919	29094901 29094902 29094904 29094905 29094907 29094908 29094909 29094999	2	29094919	Los demás	B1	Resto del ítem	
29095011	29095004 29095005 29095099		29095011	Eugenol; isoeugenol	A		
29095019	29095001 29095003 29095099			Los demás	B1		
29095020	29095002 29095099		29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29096019	29096099	2	29096019	Los demás peróxidos	A	Laurolo	
29096019	29096001 29096002 29096003 29096004 29096005 29096099	2	29096019	Los demás peróxidos	B1	Resto del ítem	
29096020	29096099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29101000	29101001			Oxirano (óxido de etileno)	A		
29102000	29102001			Metiloxirano (óxido de propileno)	A		
29103000	29103001			1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A		
29109010	29109099	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B5	Alfa cedreno epoxidado	
29109010	29109002 29109099	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B1	Resto del ítem	
29109021	29109099			1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo, exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A		
29109029	29109001 29109099			Los demás	B1		
29110010	29110001	2	29110010	Acetales y semiacetales	A	Citral dimetil acetal	
29110010	29110002 29110003 29110099	2	29110010	Acetales y semiacetales	B1	Resto del ítem	
29110020	29110099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29121200	29121201			Etanal (acetaldehído)	C		
29121300	29121301			Butanal (butiraldehído, isómero normal)	B1		
29121910	29121909 29121999			Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	B1		
29121920	29121907 29121999		29121920	Citral; citronelal	A		
29121990	29121901 29121902 29121903 29121904 29121905 29121906 29121908 29121910 29121911 29121999			Los demás	B1		
29122100	29122101			Benzaldehído (aldehído benzoico)	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29122910	29122903 29122999			Aldehidos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos	B1		
29122921	29122901			Aldehido cinámico	B1		
29122929	29122901 29122902 29122999			Los demás	B1		
29123010	29123001			Hidroxicitronelal	B1		
29123090	29123001			Los demás	B1		
29124100	29124101			Vainillina (aldehido metilprotocatequico)	B1		
29124200	29124201			Etilvainillina (aldehido etilprotocatequico)	B1		
29124900	29124901 29124902 29124903 29124904 29124905 29124999			Los demás	B1		
29125000	29125001			Polímeros cíclicos de los aldehidos	B1		
29126000	29126001		29126000	Parafomaldehido	A		
29130010	29130001 29130099			Halogenados	B1		
29130090	29130002 29130099			Los demás	B1		
29141900	29141999	2	29141900	Las demás	B5	Metil 2,6,10-trimetil 2,5,9-dodecatrien cetona	
29141900	29141901 29141902 29141903 29141904 29141905 29141906 29141999	2	29141900	Las demás	C	Resto del ítem	
29142100	29142101			Alcanfor	A		
29142200	29142201			Ciclohexanona y metilciclohexanonas	B1		
29142300	29142302	3		Iononas y metiliononas	B5	Metiliononas	
29142300	29142301	3		Iononas y metiliononas	A	Iononas (alfa y beta)	
29142300	29142301	3		Iononas y metiliononas	B1	Resto del ítem	
29142900	29142999	2	29142900	Las demás	B5	1,2,3,4,5,6,7,8 octahidro 2,3,8,8 tetrametil-2-acetonaftona	
29142900	29142901 29142902 29142903 29142999	2	29142900	Las demás	B1	Resto del ítem	
29143100	29143101			Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	B1		
29143900	29143901 29143902 29143903 29143904 29143905 29143906 29143907 29143999			Las demás	B1		
29144000	29144001 29144099			Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehidos	C		
29145000	29145001 29145002 29145003 29145099			Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	B1		
29146100	29146101			Antraquinona	B1		
29146900	29146901 29146902 29146999			Las demás	B1		
29147000	29147001 29147002 29147003 29147099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29151100	29151101		29151100	Acido fórmico	A		
29151210	29151201		29151210	Formiato de sodio	A		
29151290	29151201	3	29151220	Las demás	B4	Formiato de calcio	
29151290	29151202	3	29151220	Las demás	A	Formiato de cobre	
29151290	29151299	3	29151220	Las demás	B1	Resto del ítem	
29151300	29151301		29151300	Esteres del ácido fórmico	A		
29152100	29152101			Acido acético	B1		
29152200	29152201			Acetato de sodio	C		
29152910	29152901			Acetatos de plomo (básico o neutro)	C		
29152990	29152999			Las demás	C		
29153200	29153201			Acetato de vinilo	A		
29153990	29153912 29153999	3	29153990	Los demás	A	Acetato de laurilo / acetato de geranilo	
29153990	29153999	3	29153990	Los demás	B5	Acetato de citronello / acetato de guayilo / acetato de hexilo	
29153990	29153901 29153902 29153903 29153904 29153905 29153906 29153907 29153908 29153909 29153910 29153911 29153913 29153914 29153915 29153916 29153999	3	29153990	Los demás	C	Resto del ítem	
29155000	29155099	3	29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	B5	Propionato de bencilo	
29155000	29155001 29155004 29155099	3	29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	Propionato de calcio / propionato de fenoxietilo / acido propionico o su anhídrido	
29155000	29155002 29155003 29155005 29155099	3	29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del ítem	
29156000	29156002 29156099	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	A	Butirato de etilo / isobutirato de fenoxietilo	
29156000	29156001 29156003 29156099	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del ítem	
29159010	29159099			Cloroformiato de etilo	B1		
29159020	29159099			Octoato de estaño	B1		
29159090	29159001 29159002 29159003 29159004 29159005 29159006 29159007 29159008 29159009 29159010 29159011 29159012 29159013 29159014 29159015 29159016 29159018 29159020 29159021			Los demás	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	29159022 29159023 29159024 29159025 29159026 29159027 29159029 29159030 29159031 29159032 29159033 29159099						
29161110	29161101			Ácido acrílico	A		
29161120	29161101			Sales del ácido acrílico	A		
29161200	29161201 29161202 29161203 29161299			Esteres del ácido acrílico	B1		
29161310	29161301			Ácido metacrílico	B1		
29161320	29161301			Sales del ácido metacrílico	B1		
29161410	29161401			Metacrilato de metilo	A		
29162010	29162099			Ácido ciclohexanocarboxílico	B1		
29162020	29162099			Alotrinas	B1		
29162090	29162002 29162003	2	29162090	Los demás	A	Acetato de dicitopentadienilo / permetrina técnica	
29162090	29162001 29162004 29162099	2	29162090	Los demás	B1	Resto del ítem	
29163110	29163105			Ácido benzoico	C		
29163121	29163101			Benzoato de sodio	C		
29163122	29163103			Benzoato de bencilo	A		
29163129	29163102 29163103 29163104 29163199			Los demás	C		
29163210	29163201		29163210	Peróxido de benzoilo	B5		
29163220	29163202			Cloruro de benzoilo	B1		
29163400	29163401			Ácido fenilacético y sus sales	A		
29163500	29163501			Esteres del ácido fenilacético	B1		
29163910	29163903			Ácido cinámico	B1		
29163990	29163901 29163902 29163904 29163905 29163906 29163907 29163999			Los demás	B1		
29171110	29171199			Ácido oxálico	B1		
29171120	29171101 29171199			Sales y ésteres del ácido oxálico	B1		
29171210	29171201			Ácido adipico	C		
29171310	29171302 29171399			Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171321	29171301		29171321	Ácido sebáico	A		
29171322	29171301	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebáico	A	Sales del ácido sebáico	
29171322	29171399	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebáico	C	Resto del ítem	
29171910	29171904 29171906 29171999			Ácido málico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171920	29171907 29171999			Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171931	29171903 29171999		29171931	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	A		
29171932	29171903			Anhidrido succínico	A		
29171990	29171901	2	29171990	Los demás	A	Fumarato de hierro (ferroso) para uso farmacéutico	
29171990	29171901 29171902 29171905 29171908 29171999	2	29171990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29172000	29172001 29172002 29172003 29172099			Ácidos policarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	B1		
29173500	29173501			Anhidrido itálico	C		
29173600	29173601			Ácido tereftálico y sus sales	A		
29173700	29173701			Tereftalato de dimetilo	A		
29173920	29173905 29173999			Ácido isoftálico y sus ésteres	B1		
29173930	29173999			Esteres del ácido tereftálico	B1		
29173940	29173999			Ácidos clorotálicos	B1		
29173990	29173901 29173902 29173903 29173904 29173906 29173999			Los demás	B1		
29181110	29181101		29181110	Ácido láctico	A		
29181121	29181101			Lactato de calcio	A		
29181129	29181101		29181129	Los demás	A		
29181200	29181201		29181200	Ácido tartárico	A		
29181310	29181304		29181310	Tartrato de calcio	A		
29181390	29181302	2	29181390	Los demás	A	Tartrato ácido de potasio (cremor tartaro)	
29181390	29181301 29181303 29181399	2	29181390	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181400	29181401			Ácido cítrico	B1		
29181590	29181503	2	29181510	Los demás	A	Citrato de litio	
29181590	29181501 29181504 29181505 29181599	2	29181510	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181610	29181601		29181610	Ácido gluconico	A		
29181690	29181601	2	29181690	Los demás	A	Gluconato de hierro / gluconato de magnesio	
29181690	29181699	2	29181690	Los demás	B1	Resto del ítem	
29181910	29181906 29181999			Ácido málico, sus sales y sus ésteres	B1		
29181920	29181999		29181990	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico)	A		
29181990	29181903 29181904 29181905 29181999	2	29181990	Los demás	A	Ácido desoxicólico / ácido cólico / glucoheptonato de calcio / desoxicolato de magnesio ácido 12-hidroxi-estearico	
29181990	29181901 29181902 29181908 29181909 29181910 29181911 29181999	2	29181990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29182190	29182102 29182199	2	29182130	Los demás	B2	Salicilato de bismuto	
29182190	29182199	2	29182130	Los demás	C	Resto del ítem	
29182210	29182201			Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	B1		
29182220	29182299	2	29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	Acetilsalicilato de aluminio	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29182220	29182299	2	29182220	Salas y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	C	Resto del ítem	
29182911	29182902			Ácido p-hidroxibenzoico	B1		
29182912	29182901			p-Hidroxibenzoato de metilo	B1		
29182913	29182901			p-Hidroxibenzoato de propilo	B1		
29182919	29182904			Los demás	B1		
29182990	29182912	2	29182990	Los demás	A	Galato básico de bismuto (subgalato)	
29182990	29182903	2	29182990	Los demás	B1	Resto del ítem	
	29182905						
	29182907						
	29182908						
	29182909						
	29182910						
	29182913						
	29182914						
	29182915						
	29182916						
	29182999						
	29183008						
29183000	29183001	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	A	Ácido dehidrocólico / ácido 3-(4-bifenililcarbonyl propionico) (fenbufen) / florantirona o ácido gamma oxo-8-fluorantlen butílico (zanchol)	
29183000	29183002						
29183000	29183006						
29183000	29183009						
29183000	29183003	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	B1	Resto del ítem	
	29183004						
	29183005						
	29183007						
	29183008						
	29183009						
	29183099						
29190011	29190001		29190011	Glicerofosfato de sodio	A		
29190012	29190001		29190012	Glicerofosfato de calcio	A		
29190015	29190001	2	29190019	Los demás	A	Glicerofosfato de magnesio	
29190019	29190001	2	29190019	Los demás	B1	Resto del ítem	
	29190099						
29190020	29190008			Ácido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A		
29190030	29190009			Lactofosfatos	B1		
29190099	29190002			Los demás	B1		
	29190003						
	29190004						
	29190005						
	29190006						
	29190007						
	29190010						
	29190012						
	29190099						
29201010	29201001		29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforatoato (paration)	A		
29201020	29201002		29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforatoato (metilparation)	A		
29201090	29201099			Los demás	A		
	29209013						
29211100	29211101			Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	B1		
	29211102						
	29211103						
	29211199						
29211200	29211201			Dietilamina y sus sales	B1		
	29211299						
	29211913						
29211920	29211999		29211990	Bis(2-cloroetil)etilamina	A		
29211930	29211999		29211990	Clorometina (DCI) (bis(2-cloroetil)etilamina)	A		
29211940	29211999		29211990	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)etilamina)	A		
29211950	29211999		29211990	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	A		
29211990	29211999	2	29211990	Los demás	A	Sal disódica del ácido amino propiliden disfosfonico	
29211990	29211901	2	29211990	Los demás	B1	Resto del ítem	
	29211903						
	29211905						
	29211906						
	29211907						
	29211908						
	29211909						
	29211910						
	29211911						
	29211912						
	29211999						
29212100	29212101			Etilendiamina y sus sales	B1		
29212200	29212201			Hexametildiamina y sus sales	B1		
29212900	29212908			Los demás	B1		
	29212901						
	29212902						
	29212903						
	29212904						
	29212905						
	29212906						
	29212907						
	29212909						
	29212910						
	29212911						
	29212999						
29213010	29213001			Ciclohexilamina	B1		
29213090	29213099	2		Los demás	A	Sulfato de tranilcipromina / opinión técnica previa de la secretaría de agricultura y recursos hidraulicos	
29213090	29213002	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
	29213099						
29214100	29214101			Anilina y sus sales	A		
29214210	29214203			Cloroanilinas y sus sales	B1		
	29214214						
	29214216						
	29214299						
29214220	29214204			Ácidos aminobenzenosulfónicos y sus sales	B1		
	29214206						
	29214213						
	29214299						
29214230	29214211			Nitroanilinas y sus sales	B1		
	29214215						
	29214217						
	29214299						
29214290	29214201			Los demás	B1		
	29214202						
	29214205						
	29214207						
	29214208						
	29214209						
	29214210						
	29214212						
	29214218						
	29214299						
29214310	29214301			Toluidinas	B1		
	29214306						
29214390	29214304	2	29214390	Los demás	A	Trifluralin	
29214390	29214302	2	29214390	Los demás	C	Resto del ítem	
	29214303						

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	29214305 29214307 29214308 29214309 29214310 29214311 29214312 29214399						
29214410 29214490	29214499	2	29214490	Difenilamina Los demás	B1 A	N-1,3-dimetilbutil-n-fenil-pfenilendiamina; y 4,4'bis (alfa, alfa-dimetilbencil) difenilamina	
29214490 29214500	29214499 29214501 29214502 29214503 29214504 29214505 29214506 29214507 29214508 29214599	2	29214490	Los demás 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados, sales de estos productos	B1	Resto del ítem	
29214600	29214601			Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etianfetamina (DCI), fencanfetamina (DCI), fenetermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	B1		
29214900	29214999	3		Los demás	A	Clorhidrato de 5-(3-dimetilaminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	
29214900 29214900	29214914 29214901 29214902 29214903 29214904 29214905 29214906 29214907 29214908 29214910 29214911 29214912 29214913 29214915 29214916 29214999	3 3		Los demás Los demás	A B1	4,4'bis (alfa, alfa-dimetilbencil) difenilamina Resto del ítem	
29215110	29215101 29215199		29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A		
29215120 29215190	29215102 29215107	2		Diaminotoluenos (toluenediaminas) Los demás	A A		
29215190	29215103 29215104 29215105 29215106 29215199	2		Los demás	A	N-1,3-dimetilbutil-n-fenil-pfenilendiamina Resto del ítem	
29215900	29215108 29215109 29215901 29215902 29215903 29215904 29215905 29215906 29215907 29215908 29215909 29215999			Los demás	B1		
29221100 29221100	29221101 29221199	2 2	29221100 29221100	Monoetanolamina y sus sales Monoetanolamina y sus sales	B4 B1	Monoetanolaminas Resto del ítem	
29221210 29221290	29221201 29221299 29221920		29221210	Dietanolamina Las demás	A B1		
29221310 29221320	29221301 29221399		29221300	Trietanolamina Sales	A B1		
29221400	29221401 29221402 29221499		29221900	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	A		
29221911 29221912	29221901 29221999 29221924 29221999		29221900 29221900	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1 B1		
29221919 29221920 29221930	29221999 29221999 29221999	2	29221900 29221900	Los demás Etildietanolamina Metildietanolamina	B1 B1 A	Clorhidrato de 1-(4-amino-3,5-diclorofenil)-2-terc-butilamino-etanolclorhidrato de clenbuterol)	
29221930 29221990	29221999 29221905 29221927 29221932	2 2		Metildietanolamina Los demás	B1 A	Resto del ítem Paranitrofenil 1,2 aminopropanodiol / citrato de tamoxifeno / clorhidrato de propranolol Cupo anual: 100 kg. Resto del ítem y fuera de cupo	
29221990	29221912 29221903 29221904 29221905 29221906 29221907 29221908 29221909 29221910 29221911 29221912 29221913 29221914 29221915 29221916 29221917 29221918 29221919 29221921 29221922 29221923 29221925 29221926 29221927 29221929 29221930 29221932 29221933 29221935 29221936 29221938 29221940 29221941 29221999	2		Los demás	B1		
29222100	29222101 29222199			Ácidos aminonaftosulfónicos y sus sales	B1		
29222200	29222201 29222202 29222203 29222299			Amisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	B1		
29222910	29222902 29222999			o-, m-, y p-Aminofenoles	B1		
29222990	29222901 29222903 29222904 29222905 29222906 29222907 29222908 29222909 29222910 29222911 29222912			Los demás	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	29222913 29222914 29222915 29222916 29222917 29222918 29222919 29222920 29222999						
29223100	29223101		29223090	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	C		
29223900	29223904	2	29223090	Los demás	A	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (clorhidrato de ketamina)	
29223900	29223901 29223903 29223905 29223906 29223907 29223908 29223909 29223910 29223911 29223999	2	29223090	Los demás	C	Resto del ítem	
29224100	29224101 29224199			Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	B1		
29224210	29224299			Ácido glutámico	B1		
29224290	29224299			Los demás	B1		
29224300	29224301			Acido antranílico y sus sales	B1		
29224400	29224401		29224990	Tilidina (DCI) y sus sales	C		
29224910	29224901 29224999			Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A		
29224920	29224904 29224999			Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A		
29224930	29224903 29224999			Fenilalanina y sus sales	B1		
29224990	29224905 29224910 29224918 29224999	2	29224990	Los demás	A	Acido yodopanoico / acido n-(2,3-xili) antranílico (acido mefenamico) / diclofenac sodico / diclofenac potasico / diclofenac dietilamina / diclofenac resinato	
29224990	29224902 29224906 29224907 29224908 29224909 29224911 29224912 29224913 29224914 29224915 29224916 29224917 29224919 29224920 29224921 29224922 29224923 29224999	2	29224990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29225010	29225007 29225099			Acidos aminosalicílicos	A		
29225090	29225099	2		Los demás	A	Clorhidrato de belaxolol / mirtocaina (nopoxamina) / clorhidrato de tramadol	
29225090	29225001 29225002 29225003 29225004 29225005 29225006 29225008 29225009 29225010 29225011 29225012 29225013 29225014 29225015 29225016 29225017 29225018 29225019 29225020 29225021 29225022 29225099	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
29231000	29231001 29231002 29231099		29231000	Colina y sus sales	A		
29232000	29232001	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	A	Lecitina de soya cupo anual: 330 toneladas	
29232000	29232099	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
29241100	29241101		29241020	Meprobamato (DCI)	A		
29241900	29241901 29241902 29241903 29241904 29241905 29241906 29241907 29241908 29241909 29241910 29241911 29241912 29241913 29241914 29241915 29241999			Los demás	B1		
29242130	29242106			Diurón	B1		
29242190	29242101 29242102 29242103 29242104 29242105 29242107 29242199			Los demás	B1		
29242300	29242301		29242990	Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	A		
29242400	29242401			Etinamato (DCI)	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29242940	29242913			Acetil-p-aminofenol	C		
29242990	29242908 29242944 29242999	2	29242990	Los demás	A	Acido diatrizoico / bromopride / flutamida / acido acetrizoico	
29242990	29242901 29242902 29242903 29242904 29242905 29242906 29242907 29242908 29242910 29242911 29242912 29242914 29242915 29242916 29242917 29242918 29242919 29242920 29242921 29242922 29242923 29242924 29242925 29242926 29242927 29242928 29242929 29242930 29242931 29242932 29242933 29242934 29242935 29242936 29242937 29242938 29242939 29242940 29242941 29242942 29242943 29242945 29242946 29242947 29242948 29242999	2	29242990	Los demás	B1	Resto del ítem	
29251100	29251101			Sacarina y sus sales	B1		
29251200	29251201			Glutetimida (DCI)	B1		
29251900	29251901 29251902 29251903 29251999			Los demás	B1		
29252010	29252001 29252099			Guanidina y sus sales	A		
29252090	29252002	2	29252090	Los demás	A	Clorhidrato de 1,3-bis-(p-clorobenciliden)amino/guanidina (robenidina)	
29252090	29252001 29252003 29252004 29252005 29252099	2	29252090	Los demás	C	Resto del ítem	
29261000	29261001			Acrlonitrilo	B1		
29262000	29262001			1-Ciano guanidina (diciandiamida)	A		
29263000	29263001			Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	B1		
29269000	29269009 29269099	3	29269000	Los demás	A	3,3-dimetil-alfa-ciano-m-fenoxibencil ester del acido espiro (ciclopropano -1,1'(1)-indeno)-2-carboxilico (cipotrin tecnico) / dipropil cianoacetato de metilo / (n)(5-cloro-4-(4-clorofenil) cianometil)-2-metilfenil) 2-hidroxi-3,5 dicloro benzamida (closante) / Cipermetrina calidad farmacéutica / Cipermetrina técnica / Closante sódico / Closante ácido	
29269000	29269099	3	29269000	Los demás	B5	Citri-nitrilo (gerano-nitrilo) / citroneli-nitrilo	
29269000	29269001 29269002 29269003 29269004 29269005 29269006 29269007 29269008 29269099	3	29269000	Los demás	B1	Resto del ítem	
29270010	29270002 29270005 29270099			Compuestos diazoicos	B1		
29270020	29270001 29270003 29270004 29270099			Compuestos azoicos	C		
29270030	29270099			Compuestos azoxil	B1		
29280000	29280001 29280002 29280003 29280004 29280005 29280006 29280099			Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	B1		
29299010	29299099			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos	C		
29299020	29299099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	C		
29299090	29299001 29299002 29299099			Los demás	C		
29301000	29301001	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B2	Amilxantato de potasio / butilxantato de sodio	
29301000	29301099	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B1	Resto del ítem	
29302010	29302003			Dimetilditiocarbamato de cinc	B1		
29303010	29303001			Disulfuro de tetrametilouram (liramo)	A		
29303090	29303001 29303099		29303090	Los demás	A		
29304000	29304001		29304000	Metionina	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29309011	29309099			Sulfuro de 2-cloroetil y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetil)	A		
29309012	29309099			Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano y 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano	A		
29309013	29309099			Oxido de bis(2-cloroetil)metilo y de bis(2-cloroetil)etilo	A		
29309018	29309099			Tioglucol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo))	A		
29309019	29309007 29309018 29309022 29309025 29309028 29309029 29309033 29309054 29309065 29309066 29309099			Los demás	A		
29309032	29309099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	B1		
29309039	29309002 29309003 29309004 29309005 29309009 29309026 29309053 29309056 29309071 29309099			Los demás	B1		
29309040	29309099			Fosforiato de O,O-dietilo y de S-[2-(diethylamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	A		
29309050	29309069			Etiliditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	C		
29309060	29309099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonato de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29309091	29309012			O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	C		
29309092	29309099			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29309099	29309033 29309035 29309039 29309041 29309099	2		Los demás	A	Acetilmetionina / tiocianoacetato de isobornilo / tiosalicilato de etilmercurio / monoclhidrato de n-(2-(diethylamino)etil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)-benzamida (tiapride) / 1-isotiocianato-4-(4-nitrofenoxi)-benceno (nitroscatato) / dioctil bis octilglicolato de estaño Cupo anual: 15 toneladas	
29309099	29309001 29309006 29309008 29309010 29309011 29309013 29309014 29309015 29309016 29309017 29309019 29309020 29309021 29309023 29309024 29309027 29309030 29309031 29309032 29309034 29309036 29309037 29309038 29309040 29309042 29309043 29309044 29309045 29309046 29309047 29309048 29309049 29309050 29309051 29309052 29309055 29309057 29309058 29309059 29309060 29309061 29309062 29309063 29309064 29309067 29309068 29309070 29309071 29309072 29309073 29309099	2		Los demás	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
29310030	29310006 29310007 29310099			Compuestos órgano-silícicos	B1		
29310041	29310099			2-Clorovinil-dicloroarsina	A		
29310042	29310099			Bis(2-clorovinil)cloroarsina	A		
29310043	29310099			Tris(2-clorovinil)arsina	A		
29310049	29310008 29310009 29310010 29310013 29310014 29310099			Los demás	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29310051	29310099			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310052	29310099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alkilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310053	29310099			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	C		
29310054	29310099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etil]; sus ésteres de O-alkilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29310055	29310099			Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	C		
29310056	29310099			Metilfosfonocloridato de O-pinacollo	C		
29310057	29310017 29310099			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29310059	29310001 29310005 29310012 29310015 29310016 29310017 29310018 29310019 29310020 29310021 29310099			Los demás	C		
29321100	29321101			Tetrahidrofurano	A		
29321200	29321201		29321200	2-Furaldehído (furfural)	A		
29321300	29321301			Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	B1		
29321900	29321901 29321902 29321903 29321904 29321905 29321999			Los demás	B1		
29322100	29322101			Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	B1		
29322910	29322908 29322999			Fenoltaleína (incluida la yodofenoltaleína); timoltaleína	B1		
29322920	29322999			Ácido isoascórbico	A		
29322990	29322999	2		Las demás	A	Simvastatin	
29322990	29322901 29322902 29322903 29322904 29322905 29322906 29322907 29322909 29322999	2		Las demás	B1	Resto del ítem	
29329100	29329101			Isosafrol	B1		
29329200	29329201			1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	B1		
29329300	29329301		29329012	Piperonal	A		
29329400	29329401			Safrol	B1		
29329500	29329501			Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	A		
29329811	29329909		29329011	Butóxido de piperonilo	A		
29329919	29329999	2		Los demás	A	4,4'-(1-metiletilideno) bis (tio)bis-(2,6-bis(1,1-dimetil)fenol) (probuco)	
29329919	29329999	2		Los demás	C	Resto del ítem	
29329990	29329999	3		Los demás	A	Retenona	
29329990	29329905	3		Los demás	B5	Eucaliptol (cineol) / (1,3,4,6,7,8-hexahidro-4,6,7,8,9-hexametil-ciclopenta-gamma-2-benzopirano)	
29329990	29329901 29329902 29329903 29329904 29329906 29329907 29329908 29329910 29329911 29329999	3		Los demás	B1	Resto del ítem	
29331100	29331101 29331102 29331199 29331908			Fenazona (antipirina) y sus derivados	B1		
29331900	29331901 29331902 29331903 29331904 29331905 29331906 29331907 29331909 29331999			Los demás	B1		
29332110	29332101			Hidantoina	B1		
29332900	29332901 29332903 29332909 29332999	2	29332900	Los demás	A	Clonidina / nitrato de 1-(2-(4-clorofenil)metoxi)-2-(2,4-diclorofenil)etil) 1h-imidazol (nitrato de econazol) / 1-(4-clorfenoxi)-1-(1-imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona (climbazol) / succinato de cibenzolina / bifonazol	
29332900	29332902 29332904 29332905 29332906 29332907 29332908 29332910 29332911 29332912 29332913 29332914 29332915 29332916 29332999	2	29332900	Los demás	B1	Resto del ítem	
29333100	29333101 29333102			Piridina y sus sales	A		
29333200	29333299	2	29333900	Piperidina y sus sales	A	Clorhidrato de 1-metil-4-(5-dibenzo-(a)-ciclo heptatrienilideno) piperidina	
29333200	29333201 29333299	2	29333900	Piperidina y sus sales	B1	Resto del ítem	
29333300	29333301 29333302			Afenatano (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI)	A		
29333910	29333999			Quinclidin-3-ol	C		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29333920	29333999			Bencilato de 3-quinuclidinilo	C		
29333990	29333901 29333924 29333931 29333999	3		Los demás	A	Hidrazida del ácido isonicotínico / terfenadina / malato de 4-amino-5-cloro-2-etoxi(1-fenilmetil)-4-piperidil benzoato (malato de ácido de clebopride) / etil metil éster del ácido 1,4 dihidro-2,6-dimetil-4-(3-nitrofenil)-3,5 piridincarboxílico (nitrendipina) / Clorhidrato de encainide / N-(2-piperidilmetil)-2,5 bis (2,2,2-trifluoretoxi)benzamida monoacetato (Acetato de flecaínida) / Omeprazol / Felodipina / 2-(alfa, alfa, trifluor-metilidino) nicotinato de flutido (Talinflumato) / Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil-2-il) nicotínico / Nicergolina / Cisaprida / Clorhidrato del difenoxilato o clorhidrato del éster etílico del 2,2 difenil-4-(4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilnitrilo (Lomotil) / Pirfenidona	
29333990	29333903	3		Los demás	B6	"Paraquat, grado técnico ver cupo anual asignado al ítem 2919.00.91 en el Anexo II"	
29333990	29333902 29333904 29333905 29333906 29333907 29333908 29333909 29333910 29333911 29333912 29333913 29333914 29333915 29333916 29333917 29333918 29333919 29333920 29333921 29333922 29333923 29333924 29333925 29333926 29333927 29333928 29333929 29333930 29333999	3		Los demás	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
29334100	29334101			Levorfanol (DCI) y sus sales	A		
29334900	29334901 29334902 29334905 29334906 29334999	2	29334090; 29334010	Los demás	A	6-etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina, líquido / ácido 2-fenilquinolein-4-carboxílico / 5-7 dióxido 8 hidroxiquinoleína o 5-7 didoquinolínol ("searfequin") o didoquin droga / éster 2,3 dihidroxipropílico del ácido n-(7-cloro-4-quinolil) antranílico (glafenina) / nedocromil sodico / ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil-2-il)-3-quinoleincarboxílico / clorhidrato de ciprofloxacina	
29334900	29334901 29334903 29334904 29334907 29334908 29334909 29334910 29334911 29334912 29334913 29334999	2	29334090; 29334010	Los demás	B1	Resto del ítem	
29335200	29335201			Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	A		
29335300	29335301			Aliparital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbit (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbit (DCI), secobarbital (DCI) y vinilital (DCI), sales de estos productos	A		
29335400	29335401			Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	A		
29335500	29335501 29335502 29335599			Loprazolam (DCI), meclizolona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	B1		
29335900	29335901 29335913 29335999	2		Los demás	A	Ftorafur / ácido pipemídico / norfloxacina	
29335900	29335901 29335902 29335903 29335904 29335905 29335906 29335907 29335908 29335909 29335910 29335911 29335912 29335914 29335915 29335916 29335917 29335918 29335919 29335920 29335999	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
29336100	29336101			Melamina	A		
29336910	29336912			Hexametilentetramina (metenamina)	C		
29336990	29336913	2	29336900	Los demás	A	1-nitrotrimetilentriammina (trimetilentriammina ciclica, rdx, ciclona)	
29336990	29336901 29336902 29336903 29336904 29336905 29336906 29336907 29336908 29336909 29336910 29336911 29336914 29336915 29336999	2	29336900	Los demás	C	Resto del ítem	
29337100	29337101			6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	A		
29337200	29337201			Clobazam (DCI) y metipriona (DCI)	B1		
29337900	29337901 29337902 29337903 29337904			Las demás lactamas	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas	
NALADISA 2002	Mexicana							
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
29339100	29339101 29339102			Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam	A			
29339900	29339908 29339909 29339914 29339918 29339919 29339928 29339936 29339939	3		Los demás	A	Pirrogilamato de magnesio / oxalomida / éster 1,3-dihidro-3-oxo-1-(p-clorobenzilo)-5-metoxi-2-metil-indol-3-acético (almetacina) / benzidamina / ácido nalidixico / (1-(p-clorobenzilo)-5-metoxi-2-metil-indol)-3-acetoxi acético (Acemetacina) / Fenbendazol / Clorhidrato de imipramina / Clorhidrato de clomipramina / Oxendazol / Carbamazepina / Bromuro de 8-(2-pirimidinil)-8-azo-5-azonico-spiro-4,5-decano / Nicotinato de nortioxacina / Buspiona clorhidrato / Únicamente del grupo de la dibenzazepina		
29339900	29339999	3		Los demás	B6	Hexahidro-1-h-azepina-1-carbocato de s-etilo (molinate), grado técnico. Ver cupo anual asignado al ítem 2919.00.91 en el Anexo II.		
29339900	29339901 29339902 29339903 29339904 29339905 29339906 29339907 29339909 29339910 29339911 29339912 29339913 29339914 29339915 29339916 29339917 29339920 29339921 29339922 29339923 29339924 29339925 29339926 29339927 29339929 29339930 29339931 29339932 29339933 29339934 29339935 29339936 29339937 29339938 29339939 29339940 29339941 29339942 29339943 29339944 29339945 29339946 29339947 29339948 29339999	3		Los demás	B1	Resto del ítem y fuera de cupo		
29341000	29341001 29341002 29341003 29341004 29341005 29341006 29341007 29341008			Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	B1			
29343010	29343011		29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A			
29343090	29343099			Los demás	B1			
29349100	29349101			Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fendimetrazina (DCI), ferimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), misocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos p	A			
29349900	29349926 29349943 29349945 29349947 29349949 29349999	2		Los demás	A	fenoxicam / clorhidrato de ticlopidina / 3-amino-5-metil-isoxazol / 4-hidroxi-2h-1,2-benzotiazin-1,1-dioxo-2-metil-3-carboxilato de metilo / ketazolam / cis-6-(2-(dimetilamino)etil)-2,3-dihidro-3-acetoxi-2-(p-metoxifenil)1,5-benzotiazepin-4-ona clorhidrato (Diltiazem) / Rotenona / Nucleinato de sodio / Clorhidrato de tetramisol / (1,1-dioxido 2-metil-3-(5-metil-3-isoxazolil)-carboxamida-4-hidroxi-1,2-benzotiazida (isoxicam) / Clorhidrato de carticaina / 2-(4-metoxifenil)-3-hidroxi-2,3-dihidro-1,5-benzotiazepin-4-(5h)ona / Ketorolac trometamina		
29349900	29349901 29349902 29349903 29349904 29349905 29349906 29349907 29349908 29349909 29349910 29349911 29349912 29349913 29349914 29349915 29349916 29349917 29349918 29349919 29349920 29349921 29349922 29349923 29349924 29349925 29349926 29349927 29349928 29349929 29349930 29349931 29349932 29349933 29349934 29349935 29349936 29349937 29349938 29349939 29349940 29349941 29349942 29349944 29349946 29349948 29349999	2		Los demás	B1	Resto del ítem		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29350040	29350003 29350004 29350007 29350010 29350032 29350033 29350099			Sulfonamidas cloradas	C		
29350060	29350029			Ftalilsulfatazol	C		
29350090	29350008 29350019 29350026 29350027 29350099	2	29350090	Las demás	A	N-(p-acetil fenil sulfonil)-n-ciclo hexil urea / ácido-3-(butilamino)-4-fenoxi-5-sulfamoi benzoico (bumetanida) / hidrociorotiazida / (3-n-butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida) benzoato de butilo (dibutilado) / 4-fenoxi-3(1-pirrolidinil)-5-sulfamoi benzoico (Piretanida) / 2-fenoxi-4-nitro-metansulfanilida (Nimesulide)	
29350090	29350001 29350002 29350005 29350006 29350009 29350011 29350012 29350013 29350014 29350016 29350017 29350018 29350019 29350020 29350021 29350022 29350023 29350024 29350025 29350028 29350030 29350031 29350034 29350035 29350036 29350037 29350038 29350099	2	29350090	Las demás	B1	Resto del ítem	
29411000	29411001 29411002 29411003 29411004 29411005 29411006 29411007 29411008 29411009 29411010 29411011 29411012 29411013 29411099			Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	B1		
30011010	30011001		30011010	Hígados	A		
30012010	30012001	2	30012010	De hígado	A	En pasta, polvo o líquido (calidades oral e inyectable) no dosificados	
30012010	30012001	2	30012010	De hígado	B1	Resto del ítem	
30012020	30012004 30012005 30012009		30012020	De bilis	A		
30019010	30019005	2		Heparina y sus sales	A	Heparina no dosificada	
30019010	30019005 30019007	2		Heparina y sus sales	B1	Resto del ítem	
30021012	30021001			Suero antitetánico	C		
30021019	30021001 30021012			Los demás	C		
30021090	30021006	2	30021093	Los demás	A	Plasma humano, para usos opoterápicos	
30021090	30021003 30021004 30021005 30021006 30021007 30021008 30021009 30021010 30021011 30021012 30021013 30021014 30021015 30021016 30021017 30021018 30021019 30021099	2	30021093	Los demás	C	Resto del ítem	
30062000	30062001 30062099	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos cupo anual; us\$ 300,000 / tubos capilares para microhematocrito con heparina	
30062000	30062001 30062099	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
31010011	31010001			Guano	A		
31010019	31010001			Los demás	A		
31010090	31010001			Los demás	A		
31021000	31021001		31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A		
31022100	31022101			Sulfato de amonio	A		
31022900	31022999			Los demás	A		
31023000	31023001 31023099			Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	B1		
31024000	31024001			Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A		
31025000	31025001			Nitrato de sodio	A		
31026000	31026001			Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A		
31027000	31027001			Cianamida cálcica	A		
31028000	31028001			Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	C		
31029010	31029099			Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A		
31029090	31029099			Los demás	A		
31031000	31031001			Superfosfatos	A		
31032000	31032001			Escorias de desfosforación	A		
31039010	31039099			Fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A		
31039020	31039099			Hidrogenotfosfato de calcio, con un contenido de fluor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A		
31039090	31039099			Los demás	A		
31041000	31041001			Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
31042000	31042001			Cloruro de potasio	A		
31043000	31043001 31043099			Sulfato de potasio	A		
31049010	31049099			Sulfato de magnesio y potasio	C		
31049090	31049099			Los demás	A		
31051010	31051001			En tabletas o formas similares	B1		
31051090	31051001			Los demás	B1		
31058000	31058001			Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	C		
31059011	31059001		31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A		
32011000	32011001		32011000	Extracto de quebracho	A		
32012000	32012001		32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A		
32019010	32019099	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	De urunday / de mangle / de dividivi	
32019010	32019001	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	C	Resto del ítem	
32019020	32019099	2	32019020	Taninos	A	Negra	
32019020	32019099	2	32019020	Taninos	C	Resto del ítem	
32019030	32019099			Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	C		
32021000	32021001			Productos curtientes orgánicos sintéticos	C		
32029010	32029099			Productos curtientes inorgánicos	C		
32029020	32029099			Preparaciones curtientes	A		
32029030	32029099	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurrido	A	Purgas sintéticas enzimáticas para cueros / concentrado de purga enzimática pancreática, para cueros	
32029030	32029099	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurrido	C	Resto del ítem	
32030011	32030099			Bixina (achiote)	B1		
32030019	32030001			Las demás	B1		
32030029	32030001 32030099			Las demás	C		
32041100	32041101 32041102 32041103 32041104 32041199			Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	B1		
32041210	32041201 32041202 32041203 32041204 32041299		32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041220	32041205 32041206 32041299		32041220	Colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041300	32041301 32041302 32041303 32041304 32041399			Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041400	32041401 32041402 32041403 32041404 32041499		32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041600	32041601 32041602 32041603 32041604 32041699		32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041790	32041701 32041702 32041703 32041704 32041705 32041706 32041707 32041708 32041709 32041710 32041799		32041790	Los demás	A		
32041910	32041907 32041908 32041909 32041999		32041910	Carotenoides	A		
32041990	32041903	3	32041990	Las demás	B4	Amarillo solvente 2 (11.020)	
32041990	32041903 32041904 32041905	3	32041990	Las demás	A	Azul al azufre / de los siguientes tipos: pardo solvente 4 (12000) , rojo solvente 23 (26100) , naranja solvente 2 (12100) / rojo kiton sólido / de los siguientes tipos: amarillo cromo 3rn , azul negro al cromo r, azul negro 3x.	
32041990	32041901 32041902 32041903 32041904 32041905 32041906 32041999	3	32041990	Las demás	C	Resto del ítem	
32042000	32042001 32042002 32042099			Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C		
32049000	32049001	2		Los demás	A	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	
32049000	32049002 32049099	2		Los demás	C	Resto del ítem	
32050020	32050001 32050002 32050099			En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	C		
32050090	32050099			Los demás	C		
32061100	32061101		32061010	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	A		
32061900	32061999	2	32061010	Los demás	A	Pigmentos	
32061900	32061999	2	32061010	Los demás	C	Resto del ítem	
32062010	32062001 32062002 32062003			Pigmentos	C		
32062020	32062003			Preparaciones	C		
32063010	32063001			Pigmentos	C		
32063020	32063001			Preparaciones	C		
32064110	32064101	2	32064110	Ultramar	A	Azul	
32064110	32064101	2	32064110	Ultramar	B1	Resto del ítem	
32064120	32064199			Preparaciones	B1		
32064210	32064201 32064299			Litopón y demás pigmentos	B1		
32064220	32064299			Preparaciones	B1		
32064310	32064301 32064399			Pigmentos	C		
32064320	32064399			Preparaciones	C		
32064940	32064901 32064902 32064903 32064904 32064905 32064999			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	B1		
32064990	32064901 32064902 32064903 32064999			Las demás	B1		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
32065000	32065001 32065002	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	A	Polvos fluorescentes para tubos fluorescentes / polvos fluorescentes para lamparas de letreros luminosos / polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos / polvos fluorescentes para lamparas fluorescentes de vapor de mercurio o de luz mixta	
32065000	32065099	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B1	Resto del ítem	
32071010	32071099			A base de metal precioso o de sus compuestos	C		
32071090	32071001 32071099			Los demás	C		
32072010	32072099			Engobes	C		
32072090	32072001 32072099			Los demás	C		
32073000	32073001			Ablandadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	B1		
32074010	32074099			Fritas de vidrio	C		
32074090	32074001 32074002 32074099			Los demás	C		
32081010	32081001			Pinturas	C		
32081020	32081001			Barnices	C		
32081030	32081099			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32082010	32082001			Pinturas	C		
32082020	32082001			Barnices	C		
32082030	32082002			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32089010	32089099			Pinturas	B1		
32089020	32089001 32089099			Barnices	C		
32089030	32089099			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32099010	32099099			Pinturas	A		
33011990	33011999			Los demás	A		
33012100	33012101		33012100	De geranio	A		
33012200	33012201			De jazmín	A		
33012300	33012301		33012300	De lavanda (espliego) o lavandín	A		
33012910	33012999		33012910	De «cabreuva»	A		
33012920	33012999		33012920	De cedro	A		
33012940	33012999			De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A		
33012960	33012903		33012960	De citronela	A		
33012990	33012901 33012902 33012999		33012950; 33012960; 33012990	Los demás	A		
33013000	33013001			Resinoides	A		
33021010	33021001 33021002 33021099			Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A		
33021090	33021099			Las demás	A		
33029090	33029099			Las demás	A		
33030010	33030099			Perfumes	A		
33030020	33030001			Aguas de locador	A		
33041000	33041001			Preparaciones para el maquillaje de los labios	A		
33042000	33042001			Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A		
33043000	33043001			Preparaciones para manicuras o pedicura	A		
33049100	33049101			Polvos, incluidos los compactos	A		
33049900	33049901			Las demás	A		
33049990	33049999			Las demás	A		
33051000	33051001			Champúes	A		
33052000	33052001			Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A		
33053000	33053001			Lacas para el cabello	A		
33059000	33059099			Las demás	A		
33061000	33061001			Dentifricos	C		
33069000	33069099			Los demás	A		
33071010	33071001			Cremas de afeitar	A		
33071090	33071001			Las demás	A		
33072000	33072001			Desodorantes corporales y antitranspirantes	A		
33073000	33073001			Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A		
33079090	33079099			Los demás	A		
34021200	34021201 34021202 34021203 34021299			Catiónicos	C		
34021300	34021301 34021302 34021399			No iónicos	B1		
34022000	34022003	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	Laurel sulfato de sodio en polvo o en pasta / cupo anual: 83 toneladas	
34022000	34022001 34022002 34022003 34022004 34022005 34022099	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
34031110	34031101			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34031190	34031101			Las demás	C		
34039110	34039101			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34039190	34039101			Las demás	C		
34039900	34039999			Las demás	B1		
34041000	34041001			De lignito modificado químicamente	C		
34042000	34042001			De polioxetileno (polietilenglicol)	A		
34049099	34049099			Las demás	B1		
35011000	35011001		35011000	Caseína	A		
35019011	35019002			Caseinato de sodio	C		
35019019	35019002	2	35019019	Los demás	B5	Caseinato de calcio	
35019019	35019002	2	35019019	Los demás	C	Resto del ítem	
35019020	35019001		35019020	Colas de caseína	B3		
35021100	35021101			Seca	C		
35021900	35021999			Las demás	C		
35022000	35022001			Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dós o más proteínas del lactosuero	C		
35029000	35029099			Los demás	C		
35030020	35030099			Ictiocola	B1		
35030090	35030002 35030099			Las demás	C		
35040011	35040001	2	35040011	Peptonas de carne	A	Cupo anual: 470 kg.	
35040011	35040001	2	35040011	Peptonas de carne	C	Fuera de cupo	
35040019	35040001	2	35040019	Los demás	A	Peptona bacteriológica / peptona de caseína cupo anual: 470 kg.	
35040019	35040001 35040002 35040099	2	35040019	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
35040020	35040003	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B5	Vegetales puras, hidrolizadas	
35040020	35040003	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	A	Proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmaceutica	
35040020	35040004 35040005 35040006 35040099	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
35040030	35040099			Polvo de cueros y pieles	C		
35051010	35051001			Dextrina	B1		
35051091	35051001			Almidones y féculas esterificados o esterificados	C		
35051099	35051001			Los demás	C		
35052010	35052001			A base de almidón o fécula	B1		
35052090	35052001			Los demás	C		
35061000	35061001 35061002 35061099			Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	B1		
35069100	35069101 35069102 35069103 35069104 35069199	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	A	Adhesivos base solvente	
35069100	35069101 35069102 35069103 35069104 35069199	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	B1	Resto del ítem	
35069900	35069999	2	35069900	Los demás	A	Adhesivos base agua	
35069900	35069901 35069999	2	35069900	Los demás	B1	Resto del ítem	
35079021	35079099			Para ablandar la carne	A		
36020010	36020001			Dinamita	A		
36020020	36020002				A		
36020020	36020099			Mezclas a base de nitrato de amonio	A		
36020090	36020099			Los demás	A		
38011000	38011001 38011099		38011000	Grafito artificial	A		
38012000	38012001	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B2	Grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite	
38012000	38012001	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B1	Resto del ítem	
38013000	38013001 38013099			Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	B1		
38019010	38019099			Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	C		
38019090	38019001 38019002 38019003 38019004 38019099			Las demás	C		
38021000	38021001	2	38021000	Carbón activado	A	Semiprocado, con 75% máximo dentro de la malla 12 x 40 que en media su poder decolorante se aproxime a 75% y que su contenido de impureza sea mayor de 12%	
38021000	38021001	2	38021000	Carbón activado	B1	Resto del ítem	
38030010	38030001			Bruto	B1		
38030020	38030001			Refinado	C		
38051010	38051001			Esencias de trementina	B1		
38051090	38051099			Los demás	B1		
38052000	38052001			Aceite de pino	B1		
38059000	38059099	2	38059000	Los demás	A	Dipenteno en bruto	
38059000	38059099	2	38059000	Los demás	B1	Resto del ítem	
38061010	38061001			Colofonias	C		
38061020	38061099			Ácidos resínicos	C		
38062010	38062001			Resinato de sodio	A		
38062020	38062001			Colofonias endurecidas	C		
38062091	38062001		38062090	De colofonias o de ácidos resínicos	C		
38062099	38062001			Las demás	C		
38063000	38063001 38063002 38063099			Gomas ester	B1		
38069010	38069001 38069099			Derivados de colofonias o de ácidos resínicos	C		
38069090	38069099			Los demás	B1		
38070010	38070001			Alquitranes de madera	B1		
38070090	38070001			Los demás	C		
38091010	38091001			De los tipos utilizados en la industria textil	C		
38091090	38091001			Los demás	C		
38099120	38099199			Preparaciones mordientes	C		
38099300	38099301			De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	B1		
38101010	38101001			Preparaciones para el decapado de metal	C		
38101020	38101001			Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B1		
38109010	38109001 38109099			Fusos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal	C		
38109090	38109099			Las demás	C		
38111100	38111101 38111199			A base de compuestos de plomo	B1		
38111900	38111999			Las demás	B1		
38112100	38112101 38112102 38112103 38112104 38112105 38112106 38112107 38112199			Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	B1		
38112900	38112901 38112902 38112903 38112904 38112905 38112906 38112999			Los demás	C		
38140000	38140001			Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	C		
38151100	38151101	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	Catalizadores a base de níquel raney	
38151100	38151102 38151199	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	B1	Resto del ítem	
38151200	38151201 38151202 38151299			Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	C		
38151900	38151901 38151999			Los demás	B1		
38159000	38159001	2	38159000	Los demás	A	Catalizador para la preparación de emulsiones de siliconas	
38159000	38159001 38159002 38159003 38159099	2	38159000	Los demás	B1	Resto del ítem	
38170011	38170001			Dodecibenceno	B1		
38170020	38170004			Mezclas de alquilnaftalenos	C		
38180000	38180001			Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, óleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	B1		
38190000	38190001 38190002 38190003 38190099			Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	B1		
38210000	38210001		38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A		
38220011	38220002 38220004 38220005 38220099		38220000	Sin soporte	A		
38220012	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099	2	48239040 38220000	Sobre soporte	A	Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina / Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para	

Fracción		Rep	Queda selecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sptes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
						química clínica. Cupo anual: US\$ 400,000 / reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Cupo anual: US\$ 150,000 / reactivos para diagnóstico de sífilis. Cupo anual: US\$ 50,000 reactivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Cupo anual: US\$ 50,000 / sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes. Cupo anual: US\$ 20,000 / reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Cupo anual: US\$ 100,000 / PLACAS DE INMUNODIFUSION RADIAL EN GEL DE AGAR CUPO ANUAL: US\$ 50,000	
38220012	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099	2	48239040 38220000	Sobre soporte	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
38220020	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099		38220000	Materiales de referencia certificados	A		
38231100	38231101			Acido esteárico	A		
38231200	38231201 38231202	2	15191200	Acido oleico	A	Oleína (ácido oleico en bruto, cuyas características sean: "liter" de 5 a 25 grados centígrados; índice de yodo de 70 a 100; color Gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de ácido oleico 50 a 70%)	
38231200	38231201 38231202	2	15191200	Acido oleico	B1	Resto del ítem	
38231300	38231301			Ácidos grasos del «tall oil»	A		
38231900	38231999	2	15191900	Los demás	A	Palmitina (ácido palmítico en bruto), cuyas características sean: "liter" de 42 a 62 grados centígrados; índice de yodo 14 a 30; color Gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de moléculas carboxílicas de 16 átomos de carbono 60% mínimo	
38231900	38231901 38231902 38231903 38231999	2	15191900	Los demás	B1	Resto del ítem	
38237010	38237099		15192010	Cetílico	A		
38237020	38237099		15192020	Estearílico	A		
38237030	38237001		15192030	Laurílico	A		
38237040	38237099		15192040	Oleico	A		
38237090	38237099		15192091	Los demás	A		
38241000	38241001			Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	B1		
38242000	38242001	2	38232000	Ácidos nalténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	Ácidos nalténicos	
38242000	38242001 38243099	2	38232000	Ácidos nalténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	B1	Resto del ítem	
38243000	38243001 38243099			Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	C		
38244000	38244001	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	A	Aditivos para cementos a base de furfuroil cupo anual: 67 toneladas	
38244000	38244001 38244099	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
38245000	38245001 38245002 38245003 38245099			Morteros y hormigones, no refractarios	B1		
38247100	38247101			Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro	C		
38247900	38247999			Las demás	C		
38249051	38249099	2		Cal sodada	B3	Para uso industrial	
38249051	38249099	2		Cal sodada	B1	Resto del ítem	
38249059	38249099			Los demás	C		
38249071	38249099			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo (S _{C10} , incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249072	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alkilo (S _{C10} , incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249073	38249099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de (dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilio; sus ésteres de O-alkilo (S _{C10} , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249074	38249099			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	B1		
38249075	38249099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilio]; sus ésteres de O-alkilo (S _{C10} , incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249076	38249099			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos	B1		
38249077	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metil, etil, n-propil o isopropil)	B1		
38249078	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	B1		
38249079	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-oles o sus sales protonadas	B1		
38249081	38249099			N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-diethyl-2-aminoetanol o sus sales protonadas	B1		
38249089	38249099			Las demás	B1		
38249094	38249099			Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	B1		
38249099	38249005	4		Los demás	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	
38249099	38249056 38249099	4		Los demás	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38249099	38249049 38249051 38249052 38249057 38249099	4		Los demás	A	Mezclas de n, n-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja / ésteres metílicos de ácidos grasos (C 16a C 18) / ácidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxi)etil-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametil piperidina de dimetil succinato / juego de sales para diálisis / Anhidrido polisobuteno succinico diluido en aceite mineral / pasta zinquenolica para impresiones dentales	
38249099	38249001 38249004 38249006 38249007 38249008 38249009 38249010 38249011 38249013 38249014 38249015 38249016 38249017 38249018 38249019 38249020 38249021 38249022 38249024	4		Los demás	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	38249025 38249026 38249027 38249028 38249029 38249030 38249031 38249032 38249033 38249034 38249035 38249036 38249037 38249038 38249039 38249040 38249041 38249042 38249043 38249044 38249045 38249046 38249047 38249048 38249050 38249051 38249053 38249054 38249055 38249056 38249057 38249058 38249059 38249060 38249061 38249062 38249063 38249064 38249065 38249066 38249067 38249068 38249069 38249070 38249071 38249072 38249073 38249074 38249099						
38251000	38251001			Desechos y desperdicios municipales	B1		
38252000	38252001			Lodos de depuración	B1		
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	B2	Venditas adhesivas	
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	A	Aposito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada	
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	C	Resto del ítem	
38254100	38254101			Halogenados	B1		
38254900	38254999			Los demás	B1		
38255000	38255001			Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	B1		
38256100	38256103	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	
38256100	38256103 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38256100	38256102 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	A	Mezclas de n-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja / ésteres metílicos de ácidos grasos (c 16a c 18) / ácidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxi)etil-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametil piperidina de dimetil succinato / juego de sales para diálisis / pasta zinquenolica para impresiones dentales / anhídrido polisobutenil succínico diluido en aceite mineral	
38256100	38256102 38256103 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	C	Resto del ítem	
38256900	38256901 38256999			Los demás	B1		
38259000	38259099			Los demás	B1		
39032000	39032001			Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	C		
39033000	39033001			Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	C		
39039090	39039001 39039002 39039003 39039004 39039005 39039099			Los demás	C		
39044000	39044001 39044099			Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	C		
39045000	39045001			Polímeros de cloruro de vinilideno	B1		
39046100	39046101			Poli-tetrafluoroetileno	A		
39046900	39046999			Los demás	C		
39049000	39049099			Los demás	C		
39051900	39051901 39051902 39051903 39051999			Los demás	C		
39052900	39052901 39052902 39052999			Los demás	C		
39053000	39053001			Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A		
39071000	39071001 39071002 39071003 39071004 39071099		39071000	Poliacetales	A		
39074000	39074001 39074002 39074003 39074099			Policarbonatos	C		
39079900	39079902 39079906 39079908 39079909 39079999	2	39079900	Los demás	B5	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico, ver cupo anual asignado al ítem 3907.30.00 en el Anexo II	
39079900	39079901 39079903 39079904 39079905 39079907 39079910 39079999	2	39079900	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39081000	39081002	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	Poliamidas del adipato de hexametilén diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares cupo anual: 300 toneladas	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39081000	39081001 39081002 39081003 39081004 39081005 39081006 39081099	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6.6, -6.9, -6.10 ó -6.12	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39089000	39089001 39089002 39089099			Las demás	B1		
39093000	39093001 39093099			Las demás resinas amínicas	C		
39094000	39094099	2	39094000	Resinas fenólicas	B6	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	
39094000	39094001 39094002 39094003 39094004 39094005 39094099	2	39094000	Resinas fenólicas	B1	Resto del ítem	
39100000	39100001	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	B4	Resinas de siliconas "potting compound" para uso electrónico líquidas o pastosas (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	
39100000	39100002 39100003 39100004 39100005 39100099	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	C	Resto del ítem	
39121100	39121101			Sin plastificar	B1		
39121200	39121201			Plastificados	B1		
39122010	39122001 39122099	2	39122010	Sin plastificar	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122010	39122001 39122099	2	39122010	Sin plastificar	C	Resto del ítem	
39122020	39122099	2	39122020	Plastificados	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122020	39122099	2	39122020	Plastificados	C	Resto del ítem	
39123100	39123101			Carboximetilcelulosa y sus sales	C		
39123990	39123904 39123905 39123999	2	39123990	Los demás	A	Hidroxiethylcelulosa cupo anual: 150 toneladas	
39123990	39123904 39123905 39123999	2	39123990	Los demás	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
39129010	39129099			Acetobutirato de celulosa	C		
39129020	39129099			Propionato de celulosa	C		
39129090	39129001	2	39129090	Los demás	A	Celulosa micropulverizada	
39129090	39129001 39129002 39129099	2	39129090	Los demás	C	Resto del ítem	
39131000	39131002	2	39131000	Acido alginico, sus sales y sus ésteres	B4	Alginato de sodio	
39131000	39131001 39131003 39131004 39131005 39131099	2	39131000	Acido alginico, sus sales y sus ésteres	C	Resto del ítem	
39139010	39139008			Caucho clorado	B1		
39139020	39139008 39139099			Los demás derivados químicos del caucho natural	B1		
39139030	39139001 39139099	2	39139030	Proteínas endurecidas	B5	Galalite sin pigmentos ni materias colorantes	
39139030	39139001 39139099	2	39139030	Proteínas endurecidas	B1	Resto del ítem	
39139090	39139003	2		Los demás	A	Polisacarido atoxico sucedaneo del plasma (dextran), en polvo, peso molecular 40.000 y 70.000	
39139090	39139002 39139003 39139004 39139005 39139006 39139007 39139099	2		Los demás	C	Resto del ítem	
39140000	39140001 39140099		39140000	Intercambiadores de iones a base de polimeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A		
39161010	39161001			De polietileno	C		
39161090	39161099			Los demás	C		
39162010	39162001 39162002 39162099			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39162020	39162001 39162002 39162099			De copolimeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C		
39162090	39162001 39162002 39162099			Los demás	C		
39169010	39169002 39169003 39169099			De celulosa o de sus derivados químicos	C		
39169020	39169001 39169099	2	39169020	De polimeros de la partida 39.13	B2	Varillas de galalite	
39169020	39169001 39169099	2	39169020	De polimeros de la partida 39.13	B1	Resto del ítem	
39169090	39169004 39169099			Los demás	C		
39171010	39171099			De proteínas endurecidas	C		
39171020	39171001 39171002 39171003 39171004 39171099			De plásticos celulósicos	C		
39172110	39172101 39172102			De polietileno	C		
39172190	39172199			Los demás	C		
39172210	39172201 39172202			De polipropileno	C		
39172290	39172299			Los demás	C		
39172300	39172301	2	39172300	De polimeros de cloruro de vinilo	A	Capilares de cloruro de polivinilo (pvc) atoxicos para uso quirurgico sin esterilizar (para implantacion de venas y arterias)	
39172300	39172302 39172303 39172399	2	39172300	De polimeros de cloruro de vinilo	C	Resto del ítem	
39172900	39172901 39172902 39172903 39172904 39172905 39172999	3	39172900	De los demás plásticos	A	Los demas tubos de galalite	
39172900	39172901 39172902 39172903 39172904 39172905 39172999	3	39172900	De los demás plásticos	B2	Tubos de galalite, sin combinar ni reforzar con otras materias	
39172900	39172901 39172902 39172903	3	39172900	De los demás plásticos	C	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	39172904 39172905 39172999						
39173100	39173101			Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa	C		
39173200	39173201 39173202 39173299			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	C		
39173300	39173301 39173399			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	C		
39173900	39173999			Los demás	C		
39174000	39174001			Accesorios	C		
39181010	39181001 39181099			Revestimientos para suelos	B1		
39181090	39181099			Los demás	B1		
39189010	39189099			Revestimientos para suelos	B1		
39189090	39189099			Los demás	B1		
39191000	39191001	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B6	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida	
39191000	39191001	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B1	Resto del ítem	
39199000	39199099		39199000	Las demás	A		
39201010	39201001 39201002 39201003 39201004 39201005 39201099			De polietileno	A		
39201090	39201002 39201003 39201004 39201099			Las demás	A		
39202010	39202001 39202002 39202003 39202004 39202099 39209901			De polipropileno	C		
39202090	39202004			Las demás	C		
39203000	39203001 39203002 39203003 39203099			De polímeros de estireno	C		
39204310	39204301 39204302 39204303 39204399			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39204390	39204301 39204302 39204303 39204399			Las demás	C		
39204910	39204901 39204902 39204903 39204999			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39204990	39204901 39204902 39204903 39204999			Las demás	A		
39205100	39205101			De poli(metacrilato de metilo)	C		
39205900	39205901 39205999			Las demás	C		
39206100	39206101			De policarbonatos	B1		
39206200	39206201 39206299			De poli(tereftalato de etileno)	C		
39206300	39206301 39206302 39206399			De poliésteres no saturados	B1		
39206910	39206999			De resinas alídicas	C		
39206990	39206999			Las demás	C		
39207100	39207101			De celulosa regenerada	C		
39207200	39207201			De fibra vulcanizada	A		
39207300	39207301 39207399			De acetato de celulosa	C		
39207900	39207999			De los demás derivados de la celulosa	B1		
39209100	39209101			De poli(vinilbutiral)	C		
39209200	39209201 39209299			De poliamidas	C		
39209300	39209301			De resinas aminicas	B1		
39209400	39209401			De resinas fenólicas	C		
39209900	39209999	2	39209900	De los demás plásticos	A	De galalite	
39209900	39209999	2	39209900	De los demás plásticos	B1	Resto del ítem	
39211100	39211101			De polímeros de estireno	C		
39211210	39211201			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39211220	39211201			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	B1		
39211290	39211201			Los demás	B1		
39211300	39211301 39211399			De poliuretanos	B1		
39211400	39211401			De celulosa regenerada	C		
39211900	39211901 39211999			De los demás plásticos	C		
39219000	39219002 39219003 39219099		39219000	Las demás	C	Únicamente: Láminas de plástico reforzadas con acrílico	
39221000	39221001			Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	B1		
39222000	39222001			Asientos y tapas para inodoros	B1		
39229010	39229099			Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	B1		
39229090	39229099			Los demás	B1		
39231000	39231001			Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	B1	Estuche para audiocassette; estuche video mm.; estuches para discos compactos.	
39232100	39232101			De polímeros de etileno	A		
39232900	39232901 39232902 39232999			De los demás plásticos	B1		
39234000	39234001 39234002 39234099			Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	B1	Cassette sin cinta magnética	
39235000	39235001			Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	B1		
39239000	39239099			Los demás	B1		
39241000	39241001			Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	A		
39249010	39249099			Artículos para higiene o tocador	A		
39249090	39249099			Los demás	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39251000	39251001			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	B1		
39252000	39252001			Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	B1		
39253000	39253001			Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	B1		
39259000	39259099			Los demás	B1		
39261000	39261001			Artículos para oficina y artículos escolares	B1		
39262000	39262001 39262099			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	B1		
39263000	39263001 39263099			Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	B1		
39269000	39269008	3	39269000	Las demás	B3	Formas de polipropileno para la fabricación de calzado	
39269000	39269017 39269099	3	39269000	Las demás	B2	Stencil para grabacion electronica / contenedor plastico preimpreso, destinado exclusivamente para la elaboracion de una credencial con fotografia, que podra o no tener codigo de barra o banda magnetica / funda protectora de negativos fotograficos (sleevers) con o sin marca especial para deteccion de corte / Marcos de plástico para diapositivas de medida exterior de 5 x 5 cm. o de 7 x 7 cm.	
39269000	39269001 39269002 39269003 39269004 39269005 39269006 39269007 39269008 39269009 39269010 39269011 39269012 39269013 39269014 39269015 39269016 39269018 39269019 39269020 39269021 39269022 39269023 39269024 39269025 39269026 39269027 39269028 39269029 39269030 39269031 39269032 39269099	3	39269000	Las demás	C	Resto del ítem	
40011010	40011001			Estabilizado o concentrado	A		
40011020	40011001			Prevulcanizado	B1		
40011090	40011001			Los demás	B1		
40012100	40012101			Hojas ahumadas	B1		
40012200	40012201			Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A		
40012910	40012901			Caucho natural en hojas y crepé	B1		
40012920	40012901			Caucho natural granulado reaglomerado	B1		
40012990	40012901			Los demás	B1		
40013010	40013099			Balata	B1		
40013090	40013002	2		Las demás	A	Macaranduba	
40013090	40013001 40013099	2		Las demás	B1	Resto del ítem	
40021911	40021901 40021902			En placas, hojas o tiras	C		
40021921	40021999			En placas, hojas o tiras	C		
40022091	40022001			En placas, hojas o tiras	C		
40022099	40022001			Los demás	C		
40023110	40023101 40023199			Látex	B1		
40023191	40023101 40023199			En placas, hojas o tiras	B1		
40023199	40023101 40023199			Los demás	B1		
40023910	40023901 40023999			Látex	B1		
40023991	40023901 40023999			En placas, hojas o tiras	B1		
40023999	40023901 40023999			Los demás	B1		
40024100	40024101			Látex	B1		
40024910	40024901 40024999			En placas, hojas o tiras	B1		
40024990	40024901 40024999			Los demás	B1		
40025100	40025101			Látex	B1		
40025910	40025901 40025902 40025999			En placas, hojas o tiras	C		
40025990	40025901 40025902 40025999			Los demás	C		
40026010	40026099			Látex	B1		
40026091	40026099			En placas, hojas o tiras	B1		
40026099	40026001 40026099			Los demás	B1		
40027091	40027001			En placas, hojas o tiras	B1		
40028010	40028001			Látex	B1		
40028090	40028001			Los demás	B1		
40029110	40029199			De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	C		
40029190	40029101 40029102 40029199			Los demás	C		
40029991	40029999			En placas, hojas o tiras	C		
40029999	40029999			Los demás	C		
40092200	40092201 40092202 40092203 40092204 40092299			Con accesorios	C		
40094200	40094201 40094202 40094299			Con accesorios	A		
40111000	40111002 40111003 40111004			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	40111005 40111006 40111007 40111008 40111009 40111099			carreras)			
40112000	40112002 40112003 40112004 40112005			De los tipos utilizados en autobuses o camiones	A		
40115000	40115001			De los tipos utilizados en bicicletas	A		
40116100	40116101 40116102 40116199			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40116200	40116201 40116299			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40116300	40116301 40116302 40116303 40116399			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40116900	40116999			Los demás	A		
40119200	40119201 40119299			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40119300	40119301 40119399			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40119400	40119401 40119499			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40119900	40119901 40119902 40119999			Los demás	A		
40129010	40129001			Protectores («flaps»)	A		
40131000	40131001			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	A		
40139000	40139001 40139002 40139099			Los demás	A		
44102100	44102101			En bruto o simplemente lijados	B1		
44103100	44103101			En bruto o simplemente lijados	B1		
49011000	49011001 49011099			En hojas sueltas, incluso plegadas	C		
49019100	49019101 49019102 49019103 49019199	49019100		Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A		
49019900	49019901 49019902 49019903 49019904 49019905 49019906 49019999	49019900		Los demás	A		
49021000	49021001 49021099	49021000		Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A		
49029000	49029001 49029099	49029000		Los demás	A		
49030000	49030001	2	49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	B4	Albumes o libros de estampas	
49030000	49030099	2	49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	C	Resto del ítem	
49040000	49040001			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuademada.	A		
49051000	49051001			Esteras	A		
49059100	49059101 49059199			En forma de libros o folletos	A		
49059900	49059901 49059999			Los demás	A		
49060000	49060001			Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	A		
49070000	49070001 49070002 49070099			Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	A		
49081000	49081001 49081099			Calcomanías vitrificables	A		
49089000	49089001 49089002 49089003 49089004 49089005 49089099	49089000		Los demás	A		
49090010	49090001	2	49090010	Tarjetas postales	A	Con motivos del país exportador	
49090010	49090001	2	49090010	Tarjetas postales	B1	Resto del ítem	
49100000	49100001	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	B3	En forma de libros o folletos	
49100000	49100001	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	C	Resto del ítem	
49111010	49111001 49111099			Catálogos comerciales y similares	C		
49111090	49111002 49111003 49111099			Los demás	C		
49119100	49119101 49119102 49119103 49119104 49119105 49119199			Estampas, grabados y fotografías	C		
49119900	49119905	2	49119900	Los demás	B5	Tarjetas plásticas para identificación y crédito, sin banda magnética	
49119900	49119901 49119902 49119903 49119904 49119906 49119999	2	49119900	Los demás	C	Resto del ítem	
55020020	55020099			De acetato de celulosa	A		
70071910	70071901 70071999			Curvo	C		
70071990	70071901 70071999			Los demás	C		
70072910	70072999			Curvos	C		
70072990	70072999			Los demás	C		
70140000	70140001 70140002 70140003 70140004 70140099			Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	B1		

Fracción		Rep	Queda selecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sges. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
72071200	72071201 72071299			Los demás, de sección transversal rectangular	A	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con el ítem 7207.20.00	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72072000	72072099			Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	A	Planchón, excepto semilerminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72071200	
72091500	72091501 72091599			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas, y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MpaCupo anual conjunto de 50 mil tons. con los ítems 72091600, 72091700, 72091800, 72092500, 72092800, 72092700, 72092800, 72099000, 72112300 y 72112900	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72091600	72091601			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091700	72091701			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091800	72091801			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092500	72092501			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092600	72092601			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092700	72092701			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092800	72092801			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72099000	72099099			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72103000	72103001 72103099			Cincados electrolíticamente	A	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con los ítems 72104900, 72106100 y 72107000	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72104900	72104901 72104902 72104903 72104904 72104999			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72106100	72106101			Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72107000	72107001 72107099			Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72112300	72112301 72112302 72112399			Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72112900	72112902 72112903 72112999			Los demás	A	Excepto flejes de espesor igual o superior a 0,05 mm con un contenido de carbono inferior a 0,6%Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72193100	72193101			De espesor superior o igual a 4,75 mm	A		
72193200	72193201			De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	Únicamente: de espesor que no exceda de 4 mm	
72193300	72193301			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A		
72193400	72193401			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A		
72193500	72193501			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Únicamente: de espesor igual o superior a 0,3 mm	
72199000	72199099			Los demás	A		
72202000	72202001 72202002 72202099			Simplemente laminados en frío	A		
72209000	72209099			Los demás	A		
73041000	73041001 73041002 73041003 73041004 73041005 73041099		73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	A		
73042100	73042101 73042102 73042103 73042199		73042000	Tubos para perforación	A		
73042900	73042901 73042902 73042903 73042904 73042905 73042906 73042999		73042000	Los demás	A		
73043100	73043101 73043102 73043103 73043104 73043105 73043106 73043107 73043108 73043109 73043110 73043199		73043100	Estirados o laminados en frío	A		
73043900	73043901 73043902 73043903 73043904 73043905		73043900	Los demás	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	73043906 73043907 73043908 73043909 73043999						
73044100	73044101 73044102 73044199			Estrados o laminados en frío	A		
73044900	73044901 73044999			Los demás	A		
73045100	73045101 73045102 73045103 73045104 73045105 73045106 73045107 73045108 73045109 73045110 73045111 73045199		73045100	Estrados o laminados en frío	A		
73045900	73045901 73045902 73045903 73045904 73045905 73045906 73045907 73045908 73045909 73045910 73045999		73045900	Los demás	A		
73049000	73049099			Los demás	A		
73064000	73064099			Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	Únicamente: Tubería de acero inoxidable con costura, excepto de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm	
73079300	73079301			Accesorios de soldar a tope	A		
73090000	73090001 73090002 73090003 73090099			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calor	A		
73101000	73101001 73101002 73101003 73101004 73101099		73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A		
73211100	73211101 73211102 73211199	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73211100	73211199	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73211200	73211201	2	73211200	De combustibles líquidos	B2	Cocinas de hierro o acero, a kerosene del sistema de 8 mechas con llama graduable tipo gas de kerosene	
73211200	73211201	2	73211200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73211300	73211301			De combustibles sólidos	A		
73218100	73218101 73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	Calentadores de ambientes	
73218100	73218101 73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218100	73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73218200	73218201 73218299	2	73218200	De combustibles líquidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218200	73218299	2	73218200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73218300	73218301	2	73218300	De combustibles sólidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218300	73218301 73231000	2	73218300	De combustibles sólidos Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	B1 B1	Resto del ítem	
73241000	73241001			Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A		
73251000	73251001 73251002 73251003 73251004 73251099			De fundición no maleable	A		
73259100	73259101 73259102 73259199			Bolas y artículos similares para molinos	C		
73261900	73261901 73261902 73261903 73261904 73261905 73261906 73261907 73261908 73261909 73261910 73261911 73261912 73261913 73261914 73261999			Las demás	C		
74151000	74151001 74151099			Puntas y clavos, chinchetas (chiches), grapas apuntadas y artículos similares	B1		
74170000	74170001			Aparatos no eléctricos para cocción o calefacción, para uso doméstico, y sus partes, de cobre.	A		
74181100	74181101			Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	A		
74181990	74181999			Los demás	A		
74199900	74199901 74199902 74199903 74199904 74199905 74199906 74199907 74199908 74199909 74199999		74199900	Las demás	A		
76011000	76011001 76011099			Aluminio sin alea	A		
76012000	76012001 76012099			Aleaciones de aluminio	A		
76151910	76151901 76151999			Artículos para uso doméstico	C		
76151990	76151999			Los demás	C		
76169900	76169913			Los demás	A	Únicamente: Escaleras de aluminio	
81089000	81089001 81089099			Los demás	A		
82011000	82011001 82011099			Layas y palas	B1		
82015000	82015001			Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	B1		

Fracción		Rep	Queda suficiente tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
82041100	82041101 82041102 82041199		82041100	De boca fija	B5		
82041200	82041201	3		De boca variable	B2	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm., para tubo	
82041200	82041202	3		De boca variable	B5	Llaves de ajuste, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubo	
82041200	82041299	3		De boca variable	C	Resto del ítem	
82042000	82042001	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	B5	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos	
82042000	82042099	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	C	Resto del ítem	
82051000	82051002	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	B5	Materiales para alerajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás)	
82051000	82051001 82051003 82051099	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	C	Resto del ítem	
82052000	82052001	2	82052000	Martillos y mazas	B5	Martillos	
82052000	82052001	2	82052000	Martillos y mazas	B1	Resto del ítem	
82053000	82053099	2	82053000	Cepillos, tomones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	B5	Cepillos o garlopas, excepto guillames, acanaladores o machihembradores	
82053000	82053001 82053099	2	82053000	Cepillos, tomones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	C	Resto del ítem	
82054000	82054001 82054099	2	82054000	Destornilladores	B5	Excepción con lámpara o probador de corriente	
82054000	82054001 82054099	2	82054000	Destornilladores	C	Resto del ítem	
82055100	82055103	2	82055100	Para uso doméstico	B3	Planchas a gas para ropa	
82055100	82055101 82055102 82055199	2	82055100	Para uso doméstico	C	Resto del ítem	
82055900	82055904	3	82055900	Las demás	B4	Alcuzas (aceteras)	
82055900	82055901 82055902 82055903 82055909 82055912 82055913 82055914 82055917 82055918 82055919	3	82055900	Las demás	B5	lensores para cadenas / cincelos y cortafitas / punzones / paletas (cucharas) de albañil / espátulas / remachadoras / extractores de poleas o rodamientos / compresores para colocar anillos de pistones / atadores o precintadores / llanas	
82055900	82055904 82055905 82055906 82055907 82055908 82055910 82055911 82055915 82055916 82055999	3	82055900	Las demás	B1	Resto del ítem	
82056000	82056001	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	B2	Lámparas para soldar a gasolina	
82056000	82056001 82056099	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	C	Resto del ítem	
82057000	82057099	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B2	Sargentos para carpintero	
82057000	82057002	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B5	Prensas de sujeción	
82057000	82057001 82057003 82057099	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	C	Resto del ítem	
82058000	82058099	3	82058000	Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B2	Forjas portátiles	
82058000	82058001	3	82058000	Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B5	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor)	
82058000	82058099	3	82058000	Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	C	Resto del ítem	
82059000	82059001			Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	C		
82083000	82083001 82083099			Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A		
82100010	82100001		82100010	Molinos de café, especias, hortalizas y similares	A		
82119500	82119501			Manos de metal común	B1		
82121000	82121001 82121099		82121000	Navajas y máquinas de afeitarse	A		
82122000	82122001		82122000	Hojas para maquinillas de afeitarse, incluidos los esbozos en liras	A		
82129000	82129001 82129099			Las demás partes	A		
84121000	84121001			Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores	B1		
84122100	84122101			Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B1		
84122900	84122999			Los demás	B1		
84128000	84128099	2	84128000	Los demás	A	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso hasta de 1.500 gramos	
84128000	84128099	2	84128000	Los demás	B1	Resto del ítem	
84131900	84131999	2		Los demás	B2	turbobombas	
84131900	84131901 84131902 84131903 84131904 84131999	2		Los demás	B1	Resto del ítem	
84132000	84132001			Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	B1		
84134000	84134001 84134099			Bombas para hormigón	A		
84135000	84135001 84135002 84135099			Las demás bombas volumétricas alternativas	B1		
84137000	84137001	3		Las demás bombas centrífugas	A	Bombas contra incendios, portátiles	
84137000	84137002 84137003 84137004 84137007 84137099	3		Las demás bombas centrífugas	B2	Bombas excepto las de piscina; para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos, / turbobombas / unidades generadoras de presión	
84137000	84137002 84137003 84137004 84137005 84137006 84137007 84137099	3		Las demás bombas centrífugas	B1	Resto del ítem	
84138100	84138101 84138102 84138103 84138199			Bombas	B1		
84138200	84138201	2	84138200	Elevadores de líquidos	B2	Con motor de hasta 1 hp o con diámetro interior en el absorbente de hasta 1 pulgada	
84138200	84138201	2	84138200	Elevadores de líquidos	B1	Resto del ítem	
84139100	84139104	2	84139100	De bombas	A	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diesel	
84139100	84139101 84139102 84139103 84139104 84139105 84139106 84139107 84139108 84139109 84139110 84139111 84139112 84139199	2	84139100	De bombas	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladis 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84152000	84152001	2	84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B3	Equipo de aire acondicionado para automóviles	
84152000	84152001	2	84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B1	Resto del ítem	
84152000	84152001			Sin equipo de enfriamiento	A		
84162000	84162001 84162099			Los demás quemadores, incluidos los mixtos	B1		
84163000	84163001 84163099			Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	B1		
84169000	84169001 84169099			Partes	B1		
84172000	84172001 84172099		84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A		
84178000	84178001 84178002 84178003 84178099			Los demás	A		
84186100	84186101	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	Equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186100	84186102 84186199	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	B1	Resto del ítem	
84186900	84186902 84186908 84186912	4	84186900	Los demás	B2	Unidades condensadoras para uso en refrigeración no doméstica con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montados sobre una base común / cámaras frigoríficas modulares o desarmables con equipos eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas / Equipos frigoríficos de absorción para unidades de transporte marítimo de productos perecederos comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador	
84186900	84186903 84186915 84186916 84186917	4	84186900	Los demás	B3	Equipos de refrigeración por absorción no eléctricos, de uso doméstico / máquinas automáticas para producción de hielo en escamas con capacidad de más de 4 toneladas cada 24 horas / máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo y/ u otras formas de hielo, de uso comercial de hasta 200 kg de producción de 24 horas / Máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg, de producción en 24 horas / Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad de hasta 4 toneladas en 24 horas.	
84186900	84186905 84186907	4	84186900	Los demás	A	Equipos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, de hasta 500 kg, de peso, para unidades de transporte de productos perecederos / equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186900	84186901 84186903 84186904 84186905 84186906 84186907 84186909 84186910 84186911 84186913 84186914 84186915 84186999	4	84186900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84189100	84189101	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	Identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo, para uso comercial, de hasta 200 kg, diarios de producción	
84189100	84189101	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	B1	Resto del ítem	
84191900	84191901 84191999	2	84191900	Los demás	B2	Calentadores de agua y de baño accionados a energía térmica solar de uso doméstico / calentadores de agua a gas tipo acumulación	
84191900	84191901 84191999	2	84191900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84193100	84193101 84193102 84193103 84193104 84193199	2	84193100	Para productos agrícolas	B2	Secador discontinuo para caseína / secadoras de granos para uso agrícola	
84193100	84193101 84193102 84193103 84193104 84193105 84193199	2	84193100	Para productos agrícolas	C	Resto del ítem	
84193200	84193201 84193299			Para madera, pasta para papel, papel o cartón	C		
84193900	84193901 84193902 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	B2	Secadores para cueros	
84193900	84193901 84193902 84193903 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	A	Secadero para fideos / presecaderos para fideos / secadores de lecho fluido (fluid bed) / equipos para liofilización	
84193900	84193999	4		Los demás	A	Máquinas de cortar arpillera	
84193900	84193901 84193902 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	B1	Resto del ítem	
84198100	84198101 84198102 84198103 84198199			Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	C		
84198920	84198905 84198915			De torrefacción	C		
84198930	84198904 84198905 84198907 84198999		84198930	De esterilización	A		
84198990	84198906	2		Los demás	A	Para vulcanizar suelas o cortes de calzado	
84198990	84198905	2		Los demás	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	84198907 84198908 84198910 84198911 84198912 84198913 84198914 84198916 84198920 84198921 84198999						
84199000	84199099	3	84199000	Partes	A	Para calentadores de agua a gas tipo instantáneo	
84199000	84199099	3	84199000	Partes	B2	EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA; PLATOS DE DESTILACION FRACCIONARIA PARA REFINERIAS, PARA PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / CHAROLAS DE DESTILACION PARA REFINERIAS Y PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / PARA CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO ACUMULADORES	
84199000	84199001 84199002 84199003 84199099	3	84199000	Partes	B1	Resto del ítem	
84211100	84211199	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B2	De hasta 500 litros	
84211100	84211101	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	De mas de 500 litros	
84211100	84211199	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B1	Resto del ítem	
84211200	84211201 84211299		84211200	Secadoras de ropa	A		
84213900	84213901 84213902 84213905 84213999	4	84213900	Los demás	B2	Recolectores de polvo (por impulsión de aire y tipo ciclón) / filtros de aire para acondicionadores de aire / filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores domesticos	
84213900	84213904	4	84213900	Los demás	B3	Purificadores de aire para cocinas sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	
84213900	84213902	4	84213900	Los demás	B4	Filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores comerciales	
84213900	84213901 84213903 84213904 84213906 84213907 84213908 84213999	4	84213900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84219100	84219101 84219102 84219103 84219199			De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	B1		
84231010	84231001	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	A	De registro, excepto para pesar bebés	
84231010	84231001	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	B1	Resto del ítem	
84231020	84231099			Balanzas domésticas	B1		
84238100	84238101 84238102	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B2	De registro	
84238100	84238101 84238102	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B1	Resto del ítem	
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	B2	Especiales, de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad / con capacidad de pesada hasta 100 kg. inclusive, de registro / con capacidad de pesada hasta 1.000 kg inclusive, de registro	
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	A	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de mas de 1.000 kg	
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	B1	Resto del ítem	
84242000	84242001 84242002 84242003 84242099			Pistolas aerográficas y aparatos similares	A		
84243000	84243001 84243002 84243003 84243004 84243099			Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A		
84248110	84248101 84248105 84248106 84248199			Manuales o de pedal	A		
84248910	84248901			Manuales o de pedal	A		
84248990	84248901 84248902 84248999			Los demás	A		
84249000	84249001			Partes	A		
84251100	84251101 84251199			Con motor eléctrico	A		
84251900	84251999			Los demás	A		
84253100	84253101 84253199			Con motor eléctrico	A		
84253900	84253901 84253902 84253903 84253999			Los demás	A		
84254200	84254201 84254202 84254299	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B2	Cuyo peso sea mayor de 12 kg. / cuyo peso sea hasta de 12 kg.	
84254200	84254201 84254202 84254299	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B1	Resto del ítem	
84261200	84261201	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B2	Pórticos, incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	
84261200	84261201	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B1	Resto del ítem	
84269100	84269101 84269102 84269103 84269199			Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A		
84269900	84269901 84269902 84269903 84269904 84269999			Los demás	A		
84283200	84283299			Los demás, de cangilones	B1		
84283300	84283399	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B2	Maquinaria para elevación y transporte de productos en molinos de granos / equipos transportadores de granos / transportador-alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportable	
84283300	84283399	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B1	Resto del ítem	
84283900	84283901 84283902 84283999		84283900	Los demás	B5		
84286000	84286001			Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	A		
84289000	84289001 84289002		84289000	Las demás máquinas y aparatos	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	84289003 84289004 84289005 84289099						
84311000	84311001			Para máquinas o aparatos de la partida 84.25	B1		
84321000	84321001		84321000	Arados	A		
84336020	84336001 84336003 84336099	2		Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	Seleccionadoras de granos o semillas / clasificadora de arvejas / clasificadora de ciruelas / clasificadora de duraznos	
84336020	84336003 84336099	2		Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	B1	Resto del ítem	
84512100	84512101 84512199		84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A		
84521000	84521001			Máquinas de coser domésticas	A		
84529000	84529001	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B2	Lanzaderas completas para caja de bobina para máquinas de coser domésticas	
84529000	84529001 84529099	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B1	Resto del ítem	
84541000	84541001			Convertidores	B1		
84542000	84542001 84542099			Lingoteras y cucharas de colada	B1		
84543000	84543001 84543099			Máquinas de color (moldear)	A		
84552200	84552201 84552202 84552299			De laminar en frío	B1		
84553000	84553001 84553002 84553099		84553000	Cilindros de laminadores	A		
84559000	84559001 84559099			Las demás partes	B1		
84561000	84561001			Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A		
84562000	84562001 84562099			Que operen por ultrasonido	A		
84563000	84563001		84563000	Que operen por electroerosión	A		
84569100	84569101			De grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A		
84569900	84569999			Las demás	A		
84571000	84571001			Centros de mecanizado	A		
84572000	84572001			Máquinas de puesto fijo	A		
84573000	84573001 84573002 84573003 84573004 84573099			Máquinas de puestos múltiples	A		
84581110	84581101 84581199			Revólver	A		
84581190	84581101 84581199		84581190	Los demás	A		
84581910	84581902 84581999		84581910	Revólver	A		
84581920	84581901 84581999		84581920	Paralelo universal	A		
84581990	84581999		84581990	Los demás	A		
84589100	84589101 84589199			De control numérico	A		
84589900	84589901 84589999			Los demás	A		
84591000	84591001 84591099			Unidades de mecanizado de correderas	A		
84592100	84592101 84592199		84592100	De control numérico	A		
84592900	84592901 84592999		84592900	Las demás	A		
84593100	84593101			De control numérico	A		
84593900	84593999			Las demás	A		
84594000	84594001 84594099			Las demás escariadoras	A		
84595100	84595101			De control numérico	A		
84595900	84595999			Las demás	A		
84596100	84596101			De control numérico	A		
84596900	84596999		84596900	Las demás	A		
84597000	84597001 84597002 84597099			Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A		
84601100	84601101 84601199		84601100	De control numérico	A		
84601900	84601901 84601999		84601900	Las demás	A		
84602100	84602101 84602102 84602103 84602104 84602199		84602100	De control numérico	A		
84602900	84602901 84602902 84602903 84602904 84602999		84602900	Las demás	A		
84603100	84603101 84603199		84603100	De control numérico	A		
84603900	84603901 84603999		84603900	Las demás	A		
84604000	84604001 84604002 84604099			Máquinas de lapear (bruñir)	A		
84609000	84609001 84609002 84609003 84609099			Las demás	A		
84612000	84612001 84612099		84612000	Máquinas de limar o mortajar	A		
84613000	84613001 84613099		84613000	Máquinas de brochar	A		
84614000	84614001			Máquinas de tallar o acabar engranajes	A		
84615010	84615001 84615002		84615010	De cinta sin fin	A		
84615020	84615001 84615002		84615020	Circulares	A		
84615090	84615001 84615003 84615099		84615090	Las demás	A		
84619010	84619002 84619003 84619004 84619005		84611000	Máquinas de cepillar	A		
84619090	84619001 84619002 84619099		84619000	Los demás	A		
84621000	84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B2	Martinetes mecánicos de forja de caída libre	
84621000	84621001 84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B3	Prensas hidráulicas	
84621000	84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84622100	84622101 84622102 84622103 84622104 84622105 84622106 84622107 84622199			De control numérico	A		
84622900	84622901 84622902 84622903 84622904 84622905 84622906 84622907 84622999			Las demás	A		
84623100	84623101 84623102 84623103 84623199		84623100	De control numérico	A		
84623900	84623901 84623902 84623903 84623999		84623900	Las demás	A		
84624100	84624101 84624102 84624103 84624199			De control numérico	A		
84624900	84624901 84624902 84624903 84624999			Las demás	A		
84629100	84629101 84629102 84629103 84629199		84629100	Prensas hidráulicas	A		
84629900	84629901 84629902 84629903 84629904 84629999		84629900	Las demás	A		
84631000	84631001		84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A		
84632000	84632001			Máquinas laminadoras de hacer roscas	A		
84633000	84633001 84633002 84633003 84633099			Máquinas de trabajar alambre	A		
84639000	84639001 84639099			Las demás	A		
84649000	84649001 84649099			Las demás	A		
84651000	84651001			Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A		
84659110	84659101		84659110	De cinta sin fin	A		
84659120	84659101			Circulares	A		
84659190	84659101 84659199			Las demás	A		
84659210	84659201 84659299		84659210	Máquinas de cepillar (cepilladoras)	A		
84659220	84659202 84659203 84659299			Máquinas de fresar o moldurar	A		
84659300	84659301	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B2	Lijadoras	
84659300	84659301 84659399	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B1	Resto del ítem	
84659400	84659401 84659402 84659499		84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A		
84659500	84659501	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	Máquina avellanadora automática, de muescas para persianas de madera	
84659500	84659501 84659599	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	B1	Resto del ítem	
84659600	84659601		84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A		
84659900	84659901 84659902 84659903 84659999		84659900	Las demás	A		
84661000	84661001 84661002 84661003 84661099			Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A		
84662000	84662001 84662099			Portapiezas	A		
84663000	84663001 84663002 84663099			Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A		
84669100	84669101		84669100	Para máquinas de la partida 84.64	A		
84669200	84669201		84669200	Para máquinas de la partida 84.65	A		
84669300	84669301 84669302 84669303 84669304 84669399		84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	A		
84669400	84669401 84669402 84669499			Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	A		
84671900	84671901			Las demás	A		
84679910	84679999			De herramientas hidráulicas del ítem 8467.89.10	A		
84705000	84705001		84705000	Cajas registradoras	A		
84711000	84711001			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	B1		
84713000	84713001			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	C		
84714100	84714101			Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	C		
84714900	84714901			Las demás presentadas en forma de sistemas	C		
84715000	84715001			Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	C		
84716000	84716001 84716002 84716003 84716004 84716005 84716006 84716007 84716008 84716009			Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	C		

Fracción		Rep	Queda suficiente tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	84716010 84716011 84716012 84716013 84716099						
84717000	84717001			Unidades de memoria	C		
84718000	84718001 84718002 84718003 84718099			Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	C		
84719000	84719099			Los demás	A		
84732900	84732999			Los demás	A		
84733000	84733001 84733002 84733003 84733004 84733005 84733099			Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	C		
84742000	84742001 84742002 84742003 84742004 84742005 84742006 84742007 84742008 84742099	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B2	De rodillos, de acero fundido / desintegradoras para la industria de la cerámica / para minerales, de rodillos / de mandíbulas de mas de 25 por 44 cm. de boca	
84742000	84742001 84742002 84742003 84742004 84742005 84742006 84742007 84742008 84742099	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B1	Resto del ítem	
84743900	84743901 84743902 84743999	2	84743900	Los demás	B2	Mezcladores para la industria de la cerámica	
84743900	84743901 84743902 84743999	2	84743900	Los demás	B1	Resto del ítem	
84748000	84748001 84748002 84748003 84748004 84748005 84748006 84748007 84748008 84748009 84748010 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B2	Manuales / laminadoras para la industria de la cerámica / máquinas al vacío y cortadoras para la industria de la cerámica	
84748000	84748001 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B5	Prensas de pedal o palanca para hacer bloques	
84748000	84748001 84748002 84748003 84748004 84748005 84748006 84748007 84748008 84748009 84748010 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B1	Resto del ítem	
84775100	84775101			De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A		
84775900	84775999		84775900	Los demás	A		
84792000	84792001		84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A		
84793000	84793001 84793002 84793099			Prensas de fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias lenosas y demás máquinas y aparatos de trabajar madera o corcho	B1		
84794000	84794001 84794099		84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A		
84795000	84795001		84798100; 84798200; 84798900	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A		
84796000	84796001			Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	B1		
84798100	84798101 84798102 84798103 84798104 84798105 84798106 84798107 84798108 84798109 84798199		84798100	De trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A		
84798200	84798201 84798202 84798203 84798204 84798299		84798200	De mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A		
84798900	84798901 84798902 84798903 84798904 84798905 84798906 84798907 84798908 84798909 84798910 84798911 84798912 84798913 84798914 84798915 84798916 84798917 84798918 84798919 84798920 84798921 84798922 84798923 84798924 84798925 84798926 84798927 84798999		84798900	Los demás	A		
84811000	84811001 84811002 84811099			Válvulas reductoras de presión	B1		
84812000	84812001 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B5	Válvulas de funcionamiento automático	
84812000	84812001 84812008 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	Válvulas estéricas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo globo, bridas o rosca para medidas de 1/4" hasta 6" / válvulas de inyección para refrigeración, de	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
						cabezas de cilindros accionadas por bulbo destinadas a compresores de refrigeración para uso industrial	
84812000	84812001 84812002 84812003 84812004 84812005 84812006 84812007 84812009 84812010 84812011 84812012 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B1	Resto del ítem	
84819000	84819003	2	84819000	Partes	A	Termocuplas para válvulas de seguridad de gas / dispositivos electromagnéticos para válvulas de seguridad termomagnéticas a termocupla contra escape de gas	
84819000	84819001 84819002 84819004 84819099	2	84819000	Partes	B1	Resto del ítem	
84828000	84828099			Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A		
84829100	84829101 84829199	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B2	Bolas de acero calibradas para coinetes / agujas y rodillos	
84829100	84829101 84829199	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B1	Resto del ítem	
85044000	85044003	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía	
85044000	85044004	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos	
85044000	85044005	10		Convertidores estáticos	A	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	
85044000	85044006	10		Convertidores estáticos	A	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones	
85044000	85044007	10		Convertidores estáticos	A	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas	
85044000	85044008	10		Convertidores estáticos	A	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg. para grabadoras, radios o fonógrafos	
85044000	85044009	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0,1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	
85044000	85044010 85044099	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	
85044000	85044012	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de alimentación estandarizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71	
85044000	85044014	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71	
85103000	85103001			Aparatos de depilar	A		
85139000	85139001			Partes	A		
85178000	85178001 85178002 85178003 85178004 85178005 85178006 85178099			Los demás aparatos	A		
85181000	85181002	2		Microfonos y sus soportes	B3	Microfonos a bobina móvil	
85181000	85181001 85181003 85181099	2		Microfonos y sus soportes	B1	Resto del ítem	
85182900	85182901 85182999			Los demás	C		
85183000	85183002 85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B2	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica / audífonos para radio y televisión	
85183000	85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A	Auriculares a bobina móvil	
85183000	85183001 85183002 85183003 85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B1	Resto del ítem	
85184000	85184003	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B2	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de televisión por cables	
85184000	85184005	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B5	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	
85184000	85184001 85184002 85184004 85184006 85184007 85184099	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B1	Resto del ítem	
85189000	85189002 85189099	2	85189000	Partes	B2	Identificables para capsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefónicos	
85189000	85189001 85189003 85189099	2	85189000	Partes	B1	Resto del ítem	
85191000	85191001	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B3	Automaticos cupo anual: us\$ 2.000.000	
85191000	85191001	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B1	Resto del ítem y fuera de cupo	
85192100	85192101 85192199			Sin altavoces (altoparlantes)	A		
85192900	85192901 85192999			Los demás	A		
85193100	85193101			Con cambiador automático de discos	B1		
85194000	85194001			Aparatos para reproducir dictados	C		
85199300	85199301 85199302 85199399			Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	B1		
85199900	85199901 85199903 85199904 85199999			Los demás	B1		
85201000	85201001	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B5	Dictafonos con limite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo	
85201000	85201001	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B1	Resto del ítem	
85203200	85203201 85203299			Digitales	B1		
85203300	85203301 85203399			Los demás, de casete	B1		
85203900	85203901 85203999			Los demás	C		
85209000	85209003 85209099	2	85209000	Los demás	B4	Aparatos de toma de sonido para films de 16 mm. / aparatos de toma de sonido para films de 8 mm.	
85209000	85209001	2	85209000	Los demás	B1	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda suficiente tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	85209002 85209003 85209099						
85221000 85229000	85221001 85229002 85229003 85229004 85229005 85229006 85229007 85229008 85229009 85229010 85229011 85229012 85229013 85229014 85229099		85229000	Cápsulas fonocaptoras Los demás	B3 A		
85231100	85231101 85231199			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85231300	85231301 85231302 85231399	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	B4	Cintas magnéticas vírgenes de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras	
85231300	85231301 85231302 85231399	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	C	Resto del ítem	
85232000	85232001			Discos magnéticos	C		
85239000	85239099	2	85239000	Los demás	B2	Disco compacto (sin grabar) para almacenar imágenes fotográficas	
85239000	85239001 85239002 85239099	2	85239000	Los demás	B1	Resto del ítem	
85241000	85241001 85241002 85241099			Discos para tocadiscos	C		
85243200	85243201	2		Para reproducir únicamente sonido	B3	Discos grabados de lectura óptica digital ("compact disc" o disco laser) destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonográfico original	
85243200	85243201	2		Para reproducir únicamente sonido	B1	Resto del ítem	
85243900	85243999			Los demás	C		
85244000	85244001			Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		
85245100	85245101 85245102 85245103 85245199			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85245200	85245201 85245202 85245203 85245299		85249000	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B1		
85245300	85245301 85245302 85245303 85245399		85249000	De anchura superior a 6,5 mm	B1		
85246000	85246001			Tarjetas con tira magnética incorporada	B1		
85249900	85249999			Los demás	A		
85251090	85251099	2	85251090	Los demás	B2	Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral única (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S / amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 KW o más de potencia / De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC	
85251090	85251003 85251004 85251005 85251006 85251007 85251008 85251009 85251010 85251011 85251099	2	85251090	Los demás	C	Resto del ítem	
85252000	85175002			Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C	Únicamente: Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHz, con puerto "USB" y "Ethernet" de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Modem).	
85261000	85261001 85261099		85261000	Aparatos de radar	A		
85269100	85269101 85269199		85269100	Aparatos de radionavegación	A		
85269200	85269201 85269299			Aparatos de radiotelemando	A		
85272900	85272901 85272999			Los demás	B1		
85273200	85273201			Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	B1		
85282200	85282202	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	B2	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	
85282200	85282201 85282299	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	C	Resto del ítem	
85291000	85291004	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B2	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión	
85291000	85291001 85291002 85291003 85291005 85291006 85291007 85291008 85291099	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B1	Resto del ítem	
85299000	85299014 85299022 85299099	7		Las demás	B2	Filamento de vidrio recubierto de carbón para la fabricación de resistencias eléctricas / para equipos de radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC, de los ítem 85.25.10.90, 85.25.20.00 y 85.27.90.00 / líneas de retardo de cronancia (delay line) para receptores de TV / Preamplificador de FR para receptores de televisión ("booster") / Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas / Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de	

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisas 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85299000	85299020	7		Las demás	B3	Hf, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	
85299000	85299015 85299099	7		Las demás	B4	Amplificadores distribuidores, regeneradores, para sistemas de televisión, de pulsos; y subportadora	
85299000	85299003 85299004 85299016 85299099	7		Las demás	B5	Inversores de voz para equipos de comunicaciones / aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversión de voz / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de: microondas de alta capacidad; y, protección de sistemas de microondas / Filtros de banda pasante a cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos para uso exclusivo en equipos de radiocomunicación, excluidos los filtros usados en receptores de radiodifusión de tipo doméstico / amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con compensación de cable para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión con o sin gabinete modular	
85299000	85299099	7		Las demás	B6	Sintonizadores de permeabilidad simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia	
85299000	85299099	7		Las demás	A	Sintonizadores de fm	
85299000	85299002 85299005 85299006 85299007 85299008 85299009 85299010 85299011 85299012 85299013 85299017 85299018 85299019 85299021 85299023 85299099	7		Las demás	B1	Resto del ítem	
85318000	85318099	3	85318000	Los demás aparatos	B3	Paneles luminosos indicadores automaticos con control electronico para velodromos, hipodromos, estadios y locales similares	
85318000	85318003	3	85318000	Los demás aparatos	B5	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefonicos	
85318000	85318001 85318002 85318099	3	85318000	Los demás aparatos	B1	Resto del ítem	
85365000	85365001 85365002 85365007 85365008 85365010 85365012 85365013 85365015 85365016	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B2	Los demás interruptores / conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables / arrancadores automáticos termoelectricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes / Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables / Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotos	
85365000	85365011	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B4	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	
85365000	85365003 85365011	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B5	Interruptores simples o multiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica / conmutador secuencial de video	
85365000	85365004 85365006 85365009 85365014 85365099	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	A	Interruptores eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg. / seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg. / seccionadores-conectores de navajas con peso unitario superior a 2 kgs. sin exceder de 2 kgs. 750 gr. de peso / Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo / Seccionadores o conmutadores de peso unitario hasta 2,750 kg.	
85365000	85365005 85365006 85365099	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B1	Resto del ítem	
85432000	85432001 85432004	4	85432000	Generadores de señales	B2	Generadores de audiofrecuencias con distorsion armonica entre 0,3 y 0,01% / generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste en aparatos de tv en blanco y negro y en colores / generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 khz y 200 MHz	
85432000	85432099	4	85432000	Generadores de señales	B4	Generadores de efectos acusticos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	
85432000	85432003	4	85432000	Generadores de señales	B5	Generadores electronicos de frecuencia de señalizacion, para centrales telefonicas	
85432000	85432002 85432005 85432099	4	85432000	Generadores de señales	B1	Resto del ítem	
85438900	85438901			Los demás	A		

Fracción		Rep	Queda sufecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	85438902 85438903 85438904 85438905 85438906 85438907 85438908 85438909 85438910 85438911 85438912 85438913 85438914 85438915 85438999						
85451100	85451101		85451100	De los tipos de los utilizados en hornos	A		
87168000	87168001 87168002 87168099			Los demás vehículos	A		
90091100	90091101 90091199		90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A		
90091200	90091201	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B6	Por sistema óptico	
90091200	90091201	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B1	Resto del ítem	
90092100	90092101		90092100	Por sistema óptico	B6		
90092200	90092201		90092200	De contacto	B6		
90093000	90093001			Aparatos de termocopia	B6		
90099100	90099101		90099000	Alimentadores automáticos de documentos	A		
90099200	90099201		90099000	Alimentadores de papel	A		
90099300	90099301		90099000	Clasificadores	A		
90099900	90099901 90099902 90099999		90099000	Los demás	A		
90160000	90160001 90160099		90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A		
90171000	90171001 90171002 90171099			Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A		
90173000	90173001 90173099			Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A		
90214000	90214001			Audífonos, excepto sus partes y accesorios	B1		
90251900	90251901 90251902 90251903 90251904 90251999		90251900	Los demás	A		
90261000	90261001	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	A	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa, excepto eléctricos o electrónicos	
90261000	90261001 90261002 90261003 90261004 90261005 90261006 90261099	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	B1	Resto del ítem	
90281000	90281001			Contadores de gas	A		
90282000	90282001 90282002 90282003 90282099			Contadores de líquido	A		
90292000	90292001 90292002 90292003 90292004 90292005 90292099			Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	A		
90299000	90299001	2	90299000	Partes y accesorios	B2	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas	
90299000	90299001	2	90299000	Partes y accesorios	B1	Resto del ítem	
90309000	90309001 90309002 90309003 90309004 90309099			Partes y accesorios	A		
90314100	90314101			Para control de obleas («waters») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A		
90318000	90318001 90318002 90318003 90318004 90318005 90318006 90318007 90318099		90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A		
92099200	92099201			Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	A		
94034000	94034001			Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C		
95041000	95041001 95041002 95041003			Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	A		
95069100	95069101 95069102 95069199			Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A		
96032100	96032101			Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A		
96138000	96138001 96138002 96138099			Los demás encendedores y mecheros	B1		

Este artículo establece las bases para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas en el Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2007.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación que a continuación se indican:

- Artículo 13 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.
- Artículo 19 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2005.
- Artículos quinto y noveno del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y región fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005.
- Artículo octavo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2006.

TERCERO.- Se abrogan los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación que a continuación se indican:

- Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1999.
- Decreto para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2001.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis .- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los contribuyentes residentes en México que utilizan aeronaves con concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, cuyo uso o goce temporal es otorgado por residentes en el extranjero efectúan la retención del 5% prevista por el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que derivado de los términos en los que se pactan los contratos respectivos, generalmente los contribuyentes residentes en México asumen la obligación de cubrir por su cuenta el monto del impuesto sobre la renta causado por el residente en el extranjero en los términos del precepto legal citado;

Que los principales países en los que residen las empresas que explotan comercialmente aviones, con los cuales compiten los contribuyentes residentes en México, no prevén en su legislación o en los tratados internacionales por ellos celebrados, una obligación para dichas empresas extranjeras de efectuar retención alguna por el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes ya mencionados;

Que la aeronáutica comercial es parte fundamental para el desarrollo del país, que además de generar importantes fuentes de empleo, también es un detonador de otras actividades relacionadas, tales como el turismo o el comercio de bienes, a las cuales de manera indirecta impacta benéficamente;

Que con el fin de no encarecer los costos de los contribuyentes residentes en México por la contratación del uso o goce temporal de aeronaves y de que este sector tenga una mayor competitividad en relación con los contribuyentes residentes en el extranjero, se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México que partir del 1o. de enero de 2006 hayan efectuado o efectúen pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de aeronaves con concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, consistente en un crédito fiscal equivalente al 80% del impuesto sobre la renta causado en los términos del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se podrá acreditar únicamente contra el impuesto que se deba retener, en los términos del precepto antes citado, y

Que para mantener el nivel competitivo internacional de las personas morales que cuentan con un Programa autorizado de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2006, relativo al fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, se requiere neutralizar la carga financiera del impuesto al valor agregado, por lo que se estima conveniente relevarlas del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados por los que se debe efectuar la retención de dicho impuesto, para que puedan efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por sus proveedores nacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México, que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, que sean utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes, cuyo uso o goce temporal sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y que en el contrato a través del cual se otorgue el uso o goce temporal de los aviones se establezca que el monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será cubierto por cuenta del residente en México.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al 80% del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener en los términos del citado precepto legal.

Artículo Segundo. Las personas morales que cuenten con un Programa conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2006, relativo al fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, que adquieran bienes autorizados en dicho Programa de proveedores nacionales, podrán efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por la adquisición de dichos bienes, conforme a lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual se les releva del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados por los que se debe efectuar la retención del impuesto al valor agregado.

Artículo Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de artículo primero del presente Decreto los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal previsto por dicho artículo, contra el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido y enterado en los términos del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1o. de enero de 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.